

GUÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIOGÁS Y BIOMETANO





Tabla de contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	7
1.1	CONTEXTO.....	8
1.2	PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE BIOGÁS.....	8
2	RESUMEN NORMATIVO.....	13
2.1	LEGISLACIÓN ENERGÉTICA.....	13
2.2	LEGISLACIÓN HIDROCARBUROS.....	16
2.3	LEGISLACIÓN ELÉCTRICA.....	19
2.4	LEGISLACIÓN ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.....	21
2.5	LEGISLACIÓN SANITARIA - SANDACH.....	22
2.6	LEGISLACIÓN VALORIZACIÓN DEL DIGESTATO.....	23
2.7	LEGISLACIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	28
2.8	LEGISLACIÓN CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN.....	30
2.9	LEGISLACIÓN PROYECTOS DE INTERÉS.....	33
3	TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. PLANTA DE BIOGÁS.....	34
3.1	INTRODUCCIÓN.....	34
3.2	TRÁMITES URBANÍSTICOS.....	46
3.3	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	54
3.4	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.....	62
3.5	LICENCIA AMBIENTAL.....	76
3.6	AUTORIZACIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.....	77
3.7	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.....	83
4	BARRERAS PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.....	88
4.1	BARRERAS TÉCNICAS, LOGÍSTICAS Y TERRITORIALES.....	88
4.2	BARRERAS REGULATORIAS.....	89
5	PUNTO DE ACELERACIÓN DE INVERSIONES.....	90
	ANEXO 1. CONTENIDOS MÍNIMOS DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	92
	PROYECTO URBANÍSTICO.....	93
	ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.....	97
	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	103
	DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.....	112
	MEMORIA PROYECTO BÁSICO PARA LA AAI.....	113
	INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO.....	133
	PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.....	136
	GESTIÓN DE RESIDUOS O SANDACH.....	140
	LICENCIA AMBIENTAL.....	147
	ANEXO 2. LISTADO RESIDUOS POTENCIALMENTE BIOMETANIZABLES.....	149



Índice de figuras

Figura 1-1. Cadena de valor de las plantas de biogás. Elaboración propia.	9
Figura 3-1. Principales organismos intervinientes en la tramitación de las plantas de biogás. Elaboración propia.	34
Figura 3-2. Esquema resumen sobre la tramitación del proyecto. Elaboración propia.	38
Figura 3-3. Esquema resumen para comprobación de uso compatible del suelo. Elaboración propia.	40
Figura 3-4a. Esquema resumen para comprobación del trámite que requiere la actividad genérica de biogás a efectos de EIA. Elaboración propia.	42
Figura 3-4b. Esquema resumen para comprobación del trámite que requiere la actividad según destino del biogás producido, a efectos de EIA. Elaboración propia.	43
Figura 3-5. Esquema resumen de la tramitación administrativa de un proyecto de biogás. Elaboración propia.	45
Figura 3-6. Ámbitos territoriales definidos en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Fuente: Libro resumen de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.	49
Figura 3-7. Excepciones a Autorización de usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable según planeamiento territorial y en determinados municipios. Elaboración propia.	50
Figura 3-8. Autorización de usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable según actividad. Elaboración propia.	51
Figura 3-9. Procedimiento de la EIAO. Elaboración propia.	57
Figura 3-10. Procedimiento de la EIAS. Elaboración propia.	60
Figura 3-11. Autorizaciones requeridas en materia de residuos y SANDACH. Elaboración propia.	72
Figura 3-12. Autorizaciones requeridas para instalaciones de producción eléctrica. Elaboración propia.	85



Lista de acrónimos

AAI	Autorización Ambiental Integrada
APCA	Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera
CAPCA	Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera
CHP	<i>Combined Heat and Power</i> , sistemas de cogeneración calor-electricidad
DFER	Directiva sobre Fuentes de Energía Renovables
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DIC	Declaración de Interés Comunitario
ECMCA	Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental
EDAR	Estación Depuradora de Aguas Residuales
EDARi	Estación Depuradora de Aguas Residuales industriales
EIAO	Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria
EIAS	Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada
ERRN2000	Espacios de la Red Natura 2000
ESIA	Estimación de Impacto Ambiental
IIA	Informe de Impacto Ambiental
LA	Licencia Ambiental
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
NTI	Norma Técnica de Interoperatividad
OS	Órgano Sustantivo
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima
RAIPRE	Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica
RSU	Residuos Sólidos Urbano
SANDACH	Subproductos Animales No Destinado A Consumo Humano



SNU	Suelo No Urbanizable
TRLOTUP	Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje



Glosario de términos

Biogás: Combustible gaseoso producido a partir de biomasa. Este documento se centra en el biogás producido mediante digestión anaerobia de materia orgánica procedente de residuos.

Biometano: Gas combustible, compuesto principalmente por metano, obtenido a partir de la depuración del biogás o mediante procesos de metanización de hidrógeno de origen renovable. En este documento solo se considera el biometano a partir de la depuración o enriquecimiento del biogás.

Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

Co-digestión: Modalidad de digestión anaerobia en la que se mezclan dos o más sustratos, con el fin de mejorar la eficiencia del proceso.

Digestato: Material residual que puede ser sólido fibroso o semilíquido que se obtiene junto con el biogás en el proceso de digestión anaerobia.

Digestión anaerobia: Proceso de descomposición biológica de materia orgánica en ausencia de oxígeno.

Digestor anaerobio: Contenedor hermético donde se depositan los residuos orgánicos de origen animal o vegetal, y se propician las condiciones adecuadas para que tenga lugar el proceso de digestión anaerobia que generará el biogás y los digestatos (fertilizantes orgánicos).

Enmienda orgánica: Material procedente de sustancias carbonadas de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica.

Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

RSU fracción orgánica: Residuo biodegradable procedente de la recogida de los residuos sólidos urbanos.

Subproductos Animales No Destinados A Consumo Humano (SANDACH): Cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los ovocitos, los embriones y el esperma, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.



1 INTRODUCCIÓN

A finales de 2019, la Comisión Europea comunicó oficialmente el [Pacto Verde Europeo](#), que ponía la eficiencia energética y las energías renovables en el centro de la transición hacia la energía limpia. En éste, se incluye un paquete de iniciativas políticas con el fin de situar a la Unión Europea en el camino hacia una transición ecológica y alcanzar la neutralidad climática en 2050.

Dentro de estas iniciativas se encuentran las relativas al uso de biogás, biometano y otros gases renovables, por su contribución a la descarbonización, al desarrollo de la economía circular y a la integración de sistemas energéticos.

Con posterioridad, en el año 2022 la Comisión Europea lanzó el [Plan REPowerEU](#), en el que se establecen varias medidas para apoyar la transición ecológica, la resiliencia del sistema energético y al mismo tiempo, reducir la dependencia de los combustibles fósiles rusos tras la crisis energética generada por la invasión de Rusia a Ucrania.

En este contexto, la Comunidad Valenciana ha desarrollado la [Ruta Valenciana del Biogás](#), tanto por su destacado consumo de gas natural – fundamentalmente debido a su sector industrial – como por su notable potencial para la producción de biogás.

Se trata de un documento que recoge la producción actual de biogás de la Comunidad Valenciana, así como el potencial técnico y accesible de producción. Asimismo, [el documento destaca como base estratégica la conversión de biogás en biometano](#), priorizándolo en aquellos casos donde, por volumen y por existencia de red gasista, sea viable hacerlo.

En este sentido, la cadena de valor del biogás presenta un alto grado de madurez tecnológica, por lo que la activación del mercado puede ser inmediata. Sin embargo, [los procedimientos administrativos largos y complejos son uno de los principales obstáculos para este tipo de inversiones e infraestructuras relacionadas](#).

La finalidad de esta guía es crear una herramienta de información legislativa, técnica y de tramitación para que los diferentes agentes profesionales implicados en el desarrollo de proyectos de biogás y biometano puedan lograr sus objetivos pronta y eficientemente.



1.1 CONTEXTO

El **biogás** es un gas renovable producido a partir de materias primas de origen biológico. Consiste principalmente en metano y dióxido de carbono, y su composición química específica depende de su fuente de producción.

Esta guía se centra en la **producción de biogás** a partir de residuos orgánicos, de manera que se priorice la implementación de la **economía circular** en la gestión de residuos.

Asimismo, también se pone el enfoque en la producción de biogás a partir de la **digestión anaerobia**, puesto que este proceso se encuentra en un nivel de madurez tecnológica y de desarrollo sectorial más avanzado.

El biogás es una fuente de **energía renovable** con múltiples aplicaciones, desde la generación eléctrica y térmica hasta su uso como combustible en sistemas de transporte. Su versatilidad también se extiende a la posibilidad de ser inyectado, transportado y almacenado directamente en las redes de gas natural (tanto a la red de gaseoductos, como de gas licuado) tras purificarlo a biometano, convirtiéndolo en un sustituto ideal para el gas natural.

A su vez, el **digestato**, que es la fracción residual coproducida en el proceso de obtención del biogás, puede utilizarse como abono o enmienda orgánica del suelo, reduciendo así el uso de fertilizantes químicos en las explotaciones, la escorrentía de nutrientes y evitando las emisiones de metano.

Por lo tanto, la producción de biogás proporciona numerosos **beneficios medioambientales**, reduciendo la contaminación al aire, el agua y el suelo, en comparación con otros procesos de obtención de energía.

1.2 PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE BIOGÁS

Los diferentes aspectos legislativos, técnicos y de tramitación que afectan a una planta de producción de biogás dependen de la cadena de valor del biogás, es decir, de los orígenes de la materia orgánica, de los procesos y usos finales del biogás y del digestato, así como del tamaño y del emplazamiento de la instalación.

En el siguiente esquema se muestra la **cadena de valor de las plantas de biogás**:

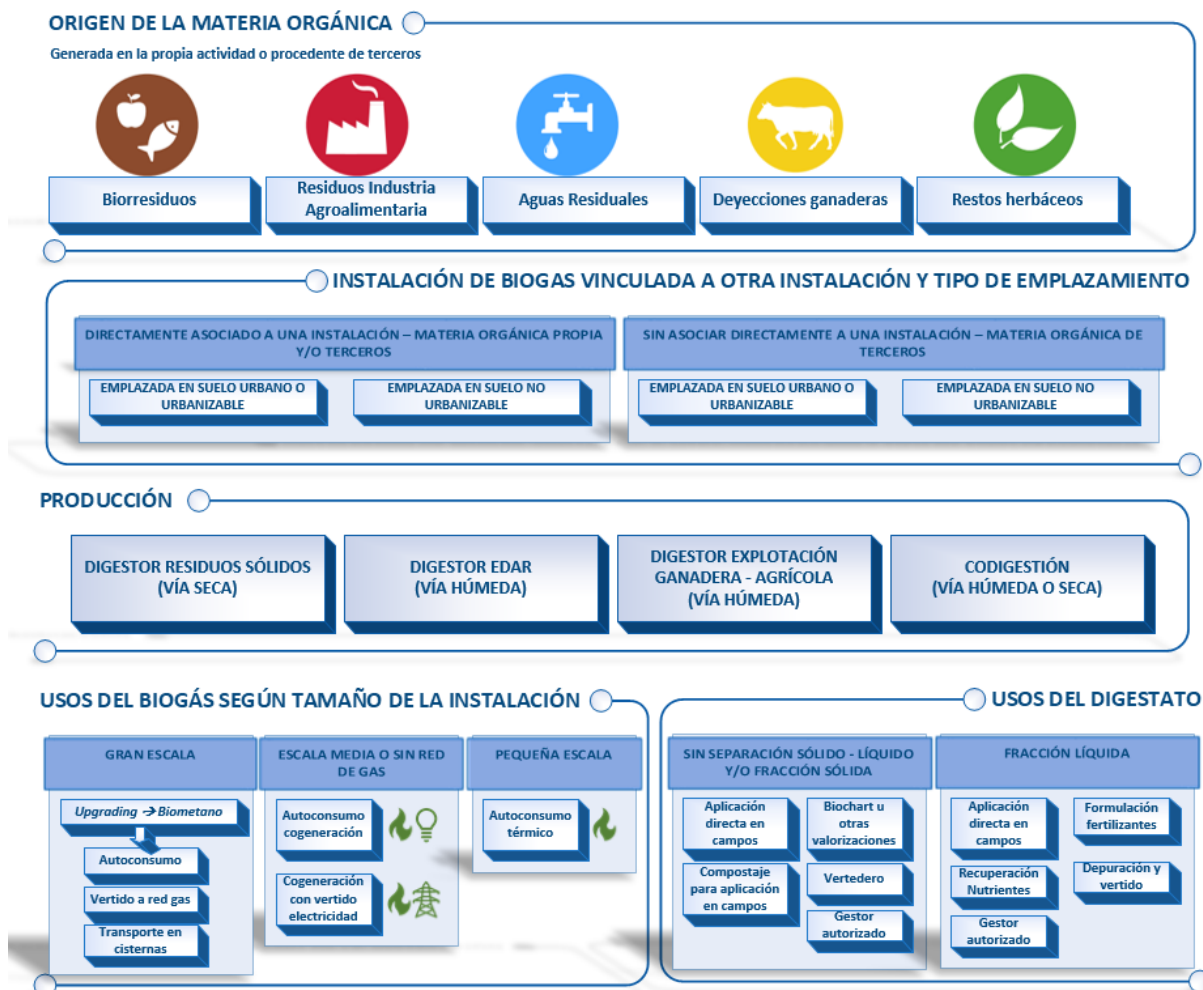


Figura 1-1. Cadena de valor de las plantas de biogás. Elaboración propia.

A continuación, se describen los aspectos principales que nos podemos encontrar en la cadena de valor de las plantas de biogás.

1.2.1 ORIGEN DE LA MATERIA ORGÁNICA

Corresponde a la naturaleza de la materia prima a introducir en el digestor.



Biorresiduos: consisten en la fracción de residuos biodegradables de naturaleza orgánica separados en origen, como lo pueden ser los residuos alimentarios procedentes de hogares, jardines, parques o del sector servicios y los residuos de plantas de transformación de alimentos.



Industria agroalimentaria: se refiere a los residuos y subproductos orgánicos de los procesos de industrias hortofrutícolas, lácteas, cárnicas (SANDACH), conserveras, cerveceras, bebidas y preparados vegetales, así como las aguas de proceso con importante carga orgánica y los lodos resultantes.



Aguas residuales: se trata de la materia orgánica que llega a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), que puede ser tratada directamente mediante tecnología anaerobia, o en el caso más habitual, generar unos lodos que pueden tratarse por separado o conjuntamente con otros residuos.



Deyecciones ganaderas: son los residuos que consisten en sustratos orgánicos generados por las explotaciones ganaderas. Se trata principalmente de la mezcla de deyecciones y la cama de ganado, denominándose comúnmente según la especie de la que proceden en estiércol (ganado vacuno, ovino y equino), purines (ganado porcino) y gallinaza (ganado avícola).



Restos herbáceos: se refiere a los sustratos orgánicos y restos vegetales generados por la actividad agrícola, ya sea intensiva, extensiva, cultivos protegidos, etc.



Co-digestión: el resultado de la combinación de los anteriores sustratos para la producción de biogás se conoce como co-digestión. De esta forma, se mejora el rendimiento energético y se producen otros beneficios económicos y medioambientales.

Todos los proyectos deben informar de la **procedencia de la materia orgánica** que tratarán, y si están producidos por la propia instalación o por instalaciones de terceros, dado que esto condiciona el uso y la tramitación que se debe llevar a cabo para la autorización de instalaciones de producción de biogás.



Se adjunta en el [Anexo 2](#) un listado de los principales residuos orgánicos.

1.2.2 EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

Por necesidades logísticas, este tipo de instalaciones suele ubicarse en una posición cercana a las materias primas, por lo que, en algunos casos como puede ser en instalaciones de producción de biogás a partir de restos herbáceos e instalaciones ganaderas, su emplazamiento estará ubicado en suelo no urbanizable; requiriéndose una tramitación específica para la autorización de esta instalación sobre este tipo de suelo.



También podrán ubicarse en zonas industriales para la obtención de biogás asociado a los residuos de industrias, por ejemplo, las agroalimentarias.

Así mismo, también podrán encontrarse plantas industriales multiplataforma, donde se reciben residuos de diferentes orígenes en caso de que el transporte sea técnica, económica y ambientalmente viable.

1.2.3 USO DEL DIGESTATO

El digestato como subproducto obtenido tras la digestión anaerobia de la materia orgánica puede tener los siguientes usos en función de su origen, tratamiento o valorización posterior.

- Aplicación directa al suelo, como **biofertilizante** o **enmienda orgánica**, ya sea directamente o tras ser sometido a un proceso de separación sólido-líquido. El digestato tiene un efecto beneficioso a largo plazo en la fertilidad del suelo y contribuye a la reducción de la dependencia de fertilizantes químicos, la escorrentía de nutrientes y evita las emisiones de metano. También puede utilizarse en proyectos de restauración de suelos degradados o en la rehabilitación de áreas afectadas por actividades industriales o agrícolas intensivas.
- **Materia prima industrial:**
 - Producción de **bioplásticos**. Los nutrientes del digestato pueden ser utilizados por microorganismos específicos para producir biopolímero.
 - Producción de **productos químicos**, incluyendo fertilizantes. Los ácidos orgánicos, pueden ser utilizados como materia prima para la producción de diversos productos químicos.
 - Generación de **calor y energía**. El digestato puede ser utilizado como combustible en sistemas de generación de calor y energía.

El uso del digestato debe estar en línea con las regulaciones y normativas, ya que su aplicación debe cumplir con los estándares de calidad y protección ambiental.

1.2.4 FINALIDAD EN EL USO DE BIOGÁS

Los usos del biogás pueden ser diversos, y no excluyentes entre sí:

- **Térmico**. Uso del biogás como fuente generadora de calor para autoconsumo de la propia instalación en hornos, estufas, secadoras, calderas u otros sistemas de combustión. Esta aplicación es menos frecuente, y su uso estará limitado a pequeñas plantas de biogás.
- **Cogeneración**. La mayoría de los digestores anaerobios o plantas de biogás están conectadas a motores de gas, y pueden producir calor, energía o son plantas combinadas de calor y energía eléctrica (*Combined Heat and Power generation*, CHP). A partir de los motores de CHP se obtienen unos rendimientos en energía eléctrica de entre 35-40% y en energía térmica entre 30-40%. La electricidad generada a partir del motor CHP puede utilizarse para autoconsumo



de la instalación o a nivel comercial (inyectándola directamente en la red eléctrica local). El calor se recupera del flujo de escape del motor CHP para convertirlo en energía térmica útil que podrá destinarse a diversos usos, generalmente de autoconsumo de la instalación (calefacción, agua caliente sanitaria, secado, producción de frío, etc.).

- **Upgrading → Biometano.** Mediante la técnica conocida como upgrading se logra una concentración y purificación del metano del biogás con el fin de aumentar su proporción, convirtiéndolo en biometano, un producto muy similar en composición, características, posibilidad de usos y potencial energética al gas natural.

El biometano se transporta y almacena utilizando los mismos sistemas que el gas natural, sea la red de gasoductos o como gas licuado, o empleándolo directamente como combustible de vehículos.



2 RESUMEN NORMATIVO.

Para poder llevar a cabo los procesos de implementación de plantas de generación de biogás es necesario conocer y cumplir con la normativa y legislación vigente en la materia, tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico.

En este sentido, las regulaciones energéticas y ambientales son de gran importancia para garantizar la seguridad y sostenibilidad del proyecto.

2.1 LEGISLACIÓN ENERGÉTICA

2.1.1 ÁMBITO EUROPEO

Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DFER I)



La Directiva establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables fijando un objetivo vinculante del 32% para la Unión en relación con la cuota general de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión en 2030.

La producción de biogás es una de las tecnologías incluidas dentro del ámbito de la Directiva y reconoce su papel en aplicaciones eléctricas, térmicas, y en el transporte.

El 11 de diciembre de 2019, la Comisión presentó su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo. Este pacto es un paquete de iniciativas políticas cuyo objetivo es situar a la UE en el camino hacia una transición ecológica y alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050, cumpliendo los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo Internacional de París.

El Pacto Verde Europeo incluye el biogás, el biometano y otros gases renovables, por su contribución a la descarbonización, al desarrollo de la economía circular y a la integración de sistemas energéticos.

Como parte de la aplicación del paquete del Pacto Verde Europeo, la Comisión propuso una modificación (DFER II) de la Directiva 2018/2001 sobre fuentes de energía renovables aumentando al 40% el objetivo vinculante para 2030 relativo a la cuota de las fuentes renovables en el mix energético de la Unión.



Plan REPowerEU



Tras la crisis energética generada por la invasión rusa de Ucrania, la Comisión Europea lanzó en 2022 el Plan REPowerEU, en el que se establece varias medidas para reducir rápidamente la dependencia de los combustibles fósiles rusos y adelantar la transición ecológica, aumentando al mismo tiempo la resiliencia del sistema energético a escala de la UE.

Como parte de su plan REPowerEU, la Comisión propuso una nueva modificación (DFER III) entre las que se encontraba importar hidrógeno y biometano renovables para aumentar hasta el 45% el objetivo de fuentes de energía renovables para 2030.

El 9 de noviembre de 2022, la Comisión propuso una nueva modificación (DFER IV) del Reglamento del Consejo por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energía renovable.

De conformidad con la propuesta, se presumirá que las centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables son de interés público superior (*overriding public interest*), lo que permitiría nuevos procedimientos más rápidos para la expedición de permisos y excepciones específicas a la legislación medioambiental de la Unión.

2.1.2 ÁMBITO NACIONAL

Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.



El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030) incluye dentro de sus medidas el fomento de los gases renovables mediante la aprobación de planes específicos, incluyendo el biogás y el biometano. Adicionalmente, se menciona el papel del biometano en el transporte, y en especial, en el ámbito de la promoción de los biocarburantes avanzados, en línea con lo dispuesto en la DFER II.

Las medidas sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores agrícola y ganadero y sobre reducción de emisiones en la gestión de los residuos del PNIEC 2021-2030, incluyen una serie de acciones que complementan la adecuada gestión de los residuos generadores de metano y la valorización energética del biogás obtenido.

Hoja de Ruta del Biogás del MITERD.



La “Hoja de Ruta del Biogás” sirve como instrumento para articular lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030) y en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.



Su objetivo es establecer una visión a largo plazo, objetivos y metas claras para el desarrollo sostenible del sector del biogás.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética



Esta ley responde al compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo poniendo en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas.

Esta norma de carácter básico establece que las comunidades autónomas con competencias en la materia puedan establecer niveles de protección más altos que la legislación básica estatal en la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular, que garantice el uso racional de los recursos, así como la adaptación al cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.

Entre uno de sus objetivos se encuentra el fomento la aprobación de planes específicos que faciliten la implementación de procesos con materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal, incluyendo el biogás, el biometano.

2.1.3 ÁMBITO AUTONÓMICO

La Ruta Valenciana del Biogás.



La Ruta Valenciana del Biogás es un proyecto impulsado por la Generalitat Valenciana para promover la producción y uso del biogás en la Comunidad Valenciana. Se trata de una iniciativa que busca fomentar la economía circular, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la generación de energía renovable a partir de residuos orgánicos.

La Ruta Valenciana del Biogás se estructura en torno a una red de plantas de biogás y otros centros de tratamiento de residuos orgánicos que permiten su valorización energética. Además, el proyecto incluye la promoción de tecnologías y prácticas sostenibles para la gestión de los residuos orgánicos y la generación de biogás.

Entre las acciones de la Ruta Valenciana del Biogás se incluyen la identificación de potenciales proyectos, el asesoramiento a los promotores en la tramitación de permisos y autorizaciones, la promoción de la colaboración entre diferentes actores del sector y la difusión de información y conocimiento sobre la producción de biogás y biometano.

La iniciativa busca contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, que establece metas ambiciosas en materia de



reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de transición hacia un modelo energético más sostenible y descentralizado.

Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.



El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo en conformidad con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y la normativa de desarrollo, para la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático que garanticen una transición ordenada hacia un modelo social, económico y ambiental resiliente y neutro en carbono.

En cuanto a las instalaciones productoras de biogás, la ley establece una serie de medidas destinadas a fomentar su desarrollo sostenible y la producción de energía renovable. En particular, se promueve la utilización del biogás como fuente de energía para la producción de electricidad, calor y combustibles, así como su uso en la agricultura y la industria.

La ley establece también medidas específicas para fomentar la producción y uso de biometano. Asimismo, establece incentivos para la implantación de sistemas de cogeneración y para el fomento de la investigación y la innovación en el ámbito del biogás y su uso sostenible.

Finalmente, la ley establece una serie de obligaciones para las instalaciones productoras de biogás, como la obligación de llevar a cabo una gestión eficiente de los residuos, la obligación de llevar a cabo un seguimiento y control de las emisiones de gases de efecto invernadero y la obligación de presentar un plan de gestión de residuos y un plan de seguimiento y control ambiental.

2.2 LEGISLACIÓN HIDROCARBUROS

2.2.1 ÁMBITO EUROPEO

Directiva 2009/73/CE. del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE



La Directiva 2009/73/CE tiene como objetivo establecer un mercado interior para el gas natural en la Unión Europea, con el fin de garantizar la libre circulación del gas natural, mejorar la seguridad del suministro y promover la competencia en el mercado.

La Directiva establece normas comunes en materia de transporte, distribución, suministro y almacenamiento de gas natural. Define las normas relativas a la organización y funcionamiento del sector del gas natural, el acceso al mercado, los criterios y procedimientos aplicables a la concesión de las autorizaciones para el



transporte, la distribución, el suministro y el almacenamiento de gas natural, así como la explotación de las redes.

Esta norma es aplicable al biogás de manera no discriminatoria y al gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas siempre y cuando resulte técnicamente posible y seguro inyectar tales gases en la red de gas natural y transportarlos por ella.

Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 994/2010.



El presente Reglamento establece disposiciones destinadas a garantizar la seguridad del suministro de gas en la Unión mediante el funcionamiento adecuado y continuo del mercado interior del gas natural, permitiendo la aplicación de medidas excepcionales cuando el mercado no pueda seguir aportando los suministros de gas necesarios, incluidas medidas de solidaridad de último recurso, y estableciendo una definición y una atribución claras de las responsabilidades entre las empresas de gas natural, los Estados miembros y la Unión, tanto en lo relativo a las actuaciones preventivas como a la reacción ante interrupciones concretas en el suministro de gas.

En esta ley se establece que los operadores que introduzcan biogás a las redes de gas existentes están obligados a cumplir con las medidas de seguridad y contingencia establecidas en el reglamento para garantizar el suministro de gas a los consumidores finales.

2.2.2 ÁMBITO NACIONAL

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos



Esta Ley establece las bases de la política energética española y establece el marco jurídico para la explotación de los recursos petrolíferos y gasísticos en España. Esta Ley puede tener impacto en el desarrollo de plantas de biogás porque regulan el régimen jurídico de las actividades relativas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Según el Título IV (Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización), Capítulo I (Disposiciones generales), Artículo 54 (Régimen de actividades):

“Son combustibles gaseosos a los efectos de este Título: b) Los gases combustibles manufacturados o sintéticos, donde se puede distinguir entre: 2.º El biogás y/o cualquier otro gas obtenido a partir de la biomasa.”

Además, en este mismo artículo se especifica que:

“3. Las normas establecidas en la presente Ley en relación con el gas natural serán también de aplicación, de manera no discriminatoria, al biogás y al gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas siempre y cuando resulte técnicamente posible y seguro inyectar tales gases en la red de gas natural y transportarlos por ella.”



Por lo tanto, dicha norma establece un marco legal para la inyección del biometano en la red de gas natural y su retribución.

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.



El Real Decreto establece un marco regulatorio que garantiza la seguridad y calidad del suministro de gas natural en España, a través de un sistema de autorizaciones y registro de instalaciones, así como la regulación de las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de gas natural.

Esta legislación no hace mención específica al biogás, no obstante, en él se indica que es “de aplicación a la distribución de los gases combustibles a que hace referencia el artículo 56 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”, normativa que afecta a instalaciones de biogás dedicadas a la generación de biometano.

Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.



Tiene como objetivo principal regular el mercado organizado de gas natural en España, así como el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

Define el servicio acceso al Punto Virtual de Balance (PVB) tanto desde la red de distribución como la de transporte, posibilitando la inyección de gas renovable en la red gasista.

Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.



Fija la estructura del peaje de entrada al Punto Virtual de Balance (PVB) tanto desde la red de transporte como de distribución.

Normas de Gestión Técnica

1. Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
2. Resolución de 22 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el protocolo de detalle PD-01 «medición» de las normas de gestión técnica del sistema gasista.
3. Resolución de 21 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el protocolo de detalle PD-01



- «Medición, Calidad y Odorización de Gas» de las normas de gestión técnica del sistema gasista.
4. UNE-EN 16723-1:2017. Gas natural y biometano para uso en transporte y biometano para inyección en la red de gas natural.
 5. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06, NGTS-07 y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02.
 6. UNE-EN 16726:2016+A1:2019. Infraestructura gasista. Calidad del gas. Grupo H.

2.3 LEGISLACIÓN ELÉCTRICA

2.3.1 ÁMBITO NACIONAL

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico



Esta ley establece el marco regulatorio del sistema eléctrico español y las bases para la organización, planificación y funcionamiento del sector eléctrico, aplicable para las instalaciones con empleo biogás para la producción de electricidad con vertido red.

En el artículo 53 de la Ley 24/2013, se indican las autorizaciones administrativas necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción eléctrica.

La tramitación de estas autorizaciones está regulada por el Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos



El objeto de este real decreto es la regulación del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Así mismo, establece los requisitos y procedimientos para la autorización y registro de las instalaciones de producción de energía eléctrica, así como la conexión a la red eléctrica.

Entre las principales características de este Real Decreto, se pueden destacar las siguientes:

- Define las condiciones para la obtención de la autorización administrativa previa y la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPRE).
- Establece los criterios técnicos y económicos para la conexión de las instalaciones de producción de energía eléctrica a la red eléctrica.



- Regula la venta de energía eléctrica generada por estas instalaciones a través de los mecanismos de mercado, como el régimen especial, el régimen ordinario y la venta directa.
- Define el régimen retributivo específico para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.
- Establece la obligación de que las instalaciones cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad necesarios para su correcto funcionamiento.
- Define las obligaciones de los productores de energía eléctrica, incluyendo la obligación de presentar anualmente informes sobre la producción, la eficiencia energética y el consumo de combustibles.

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica



El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, regula el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en España. Su objetivo es establecer un marco normativo estable, claro y predecible que facilite la integración de las energías renovables en el sistema eléctrico, fomente la competencia y garantice la seguridad y calidad del suministro eléctrico.

2.3.2 ÁMBITO AUTONÓMICO

Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat



Tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos aplicables a la autorización y puesta en servicio, ampliación y modificación, transmisión y cierre, así como la regulación del procedimiento para la declaración de utilidad pública en concreto, de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica



Modifica al Decreto 88/2005 de cara a establecer una simplificación de procedimientos administrativos para la tramitación de autorizaciones y licencias necesarias para la instalación de sistemas de energías renovables.



2.4 LEGISLACIÓN ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

2.4.1 ÁMBITO AUTONÓMICO

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. (TRLOTUP)



Este texto refundido establece las bases y los criterios para la ordenación del territorio y el urbanismo en la Comunidad Valenciana, así como para la protección y gestión del paisaje.

En el artículo 6 se definen los paisajes de relevancia regional, identificados en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, así como los instrumentos de paisaje: estudios de paisaje (adecuados para los planes de amplio ámbito territorial), los estudios de integración paisajística (para planes, proyectos y actuaciones con incidencia en el paisaje) y los programas de paisaje (para concretar las actuaciones necesarias para garantizar la preservación, mejora y puesta en valor de paisajes que requieren intervenciones específicas e integradas)

En su artículo 214 regula las actuaciones promovidas por particulares. En este artículo se indica que están sujetos a licencia urbanística municipal y, si procede, a previa declaración de interés comunitario (DIC), en los términos que prevé este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan las y los particulares en el suelo no urbanizable.

El otorgamiento de una DIC supone que la actuación que se vaya a desarrollar a su amparo es adecuada al ámbito territorial en la que se ubica y produce unos efectos positivos en su ámbito de influencia. Son promovidas por particulares que tengan disponibilidad sobre los terrenos en que vaya a implantarse la actuación, ubicadas sobre suelo no urbanizable común en una zona apta para ello según el planeamiento urbanístico y aun no estando relacionadas con la naturaleza rústica de los terrenos, por sus características, no es posible su ubicación en ámbitos urbanos.

Pueden ser objeto de una DIC las instalaciones de energías renovables, entre las que se incluyen las actividades de producción de biogás.

Por otro lado, la autorización de estos usos y aprovechamientos no requerirán de declaración de interés comunitario en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219 de este texto refundido. En estos supuestos se tendrá que solicitar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, un informe de la Conselleria competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y de las administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la implantación de estas actuaciones.



2.5 LEGISLACIÓN SANITARIA - SANDACH

2.5.1 ÁMBITO EUROPEO

Reglamento (CE) N°1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento SANDACH)



Los subproductos de origen animal no aptos para consumo humano deben cumplir las condiciones que se especifican en el Reglamento (CE) N° 1069/2009.

El reglamento divide los subproductos de origen animal en tres categorías distintas, atendiendo a su nivel de riesgo para la salud pública y la salud animal. La categoría de un producto determinará las condiciones para su eliminación y uso, así como para su transporte y manejo en general.

Se contempla la posibilidad de utilizar los subproductos de las categorías 1,2 y 3 como posibles materias primas para la obtención de biogás, sujetos a cumplir determinadas medias de aplicación relacionadas con los pretratamientos necesarios antes de su utilización como materia prima para la producción de biogás, los parámetros de transformación, y las condiciones y destinos posibles del digestato obtenido, en función de la categoría de las materias primas utilizadas.

El Reglamento 1069/2009, en su artículo 24 establece que las plantas de biogás que utilicen subproductos animales requieren ser autorizadas de acuerdo con el reglamento, lo que supone el cumplimiento de una serie de requisitos.

Así mismo, establece en su artículo 32. 1 que los residuos de fermentación procedentes de la transformación en biogás y compostaje pueden introducirse en el mercado y utilizarse como abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico.

Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DOUE número L54, de 26/02/2011)



Los requisitos de diseño y operación aplicables a las plantas de biogás y compostaje de SANDACH están establecidos en el Anexo V del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones básicas de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 (DOUE número L54, de 26/02/2011).

En dicho anexo se detallan:

- Requisitos aplicables a las plantas de biogás
- Condiciones de higiene aplicables



- Parámetros de transformación

2.5.2 ÁMBITO NACIONAL

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Reglamento SANDACH) y sus modificaciones posteriores



El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre establece disposiciones específicas de aplicación en España del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y del Reglamento (UE) nº 142/2011.

Los residuos SANDACH cuentan con normativa específica. Sin embargo, los subproductos animales y sus productos derivados cuando sean utilizados en una planta de digestión anaerobia sí se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, en consecuencia, les afecta la normativa en materia de residuos.

Por lo tanto, las instalaciones de compostaje y de digestión anaerobia precisan de la autorización establecida en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, además de la correspondiente autorización en materia de SANDACH.

2.6 LEGISLACIÓN VALORIZACIÓN DEL DIGESTATO

En referencia a la valorización del digestato resultante del proceso de digestión anaerobia, la normativa que se debe aplicar depende del origen de la fuente de materia orgánica, especialmente los de origen SANDACH, a los que les aplica, además de la legislación RESIDUOS¹.

2.6.1 ÁMBITO EUROPEO

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. (Directiva Marco de Residuos)



El objetivo de esta directiva es garantizar una reducción progresiva del depósito de vertidos, en particular de los vertidos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización y modifica la Directiva 2008/98/CE.

¹ En este sentido, la aplicación directa de los digestatos procedentes de residuos SANDACH, no está perfectamente definida en la legislación, variando la autorización o no de su uso sobre suelos agrícolas (o imponiendo condiciones más estrictas tanto en las plantas de producción como en el seguimiento del uso posterior del digestato), según el criterio más o menos restrictivo de la Comunidad Autónoma por su interpretación de la ley. Es por ello, que actualmente se encuentra en desarrollo una mesa de coordinación entre las diversas administraciones, Central y Autonómicas, para establecer criterios comunes.



Establece en el artículo 6 las condiciones en las que los residuos dejarán de tener dicha condición, entre ellas, cuando hayan sido sometidos a una operación, incluido el reciclado, de valorización y cumplan los criterios específicos que se elaboren, con arreglo a las condiciones siguientes:

- La sustancia u objeto se usa normalmente para finalidades específicas;
- Existe un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto;
- La sustancia u objeto satisface los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumple la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y
- El uso de la sustancia u objeto no generará impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.

La directiva obliga a los Estados Miembros a que los residuos se sometan a operaciones de valorización lo hagan conforme a lo establecido en los artículos 4 y 13. A su vez, en su Anexo II, se considera como valorización el “tratamiento de los suelos que produzcan un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos”.

La directiva en su artículo 2.2 excluye “en la medida en que ya está cubierto por otra normativa comunitaria: b) subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1774/2002², excepto los destinados a la incineración, los vertederos o utilizados en una planta de gas o compostaje”.

Por tanto, esta directiva se aplica a los subproductos de origen animal cuando van a ser procesados en una planta de biogás y también al digestato resultante del proceso de biometanización.

Reglamento (UE) 2019/1009 de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE)º 2003/2003.



El Reglamento (UE) 2019/1009 establece las disposiciones necesarias para garantizar que los productos fertilizantes comercializados en la UE cumplan con los requisitos de calidad, seguridad y sostenibilidad ambiental, fomentando así una gestión más eficiente y sostenible de los recursos en el ámbito agrícola

En él se establece una lista de criterios y requisitos que los productos fertilizantes deben cumplir para poder ser comercializados en la UE. Estos criterios incluyen aspectos relacionados con la calidad, la seguridad, la eficiencia y la sostenibilidad ambiental de los productos fertilizantes.

Entre las principales novedades que introduce este Reglamento se encuentran:

- La creación de una categoría de productos fertilizantes orgánicos, que incluye los productos derivados de residuos orgánicos y que deben cumplir una serie de requisitos específicos para su comercialización. En este sentido, los operadores

² Derogado por el Reglamento 1069/2009



de plantas de digestión anaerobia que produzcan digestato como subproducto deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para poder comercializar el digestato como fertilizante.

- La obligatoriedad de etiquetar los productos fertilizantes con información detallada sobre su composición, sus propiedades y su uso recomendado.
- La promoción del uso de materias primas recicladas y residuos orgánicos para la producción de productos fertilizantes, fomentando así la economía circular y la gestión sostenible de los recursos.

Además, este Reglamento modifica el Reglamentos (CE) nº 1069/2009 que regula la gestión de residuos SANDACH, por el que se establece que cuando algún material componente de un producto sea derivado hasta cierto punto de la cadena de fabricación donde no supone ningún riesgo, conviene excluir tales productos fertilizantes del ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

2.6.2 ÁMBITO NACIONAL

Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y sus modificaciones posteriores.



Este Real Decreto establece la normativa básica en España en materia de productos fertilizantes y las normas necesarias de coordinación con las comunidades autónomas, transponiendo el ya derogado Reglamento (CE) nº 2003/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos.

En él se establece el marco normativo para la comercialización y utilización de los productos fertilizantes en España.

Como aspectos destacables, el artículo 18 trata sobre el uso de materias orgánicas biodegradables, que determina que solo podrán emplearse materias primas de origen orgánico, animal o vegetal, incluidas expresamente en la lista de residuos orgánicos biodegradables del anexo IV para la fabricación de fertilizantes de los grupos 2, 3 y 6 del anexo I.

Además, las materias primas de origen animal utilizadas en la elaboración de productos fertilizantes deberán cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y, por último, se indica que los productos fertilizantes constituidos, total o parcialmente, por residuos orgánicos biodegradables deberán cumplir, además, los requisitos que se definen en el anexo V.

El anexo I indica el tipo de productos fertilizantes, siendo:

- Grupo 2. Abonos orgánicos;
- Grupo 3. Abonos órgano-minerales;
- Grupo 6. Enmiendas orgánicas.

Para cada tipo de producto fertilizante, este anexo determina las condiciones que debe cumplir.



Se entiende que dichas condiciones serán adaptadas al nuevo Reglamento (UE) 2019/1009.

Orden AAA/1072/2013 utilización de lodos de depuración en el sector agrario



La Orden establece un marco regulador para la utilización de lodos de depuración en el sector agrario en España, con el objetivo de fomentar su uso como fertilizante y minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

La Orden establece los criterios técnicos, de seguridad y de medio ambiente para la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. En particular, se establecen los procedimientos y requisitos para la autorización de los lugares de aplicación de los lodos, la caracterización de los lodos y la evaluación de su contenido en elementos contaminantes.

También se establecen las condiciones de aplicación de los lodos, como la época del año y la dosis de aplicación, para garantizar su adecuado uso y minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es una normativa española que tiene como objetivo principal fomentar la transición hacia una economía circular, es decir, una economía en la que los residuos se convierten en recursos y se minimiza el impacto ambiental.

Entre las medidas que establece la Ley se encuentran:

- La promoción de la prevención de la generación de residuos y la reducción de su cantidad y peligrosidad.
- La implementación de medidas para la recogida y gestión adecuada de los residuos, incluyendo la recogida selectiva, la responsabilidad ampliada del productor, la recogida de residuos peligrosos y la gestión de residuos orgánicos.
- La promoción de la reutilización, el reciclaje y la valorización de los residuos, incluyendo la promoción del uso de materiales reciclados y la mejora de la calidad de los materiales reciclados.
- La fijación de objetivos de prevención y reducción de residuos y de reciclaje y valorización de estos.
- La promoción de la economía circular en el sector empresarial y la definición de medidas específicas para la prevención y gestión de residuos en los sectores de la construcción, la alimentación y la industria textil, entre otros.
- La gestión adecuada de los suelos contaminados y la obligación de llevar a cabo estudios de contaminación en los terrenos antes de su urbanización o utilización.



La Ley establece que los digestatos deben ser valorizados de forma segura y sostenible, teniendo en cuenta la calidad del producto y la protección del medio ambiente y la salud pública. Además, la normativa establece la obligatoriedad de cumplir con la legislación en materia de fertilizantes y residuos, y establece la necesidad de regular la aplicación de los digestatos en la agricultura.

Las autoridades competentes promoverán el uso del compost y del digerido en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y como contribución al ahorro de fertilizantes minerales priorizando el uso del compost frente al del digerido, y en su caso, el uso del biogás procedente de digestión anaerobia con fines energéticos, para su uso directo en las propias instalaciones, como combustible para transporte, como materia prima para procesos industriales, para su inyección a la red de gas natural en forma de biometano, siempre que sea técnica y económicamente viable.

Real Decreto 1051/2022 nutrición sostenible en los suelos agrarios



El Real Decreto establece medidas para fomentar una gestión sostenible de los suelos agrarios a través de la mejora de su fertilidad y la reducción de la contaminación ambiental.

El objetivo principal de este Real Decreto es promover prácticas agrícolas más sostenibles que permitan el uso eficiente de los nutrientes del suelo, reducir la dependencia de los fertilizantes químicos y minimizar el impacto ambiental de la agricultura. Para lograrlo, establece una serie de medidas que afectan tanto a la gestión del suelo como a la comercialización de los fertilizantes.

El uso de digestatos como fertilizantes orgánicos en la agricultura se encuentra en línea con los objetivos de esta legislación, ya que fomenta una gestión sostenible de los suelos agrarios y reduce el impacto ambiental de la agricultura.

2.6.3 ÁMBITO AUTONÓMICO

Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.



Tiene como objetivo principal fomentar la economía circular en la Comunitat Valenciana a través de una gestión sostenible de los residuos y suelos contaminados.

Entre las principales medidas que establece la Ley se encuentran:

- La prevención y reducción de los residuos generados, fomentando la reutilización, reparación y reciclaje de los productos.
- La promoción de la valorización de los residuos, con el objetivo de reducir la cantidad de residuos que acaban en vertederos y fomentar la recuperación de recursos.



- El establecimiento de objetivos de reciclaje y reutilización de residuos, para mejorar la calidad de los materiales reciclados.
- La eliminación progresiva de los vertederos no controlados y la recuperación de los suelos contaminados.
- La promoción de la innovación y la investigación en materia de economía circular.

Así mismo, establece una serie de medidas para fomentar la valorización de los residuos, incluyendo los digestatos:

- La promoción de la valorización de los residuos orgánicos mediante la aplicación de técnicas de digestión anaerobia y la transformación de los digestatos en productos con valor añadido.
- La incentivación de la compra de productos elaborados a partir de residuos valorizados, como pueden ser los fertilizantes y los sustratos para la agricultura.
- La fijación de objetivos de valorización para los residuos, con el objetivo de fomentar la recuperación de recursos y reducir la generación de residuos.

2.7 LEGISLACIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2.7.1 ÁMBITO NACIONAL

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Esta Ley tiene por objeto “establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible”.

Por último, el “ANEXO I. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª”, y el “ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª” contienen el listado de proyectos que deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o Simplificada, respectivamente.

Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Los anexos contemplados en la Ley 21/2013 se ven modificados por este Real Decreto.



2.7.2 ÁMBITO AUTONÓMICO

Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental



Establece el marco normativo para la realización de estudios de impacto ambiental en la Comunidad Valenciana.

Esta Ley establece la obligatoriedad de la realización de estudios de impacto ambiental para proyectos, obras y actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente. Además, define los procedimientos y criterios a seguir para la realización de estos estudios, así como la participación de la ciudadanía y las autoridades en la evaluación de estos.

El Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, se promulgó en desarrollo de la Ley 2/1989. Posteriormente, fue modificado, entre otros, por el Decreto 32/2006 y la Ley 6/2014. Se trata de un importante instrumento legal para la protección del medio ambiente en la Comunidad Valenciana, y establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley de Impacto Ambiental.

Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.



Esta modificación tiene como objetivo adaptar el Reglamento a las nuevas disposiciones legales y a las directivas europeas sobre medio ambiente. Entre las principales modificaciones introducidas en el Reglamento se encuentran la simplificación de los procedimientos administrativos y la inclusión de medidas de protección para los espacios naturales y los recursos hídricos.

Además, se establecen nuevas obligaciones para los promotores de los proyectos, como la elaboración de planes de seguimiento y control ambiental, y se refuerza la participación de la ciudadanía en la evaluación de los estudios de impacto ambiental.



2.8 LEGISLACIÓN CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

2.8.1 ÁMBITO EUROPEO

Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales



La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (también conocida como Directiva de Emisiones Industriales o DEI) es una normativa europea que tiene como objetivo prevenir y reducir las emisiones de contaminantes al aire, agua y suelo, así como reducir el impacto ambiental de las actividades industriales en Europa.

La DEI establece requisitos para la prevención y control integrados de la contaminación (IPPC, por sus siglas en inglés) que deben cumplir las empresas que realizan estas actividades. La prevención y control integrados de la contaminación se producen en el marco de un sistema de concesión de permisos para la explotación de instalaciones

La Directiva 2010/75/UE establece un marco común de autorización ambiental para las empresas que realizan actividades industriales, en el que se establecen requisitos de emisión, límites de emisión, mejores técnicas disponibles (MTD) y medidas de control. La normativa también establece un régimen de inspecciones y sanciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

2.8.2 ÁMBITO NACIONAL

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



En materia de prevención y control integrados de la contaminación, está en vigor este Real Decreto que aplica a las instalaciones industriales que puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y establece las obligaciones y responsabilidades de los titulares de estas instalaciones para prevenir y controlar la contaminación.

El texto establece también los requisitos para la autorización y la inspección de estas instalaciones, así como para la evaluación de los riesgos y los impactos ambientales que pueden producir.

Descansa fundamentalmente en la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), figura de intervención administrativa que sustituye y aglutina al conjunto disperso de autorizaciones de carácter ambiental exigibles en la actualidad. Algunas de las autorizaciones que se integran dentro de una AAI son:



- Autorización de emisiones atmosféricas: establece los límites máximos de emisión de contaminantes atmosféricos para la actividad industrial.
- Autorización de vertidos: establece las condiciones para la evacuación de aguas residuales y vertidos.
- Autorización de residuos: establece la gestión de los residuos generados por la actividad industrial.
- Autorización de consumo de agua: establece los límites de consumo de agua y las condiciones para su utilización.
- Autorización de ruido: establece los límites de ruido generados por la actividad industrial.
- Autorización de almacenamiento de productos químicos: establece las condiciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- Autorización de uso de suelo: establece las condiciones para la ocupación del suelo por la actividad industrial.
-

El Real Decreto Legislativo 1/2016 establece en su artículo 9 las instalaciones sometidas a la Autorización Ambiental Integrada, que comprenden las instalaciones en

La normativa distingue tres situaciones en las que se pueden encontrar las instalaciones sujetas a AAI:

- Instalaciones existentes que proyecten una modificación sustancial. Se entenderá por modificación cualquier cambio de las características, del funcionamiento o de la extensión de la instalación. El RD. establece el procedimiento y los criterios necesarios para determinar si una modificación es o no sustancial, la decisión última corresponderá al Órgano Sustantivo Ambiental.
- Nuevas instalaciones.

2.8.3 ÁMBITO AUTONÓMICO

Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.



De acuerdo con las competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, la Comunitat Valenciana tiene facultades para establecer normas adicionales de protección de ambiental. En virtud de ello, los supuestos indicados en el anexo I del Decreto Legislativo 1/2016 debe entenderse incluidos también las actividades contempladas en el anexo I de la Ley 6/2014.

La normativa valenciana contempla asimismo el procedimiento de concesión de Licencia Ambiental para aquellas actividades que por su incidencia en el medio ambiente han de someterse obligatoriamente en algún régimen de intervención preventiva ambiental de competencia municipal.



La Ley 6/2014 en su artículo 51 contempla las instalaciones sometidas a la Licencia Ambiental, que comprenden las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo II.

También contempla para aquellas actividades de escasa o nula incidencia ambiental la declaración responsable ambiental o de comunicación de actividades inocuas, en cuanto que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la ley.

La ley distingue tres situaciones en las que se pueden encontrar las instalaciones sujetas a esta reglamentación:

Instalaciones sujetas a AAI.

- Instalaciones existentes que proyecten una modificación sustancial. Se entenderá por modificación cualquier cambio de las características, del funcionamiento o de la extensión de la instalación. El RD. establece el procedimiento y los criterios necesarios para determinar si una modificación es o no sustancial, la decisión última corresponderá al Órgano Sustantivo Ambiental.
- Nuevas instalaciones.

Instalaciones sujetas a Licencia Ambiental

- Instalaciones existentes que proyecten una modificación sustancial. Se entenderá por modificación cualquier cambio de las características, del funcionamiento o de la extensión de la instalación. El RD establece el procedimiento y los criterios necesarios para determinar si una modificación es o no sustancial, la decisión última corresponderá al Órgano Sustantivo Ambiental.
- Instalaciones existentes que proyecten una modificación sustancial. Y que esta represente una superación de los umbrales de capacidad que implique que la actividad quede incluida en el anexo I, deberá obtenerse autorización ambiental integrada en los términos previstos en la disposición adicional sexta de la ley
- Nuevas instalaciones.

Instalaciones sujetas a declaración responsable ambiental y de comunicación de actividades inocuas.

- Instalaciones existentes que implique un cambio de régimen de intervención ambiental en los términos previstos en la disposición adicional sexta de la ley
- Nuevas instalaciones.

Dada la tipología de actividad de las instalaciones de producción de biogás, actividad de valorización de residuos, no se encontrarán sujetas a este último régimen de intervención.



2.9 LEGISLACIÓN PROYECTOS DE INTERÉS

2.9.1 ÁMBITO AUTONÓMICO

Resolución de 16 de diciembre de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban los criterios evaluables y los mínimos exigibles para considerar un proyecto de interés para la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2023.



La finalidad de la citada resolución es aprobar los criterios evaluables y los mínimos exigibles para considerar un proyecto de interés para la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2023.

Con carácter general para que un proyecto sea considerado como prioritario deberá ser sostenible económica, social y medioambientalmente y cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) Generar diez o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa.
- b) Realizar una inversión en activos fijos, excluyendo los inmobiliarios, por importe igual o superior a 600.000 €.

Estos requisitos se reducirán a la mitad en caso de que los proyectos se desarrollen en los municipios de la Comunitat Valenciana con mayor riesgo de despoblación. Además de este requisito general, se procederá a evaluar el valor añadido de los proyectos a la Comunitat Valenciana de acuerdo con criterios objetivos



3 TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. PLANTA DE BIOGÁS.

3.1 INTRODUCCIÓN

De forma simplificada, se muestran los principales organismos intervinientes:

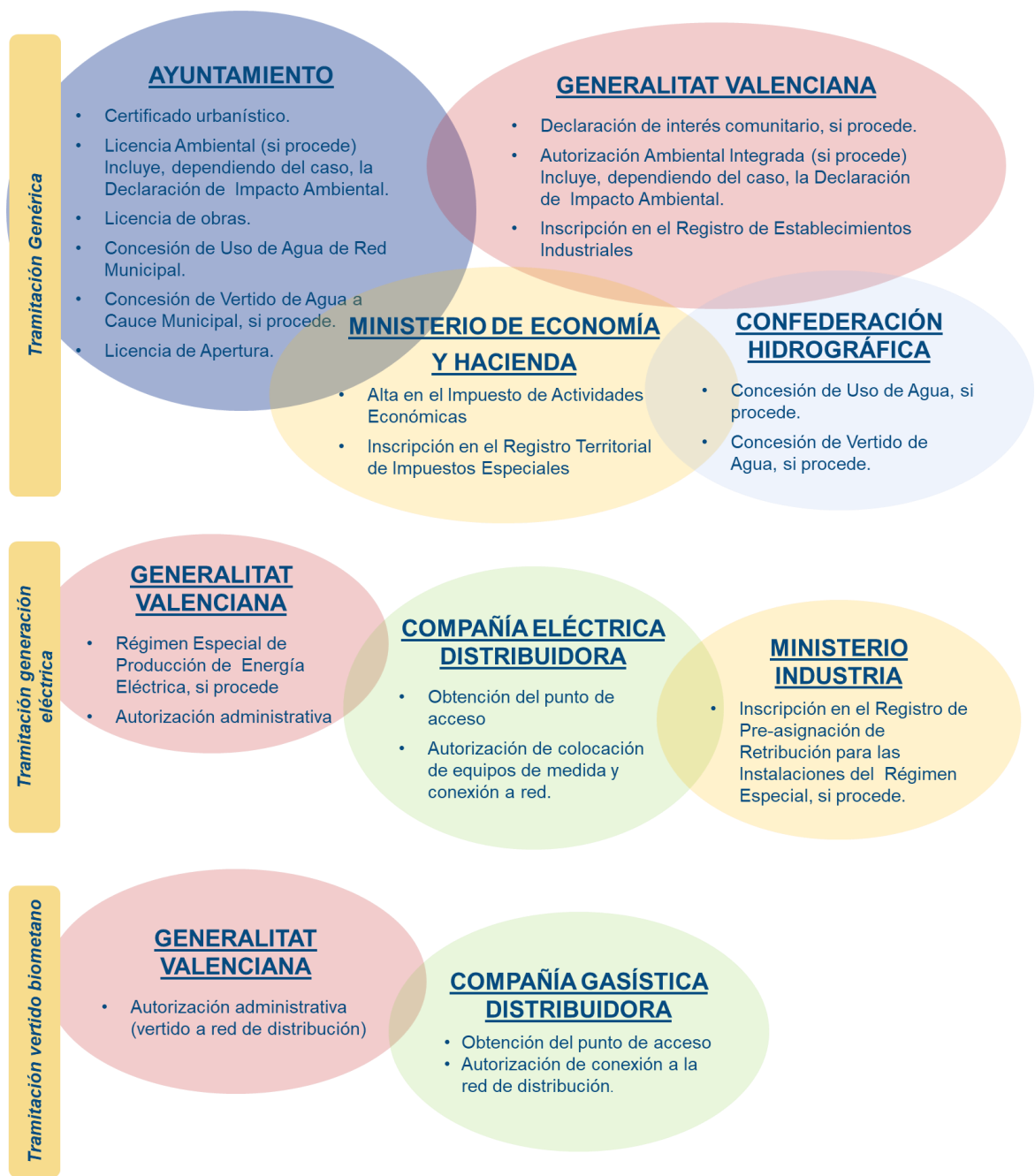


Figura 3-1. Principales organismos intervinientes en la tramitación de las plantas de biogás. Elaboración propia.



En este apartado se define la tramitación de las diversas autorizaciones o comunicaciones requeridas para las instalaciones de producción de biogás relativas a las tramitaciones a autorizar por la Generalitat Valenciana y a nivel de Ayuntamiento.

El tipo de intervención administrativa varía en función del proyecto, la envergadura de la instalación, la existencia de autorizaciones previas, si la producción de biogás es una ampliación de la actividad existente, la finalidad del biogás, etc.

Por lo que el primer paso es determinar el régimen de intervención administrativo aplicable a la instalación (Autorización Ambiental Integrada o Licencia Ambiental).

Así podremos encontrar con las siguientes casuísticas:



ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDADES SECUNDARIAS ASOCIADAS	ACTIVIDAD PRINCIPAL		ACTUALIZACIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA REQUERIDA (Anexos de Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana)	
		Existente y autorizada	Tipo de Autorización		
Industrias Agroalimentarias, Plantas de Valorización RSU, EDARs Explotaciones Ganaderas, Explotaciones Agrícolas	Valorización de residuos: Producción de biogas a partir de residuos propios y/o terceros Aprovechamiento biogás: Térmico, Electrico, Upgrading a Biometano. Autoconsumo o distribución.	Si	AAI	Modificación sustancial AAI	Por modificación de las características / funcionamiento de la instalación y/o superación de los criterios técnicos de la AAI concedida (Disposición adicional quinta)
			LA	AAI	Si actividad principal supera los umbrales del anexo I. Si actividad secundaria supera los umbrales del anejo I. Si sometimiento a EIA
				Modificación sustancial LA	Por modificación de las características / funcionamiento de la instalación y/o superación de los criterios técnicos de la LA concedida (Disposición adicional quinta) Si actividad secundaria supera los umbrales del anexo II. Si sometimiento a EIA
			Comunicación de actividades inocuas	AAI	Si actividad principal supera los umbrales del anexo I. Si actividad secundaria supera los umbrales del anejo I. Si sometimiento a EIA
				LA	Si actividad principal supera los umbrales del anexo II. Si actividad secundaria supera los umbrales del anexo II. Si sometimiento a EIA
			NO	AAI	Si alguna de las actividades de la instalación supera los umbrales del anexo I
		LA		Si alguna de las actividades de la instalación supera los umbrales del anexo II	
Valorización de residuos: Producción de biogas a partir de residuos propios y/o terceros Aprovechamiento biogás: Térmico, Electrico, Upgrading a Biometano. Autoconsumo o distribución.	--	NO	--	AAI	Si alguna de las actividades de la instalación supera los umbrales del anexo I
				LA	Si alguna de las actividades de la instalación supera los umbrales del anexo II



En donde las autorizaciones administrativas hacen referencia a las siguientes:

- **Nueva Autorización Ambiental Integrada (AAI)** de la instalación, tanto por tratarse de una nueva instalación o por suponer una modificación sustancial de la licencia ambiental concedida previamente o actividades inocuas y que cumple con los criterios para el sometimiento a AAI.
- **Modificación de la AAI concedida.** La documentación a acompañar a la solicitud de modificación de la AAI estará referida a la parte o partes de la instalación afectada por la modificación, en procedimiento simplificado para su tramitación y resolución, que se regirá por lo establecido en la normativa básica estatal (artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).
- **Nueva Licencia Ambiental (LA)** de la instalación, tanto por tratarse de una nueva instalación o por ser anteriormente una actividad inocua y la actividad principal o las secundarias que cumplen con los criterios para el sometimiento a LA.
- **Modificación de la concedida.** Dicha modificación podrá tramitarse por el procedimiento simplificado que el ayuntamiento establezca mediante sus ordenanzas, en el que se concretará el contenido de la solicitud de modificación a presentar, documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, y proyecto de actividad referido a la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.



Por otro lado, este régimen de intervención administrativo se coordina con otros mecanismos de intervención, como son:

- **Autorización urbanística:**

Es necesaria para garantizar que la instalación de producción de biogás se construya en una ubicación adecuada y que se tenga en cuenta la gestión del uso del suelo y de la biodiversidad.

Independientemente del instrumento de intervención ambiental (AAI o LA) que se deba seguir para obtener la autorización de construcción, montaje o explotación de instalaciones de producción de bigas, se deberán realizar los trámites urbanísticos.

La empresa solicitante deberá comprobar que la actuación a realizar es compatible con el planeamiento urbanístico en caso de emplazarse en suelo urbano o si aplica solicitar una declaración de interés comunitario en caso de querer ubicarse en terreno no urbanizable.

En la página siguiente se presenta la Figura 3-3, mostrando un esquema-resumen para la comprobación del uso del suelo.

IMPORTANTE: Este trámite es **previo** a la AAI o LA.

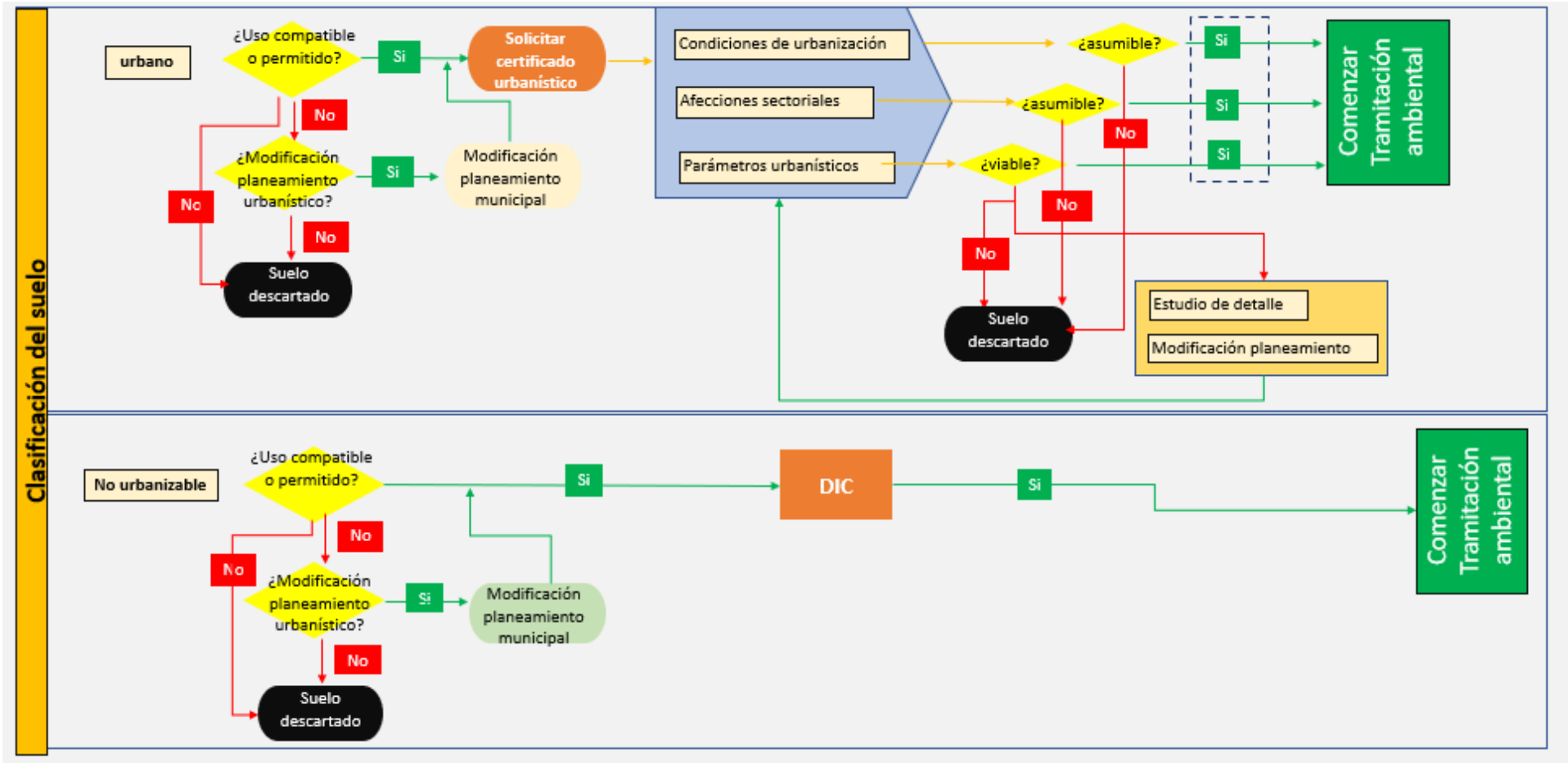


Figura 3-3. Esquema resumen para comprobación de uso compatible del suelo. Elaboración propia.



- **Procedimiento de evaluación de impacto ambiental.**

Regido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (estatal) y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, desarrollada por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo (autonómica).

De esta legislación se desprenden tres tipos de procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos:

- i. Evaluación de impacto ambiental ordinaria (EIAO):
- ii. Evaluación de impacto ambiental simplificada (EIAS):
- iii. Estimación de impacto ambiental (ESIA):

La empresa solicitante deberá comprobar si el proyecto se encuentra sujeto a este procedimiento.

Se muestra esquema resumen sobre la tramitación de EIA, en las Figuras 3-4a y 3-4b.

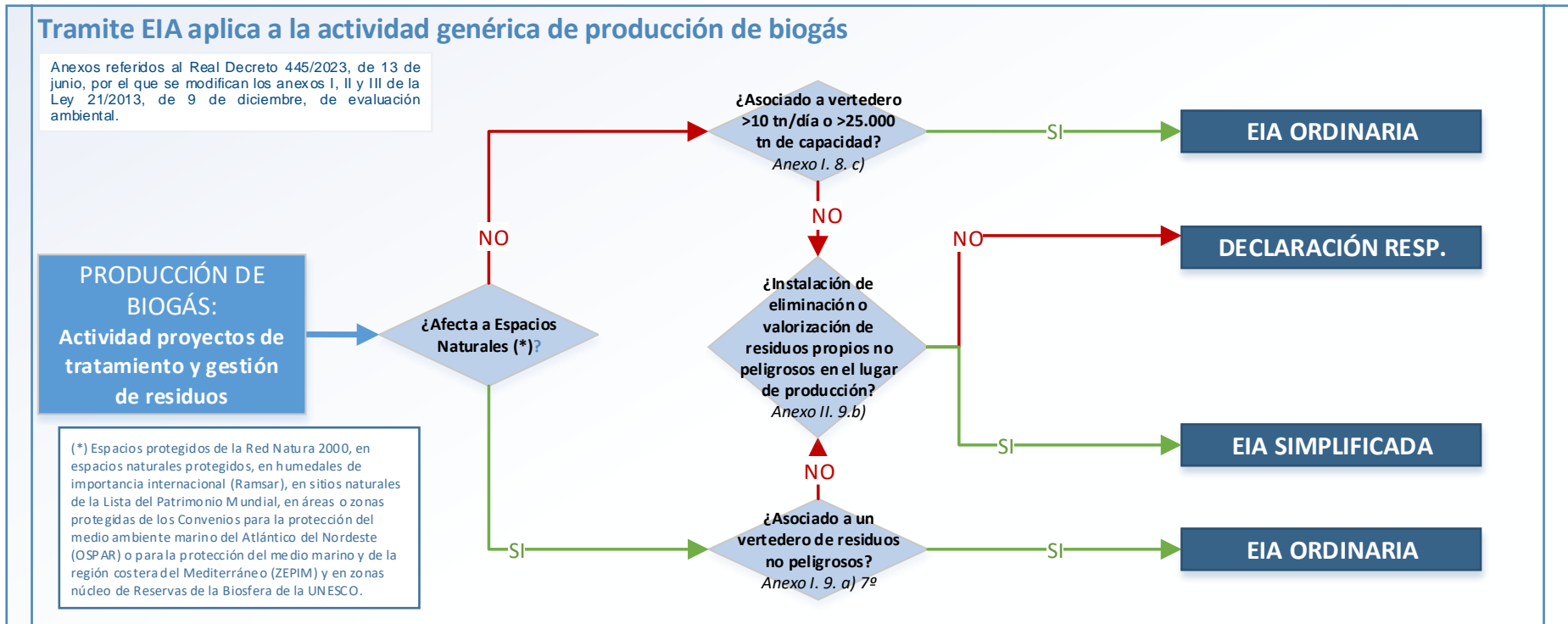


Figura 3-4a. Esquema resumen para comprobación del trámite que requiere la actividad genérica de biogás a efectos de EIA. Elaboración propia.

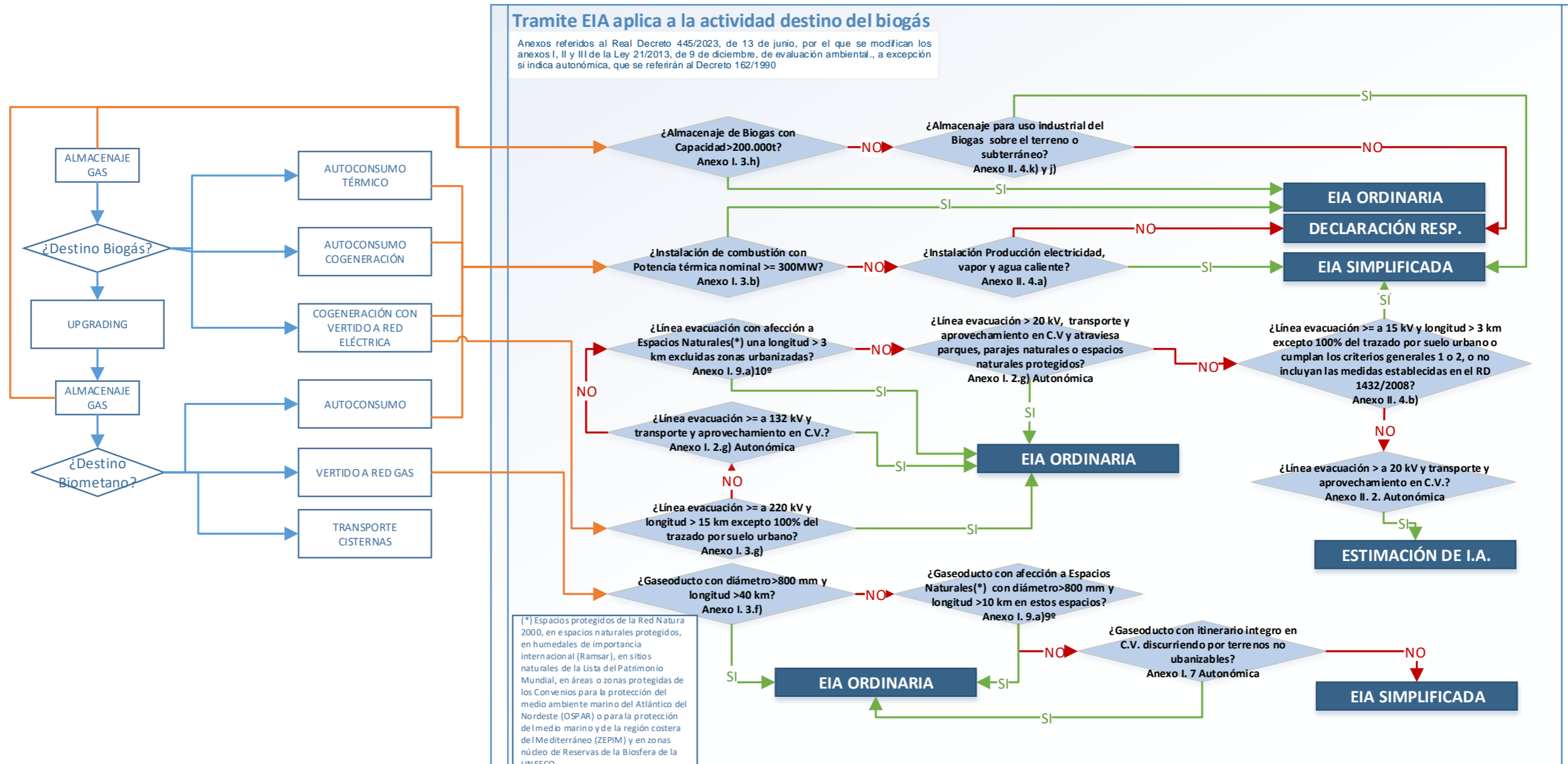


Figura 3-5b. Esquema resumen para comprobación del trámite que requiere la actividad según destino del biogás producido, a efectos de EIA. Elaboración propia.

Nota. El empleo de los esquemas 3-4a y 3-4b es orientativo. Deberá comprobarse mediante la normativa indicada que realmente aplica el trámite seleccionado.



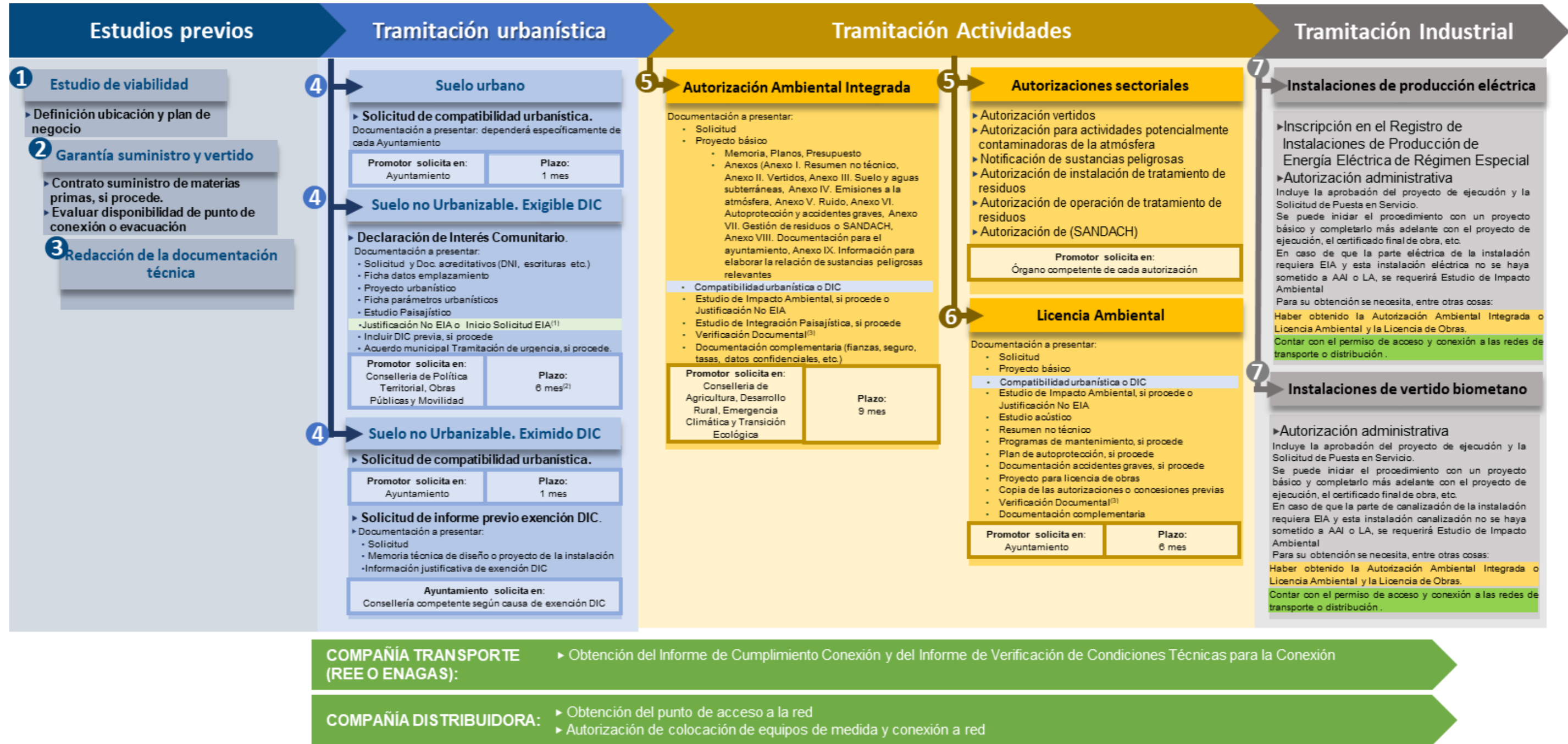
- **Autorizaciones de carácter sectorial**

Se trata de autorizaciones o comunicaciones que están reguladas por normativas específicas. Éstas se integrarán dentro de la AAI en caso de que aplique este procedimiento. Sin embargo, estas autorizaciones se deben solicitar a la administración autonómica o estatal que procedan en el caso del trámite de licencia ambiental.

Las autorizaciones aplicables para plantas de producción de biogás pueden ser:

- **Vertidos.** Autorización de vertidos, en caso de que existan o justificación del vertido 0.
 - **Suelo y aguas subterráneas.** Elaboración de Informe preliminar de situación.
 - **Emisiones a la atmósfera.** Autorización para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
 - **Ruidos.** Elaboración de un Estudio acústico.
 - **Autoprotección y accidentes graves.** Elaboración de Plan de Autoprotección y/o Planes de emergencia en caso de que aplique a la actividad a implantar.
 - **Residuos.**
 - Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos.
 - Autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos.
 - Registro de operadores de gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano. En el caso de empleo de SANDACH como sustrato en el proceso de obtención de biogás.
-
- **Autorizaciones en materia de industria y energía.**
 - Autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución.
 - Autorización de instalaciones de transporte, distribución, almacenamiento, regasificación y de gas natural.

A modo de resumen, se muestra el siguiente esquema con los principales trámites, los organismos competentes y sus plazos máximos de resolución.



Notas:

(0) Los plazos que aparecen indicados son los que fija la legislación, no obstante, los plazos reales podrán superar los indicados en estos puntos.

(1) Se tramitará en el órgano sustantivo, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural Emergencia Climática y Transición Ecológica si conlleva AAI o en Ayuntamiento si conlleva LA.

(2) Tras el periodo de exposición pública, para la instalación de producción de biogás, podrá iniciarse el procedimiento de AAI o LA, aunque todavía no se haya emitido la DIC.

(3) En caso de proceder el procedimiento de EIA, se recomienda realizar la verificación documental por agilización de plazos.

Figura 3-6. Esquema resumen de la tramitación administrativa de un proyecto de biogás. Elaboración propia.

3.2 TRÁMITES URBANÍSTICOS

Independientemente del instrumento de intervención ambiental (AAI o LA) que se deba seguir para obtener la autorización de construcción, montaje o explotación de instalaciones de producción de biogás, se deberán realizar los trámites urbanísticos.

La empresa solicitante deberá comprobar que la actuación a realizar es compatible con el planeamiento urbanístico en caso de emplazarse en suelo urbano o, si aplica, solicitar una Declaración de Interés Comunitario en caso de querer ubicarse en terreno no urbanizable.

En el caso de estar sujetos a informe o certificado de compatibilidad urbanística, podrá iniciarse el instrumento de intervención ambiental (AAI o LA) tras obtener la resolución.

3.2.1 INFORME O CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

¿Qué es?

El Informe o Certificado de Compatibilidad Urbanística es un trámite previo a la solicitud de un instrumento de intervención ambiental (AAI o LA).

En él se acredita la compatibilidad o no del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo. Deberá emitirse en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

En caso de que el informe no se emitiera en el plazo señalado, podrá presentarse copia de la solicitud de éste junto con la solicitud de autorización ambiental integrada o indicado la fecha en que fue solicitado en el caso de la solicitud de la licencia ambiental.

¿Dónde se solicita?

El promotor deberá presentar la solicitud al Ayuntamiento de la emisión del Certificado de Compatibilidad Urbanística del proyecto con la normativa municipal de planeamiento vigente.

¿Qué documentación se debe presentar?

La información para presentar para la solicitud de Informe o Certificado de Compatibilidad Urbanística dependerá específicamente de cada ayuntamiento por lo que deberá consultar al Ayuntamiento donde se ubicará la instalación, pero en términos generales será:

1. Documentos acreditativos del solicitante y de la empresa (representante, sociedad...).
2. Justificante del pago de la tasa.
3. Plano de emplazamiento de la actividad proyectada.
4. Memoria técnica de la actividad, descriptiva de las características de esta, y planos representativos de la actividad (planta, sección, etc.).
5. Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo.
6. Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.



3.2.2 AUTORIZACIÓN DE USOS Y APROVECHAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE MEDIANTE SU DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO (DIC)

¿Qué es?

Una DIC es un pronunciamiento de la administración competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio en el que, previa evaluación de la incidencia en el territorio de una propuesta de actuación realizada por un promotor, asigna o deniega un determinado uso o aprovechamiento en suelo no urbanizable.

Deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Para el caso de proyectos de instalaciones de industrias generadoras de biometano o biogás, podrá realizarse la solicitud de AAI, una vez finalizada la información pública de la tramitación de la declaración de interés comunitario, mediante la acreditación de la realización ésta (aprox. 4 meses desde la solicitud) ya que podrá ser admitida a trámite por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. En el caso de LA, la admisión a trámite la realizarán los Ayuntamientos.



No obstante, esta admisión a trámite no generará derecho alguno sobre el promotor, estando la resolución definitiva del expediente vinculada a la obtención de la DIC favorable.

El otorgamiento de una DIC supone que la actuación que se vaya a desarrollar es adecuada al ámbito territorial en la que se ubica y produce unos efectos positivos en su ámbito de influencia.

Son promovidas por particulares que tengan disponibilidad sobre los terrenos en que vaya a implantarse la actuación, ubicadas sobre suelo no urbanizable común en una zona apta para ello según el planeamiento urbanístico y aun no estando relacionadas con la naturaleza rústica de los terrenos, por sus características, no es posible su ubicación en ámbitos urbanos.

Dentro de las actuaciones que pueden ser objeto de una DIC, se encuentran las instalaciones de energías renovables, entre las que se incluyen las actividades de producción de biogás.

La autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable mediante su DIC requerirá la elaboración de un estudio de integración paisajística redactado de conformidad con el Anexo II de la TRLOTUP.

Si, de acuerdo con la legislación ambiental, fuera necesaria la evaluación de impacto ambiental del proyecto, ésta se realizará en la tramitación de la licencia sustantiva del proyecto que corresponda.

En aquellos supuestos en que la actuación conlleve una mayor concentración de vehículos pesados, como podría ser el caso de una instalación de producción de biogás,



deberán efectuar un análisis de los efectos que generan y proponer soluciones que las mitiguen, mejorando la movilidad sostenible de la actuación con el entorno.

Excepciones a la exigencia de declaración de interés comunitario:

No en todos los casos será necesaria la solicitud de una nueva DIC. En caso de que la instalación de producción de biogás se encuentre asociada a una actividad existente que cuente con DIC, habrá de solicitarse una modificación de esta DIC; por otro lado, existen excepciones a la exigencia de declaración de interés comunitario:

1. Por existir un planeamiento territorial.
 - a. Los que sean objeto de asignación mediante planes especiales, sin que ello exima del pago del correspondiente canon.
 - b. Los que vengan atribuidos por un plan de acción territorial³, sin que ello exima del pago del correspondiente canon.
 - c. Los que, excepcionalmente, vengan atribuidos en los instrumentos de ordenación ambiental previstos en la normativa de espacios naturales protegidos que califiquen el suelo como protegido, requiriéndose en este caso, con carácter previo a la implantación del uso o aprovechamiento correspondiente, el informe favorable de la Conselleria competente en materia de espacios naturales y de paisaje
2. En determinados municipios.
 - a. En los municipios que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana considera sistema rural.
 - b. En los municipios que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana considera franja intermedia del territorio, siempre que se cumpla uno de estos requisitos:
 - i. Que el municipio cuente con un planeamiento adaptado al Decreto Legislativo 1/2021 en el que, de forma expresa, se declare la exoneración de la declaración de interés comunitario en parte del término municipal.
 - ii. Sin necesidad de una previa adaptación del planeamiento al Decreto Legislativo 1/2021, cuando se trate de actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario agrícola o forestal que, teniendo en cuenta su especial naturaleza y características, precisen emplazarse cerca de las

³ Planes de acción territorial vigentes o aprobados en la actualidad:

[PATRICOVA](#)
[PATIVEL](#)
[Huerta de València](#)

Planes de acción territorial en tramitación

[PAT Vega baja](#)
[PAT Comarcas centrales](#)
[PAT's Rurales](#)
[PAT Castellón](#)
[PAT-Valencia](#)
[PAT Alicante-Elche](#)



parcelas de origen de la materia prima, en una parcela no inferior a una hectárea de perímetro ininterrumpido y, en todo caso, con el cincuenta por ciento libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal.

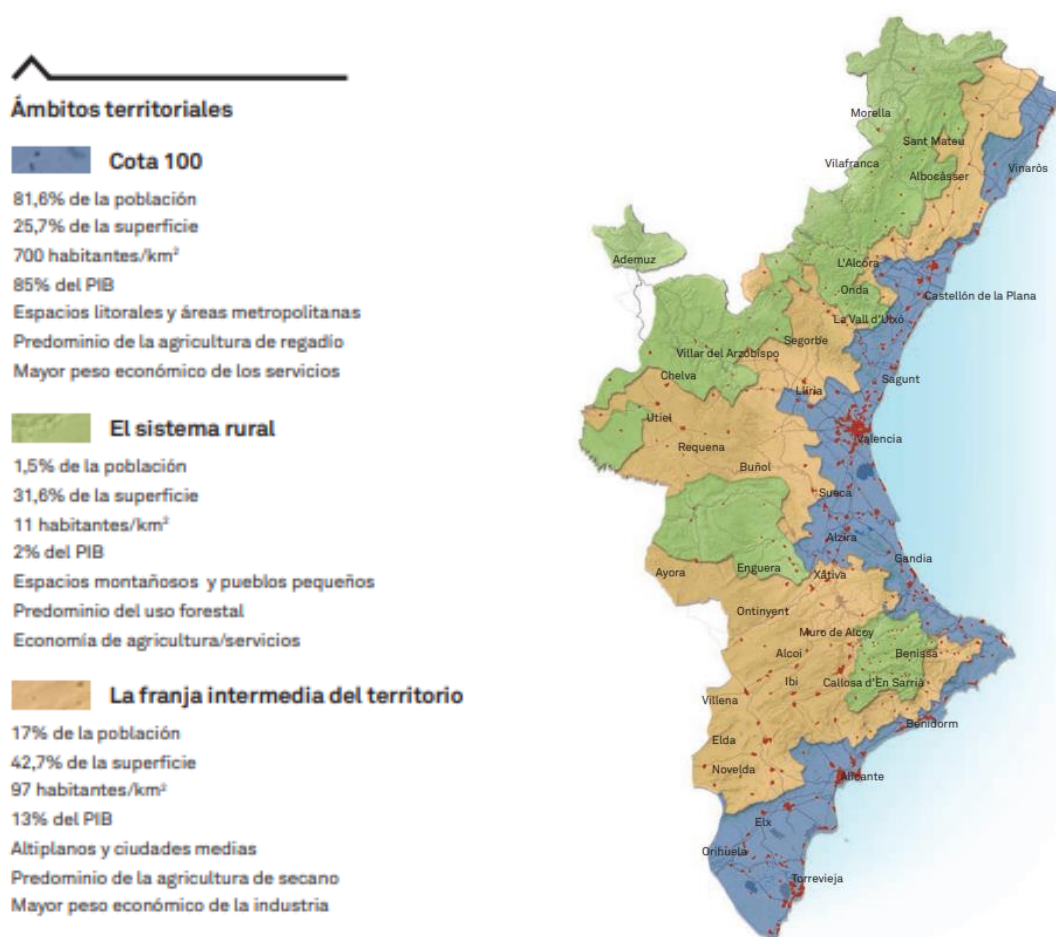


Figura 3-7. Ámbitos territoriales definidos en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Fuente: Libro resumen de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

3. Para determinadas actividades.

- a. Instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizable común destinadas a autoconsumo, previo informe de la Conselleria competente en materia de energía.
- b. Instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizable común cuando la energía sea obtenida, al menos en un 50%, a partir de recursos, productos y subproductos de la propia actividad agraria de la explotación, y se genere un nivel elevado de autosuficiencia para la explotación agraria. En estos casos, se deberá solicitar informe de las consellerias competentes en materia de agricultura, ganadería, caza,



gestión del medio natural o animales domésticos, en función del uso, aprovechamiento y de su ubicación, y de la Conselleria competente en materia de energía, en función de la racionalidad del aprovechamiento energético propuesto.

En caso de que la actividad de producción de biogás deba desarrollarse en suelo no urbanizable se deberá solicitar una DIC o una modificación de la DIC o estará exenta, según lo indicado en las siguientes tablas:

Autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable mediante su Declaración de Interés Comunitario		
POR PLANEAMIENTO TERRITORIAL	1	<p>Actividades de producción de biogás implantadas en SNU objeto de asignación mediante planes especiales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eximida DIC - Informe de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad - Pago del canon
	2	<p>Actividades de producción de biogás implantadas en SNU atribuidos por un plan de acción territorial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eximida DIC - Informe de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad - Pago del canon
	3	<p>Actividades de producción de biogás ubicadas en suelo protegido si dicha actividad se incluye en la normativa de espacios naturales protegidos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eximida DIC - Informe de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad - Informe favorable de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica <p><i>No será probable que este uso se encuentre atribuido en los instrumentos de ordenación ambiental de los EENN</i></p>
EN DETERMINADOS MUNICIPIOS	4	<p>Actividades de producción de biogás ubicadas en municipios que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana considera "Sistema Rural"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eximida DIC - Informe de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
	5	<p>Actividades de producción de biogás ubicadas en municipios que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana considera "Franja intermedia" con un planeamiento adaptado al D.L.1/2021 y se exonere la DIC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eximida DIC - Informe de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
	6	<p>Actividades de producción de biogás a partir de restos herbáceos y/o forestales ubicadas en municipios que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana considera "Franja intermedia"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eximida DIC - Informe de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Figura 3-8. Excepciones a Autorización de usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable según planeamiento territorial y en determinados municipios. Elaboración propia.



POR ACTIVIDAD					
Actividades de producción de biogás implantadas en suelo no urbanizable					
7	Asociadas a actividad previa	Actividad previa con DIC	Cualquier actividad previa que cuente con Licencia	Comercialización del gas o de la electricidad generada a partir del gas	- Modificación DIC existente para incorporar el Proyecto Biogás
8	Asociadas a actividad previa	Actividad previa con DIC	Explotaciones Ganaderas antiguas sin Licencia	Comercialización del gas o de la electricidad generada a partir del gas	- Solicitud DIC para Proyecto Biogás y actividad asociada
9	Asociadas a actividad previa	Actividad previa con DIC	Cualquier actividad	Autoconsumo del gas generado	- Eximida DIC - Informe Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad - Informe Conselleria competente en materia energía
10	Asociadas a actividad previa	Actividad previa con DIC	Explotaciones Agrícolas	50% a partir de recursos de la propia actividad + nivel elevado de autosuficiencia	- Eximida DIC - Informe Conselleria Política T., Obras P. y Movilidad - Informe Conselleria competente en materia energía
11	Asociadas a actividad	Actividad no existente todavía	Cualquier actividad	Cualquier destino para el biogás	- Solicitud DIC para Proyecto Biogás y actividad asociada
12	Sin Asociada a actividad - Codigestión	Actividad no existente todavía	Cualquier actividad	Cualquier destino para el biogás	- Solicitud DIC para Proyecto Biogás

Figura 3-9. Autorización de usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable según actividad. Elaboración propia.

En el caso de actuaciones eximidas de DIC para las que se requiere informe(s) del TRLOTUP, es responsabilidad municipal solicitarlo(s) a los Servicios Territoriales de la conselleria competente en territorio. Se recomienda a los promotores recordar esta circunstancia al Ayuntamiento en el momento de solicitar el certificado urbanístico con objeto de que no se ralentiza el trámite.



Podrá consultarse el procedimiento para la solicitud por los ayuntamientos de informe previo sobre instalaciones generadoras de energía eléctrica destinadas a autoconsumo ubicadas en suelo no urbanizable común, a efectos de la exención de la declaración de



interés comunitario - DIC (artículo 219.2.a). 2º TRLOTUP). Energía en órgano competente en materia de Energía de la Comunitat Valenciana en el siguiente enlace:



[Solicitud por los ayuntamientos de informe previo sobre instalaciones generadoras de energía eléctrica destinadas a autoconsumo ubicadas en suelo no urbanizable común, a efectos de la exención de la declaración de interés comunitario - DIC \(artículo 219.2.a\).2º TRLOTUP\). Energía](#)

¿Cómo se solicita?

Esta solicitud la realiza el promotor, que deberá presentar la documentación necesaria para la solicitud ante la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Esta podrá realizarse:

- De forma telemática.



[Solicitud telemática para Declaración de Interés Comunitario.](#)

- De forma presencial (personas físicas, únicamente), en los registros de cualquier órgano administrativo, preferentemente en los registros de la oficina PROP.

¿Qué documentación se debe presentar?

Se detallada en el procedimiento [REPLA - Declaración de Interés Comunitario \(DIC\)](#) que podrá consultarse a través del enlace.

Básicamente, consta de 2 documentos, además de la documentación de tipo social y fichas resúmenes:

- Proyecto Urbanístico
- Estudio de Integración Paisajística.

En concreto, la documentación a aportar debe incluir los siguientes documentos:

- SOLICITUD. Cumplimiento de los datos en el trámite telemático o mediante el [modelo normatizado](#) en caso de trámite presencial
- En el supuesto de que actúe en nombre de otra persona, en representación del interesado, debe acreditarse tal representación. En el caso de personas jurídicas deberá presentarse escritura de constitución y poderes de representación, así como copia del NIF (de la persona jurídica).
- Justificación de la propiedad o disponibilidad civil de los terrenos a favor del petitionerio
- [FICHA RESUMEN DE LOS DATOS DE EMPLAZAMIENTO](#) firmada por el solicitante.
- PROYECTO URBANÍSTICO de la actuación suscrito por técnico competente.



- [FICHA MODELO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS](#)
- ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA redactado de conformidad con los artículos 220 y Anexo II del TRLOTUP⁴.
- JUSTIFICACIÓN de que la actuación NO requiere someterse a procedimiento de evaluación ambiental o en caso contrario, SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
- En las ampliaciones de declaraciones de interés comunitario ya concedidas deberá incluirse la resolución de declaración de interés comunitario en su día otorgada y las demás autorizaciones y licencias concedidas y que amparen la actividad en funcionamiento. Asimismo, deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los compromisos impuestos en la resolución dictada de vinculación de los terrenos a la declaración de interés comunitario concedida.
- Decreto o acuerdo municipal por el que se propone la tramitación de urgencia, en su caso

Anexo a la guía se describe el contenido mínimo a incluir en el Proyecto Urbanístico y en un Estudio de Integración Paisajística



[Contenido PROYECTO URBANÍSTICO](#)



[Contenido ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA](#)

⁴ DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje



3.3 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

3.3.1 ¿QUÉ ES?

Es el procedimiento técnico-administrativo que sirve para identificar, describir y evaluar de forma apropiada los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural y la interacción entre los factores mencionados. Este procedimiento se incorporará en el procedimiento de autorización, aprobación o control del órgano sustantivo.

En materia de evaluación ambiental, están en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (estatal) modificado por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, desarrollada por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo (autonómica).

La Ley 21/2013, con carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, establece en su artículo 7 los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, ordinaria o simplificada, modificado por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental..

Por otro lado, y de acuerdo con las competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, la Comunitat Valenciana tiene facultades para establecer normas adicionales de protección del medio ambiente. En virtud de ello, mantienen su vigencia los anexos del Decreto 162/1990, modificados por el Decreto 32/2006. En este sentido, los supuestos indicados en el anexo I del Real Decreto 445/2023 deben entenderse incluidos también los proyectos contemplados en el anexo I del Decreto 162/1990. La normativa valenciana contempla asimismo la figura de la estimación de impacto ambiental, como norma adicional de protección.

De esta legislación se desprenden tres tipos de procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos:

1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria (EIAO):

- a) Proyectos señalados en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - i. Los comprendidos en el anexo I del Real Decreto 445/2023, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de este anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
 - ii. Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III del Real Decreto 445/2023.



- iii. Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II del Real Decreto 445/2023, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.
- b) Proyectos señalados en el anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo

2. Evaluación de impacto ambiental simplificada (EIAS):

- a) Proyectos señalados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - i. Los proyectos comprendidos en el anexo II del Real Decreto 445/2023.
 - ii. Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II del Real Decreto 445/2023 que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
 - iii. Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II del Real Decreto 445/2023, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:
 - 1. Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 - 2. Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
 - 3. Incremento significativo de la generación de residuos.
 - 4. Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
 - 5. Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
 - 6. Una afección significativa al patrimonio cultural.
 - iv. Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
 - v. Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

3. Estimación de impacto ambiental (ESIA):

- a) Proyectos señalados en el artículo 29 Decreto 162/1990, de 15 de octubre:



- i. Los proyectos comprendidos en el anexo II, complementado por los indicados en el Decreto 32/2006 que no se encontrasen incluidos en el anexo I o anexo II de la Ley 21/2013

Dichos procedimientos tienen por objeto la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación o autorización de proyectos, mediante la tramitación de la evaluación ambiental ante el ÓRGANO AMBIENTAL, el cual emitirá:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), como finalización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria (EIAO).
2. El Informe de Impacto Ambiental (IIA), como finalización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (EIAS).
3. La Estimación de Impacto Ambiental (ESIA), como finalización del procedimiento establecido en los artículos 29 y siguientes del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, respecto de los proyectos establecidos en el Anexo II del citado decreto.

Se deberá tener en cuenta la Ley 1/1994, de 27 de diciembre, de espacios protegidos de la Comunitat Valenciana, así como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA (EIAO)

¿Cómo se solicita?

El promotor del proyecto deberá dirigir su solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria al órgano sustantivo, junto con el resto de documentación exigible para la obtención de la autorización sustantiva:

- PROYECTO SUJETO A AAI

El promotor del proyecto, el cual deberá dirigir su solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental (en la modalidad que corresponda – Ordinaria o Simplificada) a la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (ÓRGANO SUSTANTIVO) junto con el resto de documentación exigible para la obtención de la AAI.

- PROYECTO SUJETO A LA

El promotor del proyecto, el cual deberá dirigir su solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental (en la modalidad que corresponda – Ordinaria o Simplificada) a al AYUNTAMIENTO (ÓRGANO SUSTANTIVO) junto con el resto de la documentación exigible para la obtención de la LA.



¿Cómo es el procedimiento?

FASE POTESTATIVA

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTACIÓN	Plazo
Solicitud documento de alcance del EsIA	Promotor	Documento Inicial	
Comprobación doc. y reenvío a Órgano ambiental	Órgano Sustantivo		10 días hábiles
Consulta a las AAPP y personas interesadas	Órgano Ambiental		20 días hábiles desde la recepción de la documentación
Remisión al promotor del documento de alcance	Órgano Ambiental	Documento de Alcance	2 meses desde la solicitud

FASE PRECEPTIVA

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTACIÓN	Plazo
Presentación proyecto y EsIA	Promotor	Proyecto y EsIA	
Someimiento a Información Pública del Proyecto y EsIA	Órgano Sustantivo		No inferior a 30 días hábiles
Consulta a las AAPP y personas interesadas (en paralelo a Inf. P.)	Órgano Sustantivo		30 días hábiles
Remisión al promotor del resultado de la información pública y alegaciones	Órgano Sustantivo	Informe y alegaciones recibidas	2 meses desde la solicitud
Solicitud al O.S. de evaluación de impacto ambiental ordinaria	Promotor	Proyecto + EsIA + Alegaciones e informes	
Remisión al Org. Ambiental la solicitud de inicio y documentación	Órgano Sustantivo		
Análisis técnico expediente y formulación DIA	Órgano Ambiental		4 meses desde recepción de expediente completo
Remisión de informes adicionales durante el análisis técnico del expediente	Órgano Sustantivo		2 meses
Publicación en BOE o diario oficial de la DIA	Órgano Ambiental		10 días

Figura 3-10. Procedimiento de la EIAO. Elaboración propia.



¿Qué documentación se debe presentar?

Se detallada en el procedimiento [Evaluación de impacto ambiental de proyectos](#) que podrá consultarse a través del enlace.

1. Documento Inicial para la solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental

Este primer documento tiene por objeto facilitar la información suficiente sobre las características generales del proyecto, así como los efectos previstos sobre el medio ambiente, para que el órgano ambiental competente determine el alcance del Estudio de Impacto Ambiental.

El promotor puede dar inicio al trámite, de forma potestativa, mediante la presentación ante el Órgano Sustantivo del Documento Inicial del Proyecto, para la solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. El documento inicial contendrá al menos la siguiente información:

- a) La definición y las características específicas del proyecto, incluida su ubicación, viabilidad técnica y su probable impacto sobre el medio ambiente, así como un análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.
- b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

Con el fin de agilizar los plazos, en caso de tener experiencia en la preparación de Estudios de Impacto Ambiental, y tener perfectamente claro cuál va a ser el contenido que se debe incluir en este estudio, se recomienda ir directamente a la fase preceptiva del procedimiento (Solicitud de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental).



2. Documentación para la realización por parte del órgano sustantivo del proceso de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental

- A) Documentación a remitir al órgano sustantivo para la realización del trámite de información pública y consultas.

En el caso de proyectos sometidos a EIAO (evaluación de impacto ambiental ordinaria), deberá presentarse:

- Solicitud.
- Documento técnico del proyecto.
- Estudio de impacto ambiental.
- Documentación para solicitud de evaluación de impacto ambiental



En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Si, como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el promotor incorporare en el proyecto o en el estudio de impacto ambiental modificaciones que supongan efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, se realizará un nuevo trámite de información pública y consultas en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, que en todo caso, será previo a la formulación de la declaración de impacto ambiental. No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los citados plazos.

En el caso de que el EIA se tramite por AAI, se recomienda realizar la certificación de verificación documental (a través de colegios profesionales con los que la Generalitat tenga firmado Convenio de Colaboración), ya que agiliza los tiempos de tramitación.



- B) Documentación a remitir al órgano sustantivo a los efectos de su remisión al órgano ambiental para el análisis técnico del expediente.

Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada de la siguiente documentación, que constituirá el contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental:

- a) El documento técnico del proyecto.
- b) El estudio de impacto ambiental.
- c) Las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en virtud del artículo 37, y en su caso, de los artículos 34 y 38.2, de la Ley 21/2013.

Anexo a la guía se describe el contenido mínimo a incluir en un Estudio de Impacto Ambiental



Contenido ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



3.3.3 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA (EIAS)

¿Dónde se solicita?

El promotor del proyecto deberá dirigir su solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada al órgano sustantivo, junto con el resto de documentación exigible para la obtención de la autorización sustantiva:

- PROYECTO SUJETO A AAI**
 El promotor del proyecto, el cual deberá dirigir su solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental (en la modalidad que corresponda – Ordinaria o Simplificada) a la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (ÓRGANO SUSTANTIVO) junto con el resto de documentación exigible para la obtención de la AAI.
- PROYECTO SUJETO A LA**
 El promotor del proyecto, el cual deberá dirigir su solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental (en la modalidad que corresponda – Ordinaria o Simplificada) a al AYUNTAMIENTO (ÓRGANO SUSTANTIVO) junto con el resto de la documentación exigible para la obtención de la LA.

¿Cómo es el procedimiento?

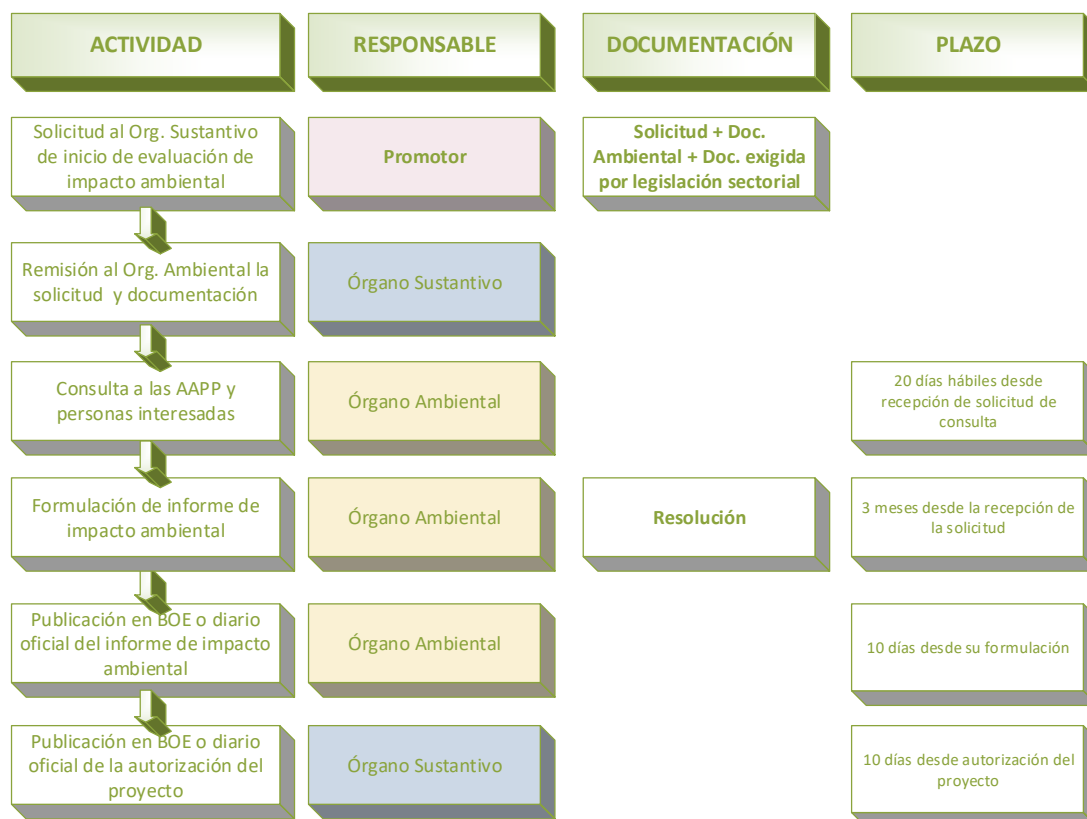


Figura 3-11. Procedimiento de la EIAS. Elaboración propia.



¿Qué documentación se debe presentar?

Se detallada en el procedimiento [Evaluación de impacto ambiental de proyectos](#) que podrá consultarse a través del enlace.

- En el caso de proyectos sometidos a EIAS (evaluación de impacto ambiental simplificada), deberá presentarse:
 - Solicitud de evaluación de impacto ambiental.
 - Documento técnico del proyecto (proyecto básico, anteproyecto, u otra documentación técnica exigida por la legislación sectorial)
 - Documento ambiental del proyecto.

Anexo a la guía se describe el contenido mínimo a incluir en un documento ambiental del proyecto



Contenido DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO



3.4 AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

3.4.1 ¿QUÉ ES?

La Autorización Ambiental Integrada (AAI) es una figura de intervención administrativa que engloba a un conjunto de autorizaciones ambientales y que establece los requisitos de carácter medioambiental (límites de emisión, generación de residuos, etc.) para el adecuado funcionamiento desde el punto de vista ambiental de una o más instalaciones, o parte de ellas, en que se desarrollen actividades incluidas en:

- Instalaciones señaladas en [el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre](#) en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el [Anejo 1](#), y que, en su caso alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo.
- Instalaciones señaladas en [el artículo 24 del Ley 6/2014, de 25 de julio](#) en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el [Anexo I](#), y que, en su caso alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo.

Nota: En ambos se identifican las mismas actividades con los mismos umbrales.

La AAI tiene una doble finalidad:

1. Agilizar los trámites administrativos: una sola Administración centraliza el procedimiento de autorización.
2. Un único permiso: todas las autorizaciones ambientales se integran en un solo permiso que recoge los condicionantes ambientales que se deben cumplir. Se integran en la autorización ambiental integrada una serie de autorizaciones sectoriales:


En el procedimiento de una AAI interviene la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, como órgano sustantivo ambiental con la competencia para tramitar y otorgar la AAI.

CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES SUJETAS A AAI

1. Instalaciones de combustión
2. Producción y transformación de metales
3. Industrias minerales
4. Industrias químicas
5. Gestión de residuos
6. Industria derivada de la madera
7. Industria textil
8. Industria del cuero
9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas
10. Consumo de disolventes orgánicos
11. Industria del carbono
12. Industria de conservación de la madera
13. Tratamiento de aguas
14. Captura de CO ₂



3.4.2 ¿CÓMO SE SOLICITA?

El PROMOTOR del proyecto, una vez haya realizado los trámites urbanísticos pertinentes  dirigirá su solicitud de inicio de procedimiento al órgano competente en materia de control integrado de la contaminación, junto con el resto de documentación exigible para la obtención de la AAI.

Ésta podrá realizarse:

- De forma telemática.
- De forma presencial (personas físicas, únicamente), en
 - a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
 - b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
 - c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
 - d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, los registros de cualquier órgano administrativo,
 - f) y preferentemente en la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Se adjunta el enlace de la página de la Generalitat Valenciana donde se encuentra toda la información del trámite:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=2195

3.4.3 ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE PRESENTAR?

Para el caso de la solicitud de una nueva AAI, deberá referirse a la instalación de que se trate entendida en su conjunto, es decir, en todo momento se deberá incluir información y documentación relativa a toda la actividad industrial y no sólo a posibles líneas específicas dentro de la instalación.



Para el caso de la solicitud de modificación de AAI, el contenido de la solicitud de modificación a presentar, que incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.

El Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (artículo 27 de la Ley 6/2014) deberá incluir información como mínimo sobre los siguientes aspectos:

PROYECTO BÁSICO
MEMORIA
1. Introducción
2. Descripción del emplazamiento
3. Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.
4. Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación
5. Aire. Fuentes generadoras, tipo y cantidad de las emisiones, de terminación de los efectos sobre el medio ambiente. Tecnología y medidas para prevenir, evitar, reducir y controlar las emisiones.
6. Aguas residuales. Fuentes generadoras, tipo y cantidad de las emisiones, determinación de los efectos sobre el medio ambiente. Tecnología y medidas para prevenir, evitar, reducir y controlar las emisiones.
7. Residuos. Fuentes generadoras, tipo y cantidad, determinación de los efectos sobre el medio ambiente. Tecnología y medidas para prevenir, evitar, reducir y controlar las emisiones
8. Suelo y aguas subterráneas. Fuentes generadoras, tipo y cantidad de las emisiones, determinación de los efectos sobre el medio ambiente. Tecnología y medidas para prevenir, evitar, reducir y controlar las emisiones
9. Breve resumen de las principales alternativas estudiadas
PLANOS. Cartografía georreferenciada (Huso 30, datum ETRS89)
PRESUPUESTO
ANEXOS (Como documentos separados)
ANEXO I. Resumen no técnico
ANEXO II. Vertidos
ANEXO III. Suelo y aguas subterráneas
ANEXO IV. Emisiones a la atmósfera
ANEXO V. Ruido
ANEXO VI. Autoprotección y accidentes graves



ANEXO VII. Gestión de residuos o SANDACH
ANEXO VIII. Documentación para el ayuntamiento
ANEXO IX. Información para elaborar la relación de sustancias peligrosas relevantes
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD
1. Copias compulsadas de los poderes de representación y DNI del firmante de la solicitud, CIF de la empresa.
2. Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en ejemplar original o copia compulsada con la solicitud correspondiente. Deberá incluir el contenido mínimo establecido en la legislación aplicable.
3. Determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4. Estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación, acompañado de informe establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
5. Declaración de interés comunitario o instrumento de ordenación territorial que fuera aplicable por ubicarse en suelo no urbanizable.
6. Estudio de Integración Paisajística, cuando sea exigible de acuerdo con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
7. Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial

3.4.4 CONTENIDOS A INCLUIR EN EL PROYECTO BÁSICO

MEMORIA.

Anexo a la guía se describe el contenido mínimo a incluir la Memoria del Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.



[Contenido mínimo de la MEMORIA DEL PROYECTO BÁSICO PARA LA AAI](#)

ANEXO I. RESUMEN NO TÉCNICO

Es necesario presentar junto con la documentación requerida para la obtención de la AAI, un resumen no técnico de la misma. El objetivo de incluir un resumen no técnico



es facilitar la comprensión de la documentación a efectos del trámite de información pública.

Las características de este resumen no técnico deben ser las siguientes:

- Utilizar lenguaje simple y claro.
- Evitar o explicar en la medida de lo posible terminología técnica.
- Incluir documentación gráfica.
- Preparar un documento breve

ANEXO II. VERTIDOS

El objetivo de esta separata es su remisión al órgano competente en materia de vertidos para la obtención del permiso del vertido o remisión del informe preceptivo y vinculante del organismo de cuenca, en el caso de vertido al DPH.

En función del destino de vertido se deberá incluir la siguiente información:

AUSENCIA DE VERTIDO (VERTIDO CERO)

Se deberá incluir en el Anexo II. Vertidos una memoria justificativa que incluya:

- a. Justificación técnica de la reutilización total del agua (vertido cero).
- b. Descripción de la línea de agua.
- c. Memoria técnica descriptiva de las instalaciones de depuración.
- d. Volúmenes y caudales a procesar.
- e. Justificación proyectual de la ausencia de vertidos discontinuos a cauce, suelo o subsuelo, terreno o embalse.
- f. Medidas de control y emergencia, respecto de los vertidos accidentales.
- g. Sistema de recogida de las aguas pluviales.

VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Tal y como establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización otorgada por el Organismo de Cuenca, competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

Se deberá incluir una separata de vertidos con el contenido establecido en los modelos oficiales de autorización de vertido a DPH de la Demarcación Hidrográfica en que se ubique la instalación, que en el caso de la Comunidad Valenciana podrán ser:



- La CONFEDERACIÓN HIDROLÓGICA DEL JÚCAR, donde el contenido establecido en los modelos oficiales se encuentra en el siguiente enlace:



<https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/vertidos.aspx>

- La CONFEDERACIÓN HIDROLÓGICA DEL SEGURA, donde el contenido establecido en los modelos oficiales se encuentra en el siguiente enlace:



<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/vertidos/>

VERTIDO A RED DE SANEAMIENTO

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deben contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento. Sólo será posible la autorización de vertidos con concentraciones inferiores a los límites de vertido a red municipal de saneamiento establecidos por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).

VERTIDO DIRECTO A EDARS.

Todas las descargas directas de aguas residuales que se efectúen en cualquiera de las EDAR's públicas de la Comunidad Valenciana mediante camión cuba deberán obtener previamente la correspondiente autorización de la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).

El contenido establecido en los modelos oficiales se encuentra en el siguiente enlace:



<https://www.epsar.gva.es/areas/control-de-vertidos/vertidos-directos-edar/aguas-residuales>

Sólo será posible la autorización de vertidos con concentraciones inferiores a los límites de vertido para aguas de origen industrial establecidos por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).

VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

Solicitud de autorización de vertido al mar presentado por el titular y dirigido a la Dirección General del Agua, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

El contenido establecido en los modelos oficiales se encuentra en el siguiente enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=775



ANEXO III. SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La actividad está encuadrada dentro del [Anexo I - Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005](#), por lo que está obligada a incluir un **informe preliminar de situación** como una separata a la AAI, para cada uno de los tipos de suelo en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el [anexo II de dicho Real Decreto](#).

El contenido mínimo que debe incluir el informe preliminar de situación del suelo también puede consultarse en los anexos de esta guía.



Contenido INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO

La Generalitat Valenciana y el Gobierno de España han elaborado la siguiente documentación para facilitar la elaboración de este tipo de estudios:



Guía de Suelos Contaminados



Guía Técnica de aplicación del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

ANEXO IV. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Las instalaciones de esta tipología desarrollan actividades incluidas dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), según el [Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación](#).

La actividad principal de una instalación de producción de biogás/biometano se encuentra incluida en CAPCA catalogada del siguiente modo:

Código 09 10 06 00 Producción de biogás o plantas de biometanización. Grupo B.

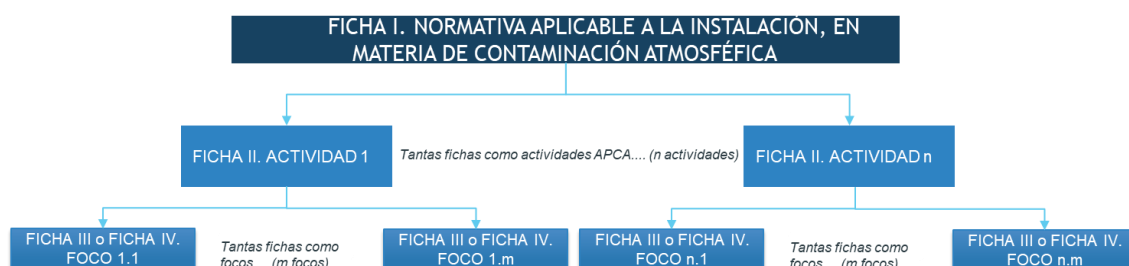
En el Anexo IV, se incluirá:

1. La relación de focos de emisión a la atmósfera (difusa y canalizada) correspondientes a las actividades CAPCA desarrolladas en la instalación.
2. En el caso de disponer de ellas, se aportarán las últimas analíticas de los focos emisores, realizadas por una Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA).
3. Para las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE 7/02/2003) se



justificará el cumplimiento de los valores límite de emisión y de los requisitos que resulten de aplicación.

Con relación al punto 1, la información se aportará mediante las Fichas CAPCA de contaminación atmosférica, siguiendo el siguiente esquema:



FICHA I. Normativa aplicable a la instalación, en materia de contaminación atmosférica



FICHA II. Ficha de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera



FICHA III. Ficha de focos de emisión canalizada



FICHA IV. Ficha de focos de emisión no canalizada

Antes de cumplimentar estas fichas se recomienda leer el documento de instrucciones publicado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental



Como en una instalación normalmente podrán tener lugar varias Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA), teniendo en cuenta que en el catálogo no se han identificado actividades económicas o instalaciones concretas, se debe entender a la instalación como un sumatorio de APCA individuales y describirlas todas.

Por tanto, en las fichas se deberán incluir para todas las actividades potencialmente contaminadoras que se desarrollen en la instalación, todos los focos de emisión (canalizados y difusos).

Con objeto de facilitar la tarea de identificación y clasificación de las APCA existentes, se propone:

1. Identificación de las actividades de combustión.
2. Identificación de los distintos procesos industriales (etapas del proceso de fabricación, manipulaciones y almacenamientos de materiales, etc.).



3. Identificación de las actividades que impliquen el uso de disolventes, de gases fluorados, o de sustancias que agotan la capa de ozono, que en principio no parece que le presenten en este tipo de instalaciones.
4. Identificación de otras actividades específicas (actividades agricultura y ganadería, gestión de residuos, almacenamiento y distribución de combustibles, etc.)

A efectos de clasificación, se debe tener en cuenta las capacidades de producción, manipulación, consumo, etc. intrínsecos a las APCA, no los volúmenes reales de producción, manipulación, consumo, etc.

Cuando tengan lugar varias actividades de un mismo tipo la suma de actividades de un mismo tipo asignadas a un determinado grupo que diera lugar a una superación del umbral establecido para el siguiente grupo, el conjunto de la instalación pasaría a estar sometida a autorización del grupo superior.

Esta “regla de la suma” se aplica a las “actividades de un mismo tipo”, que son aquellas que tienen en común al menos los 6 primeros dígitos del código de actividad y únicamente se diferencian de las de otros epígrafes en los rangos de potencia o capacidad.

ANEXO V. RUIDO.

Se aportará Estudio Acústico (instalaciones nuevas o que amplían) o Auditoría Acústica (instalaciones existentes) en aquellas instalaciones que así lo exija la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y el Decreto 266/2004 y demás legislación relacionada.

ANEXO VI. AUTOPROTECCIÓN Y ACCIDENTES GRAVES

En caso de que las actividades, sean o no la actividad principal, estén incluidas en el [Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia](#) se deberán presentar dentro de Anexo VI. Autoprotección y accidentes graves el Plan de Autoprotección correspondiente a su actividad, de acuerdo con el contenido mínimo definido en el Anexo II del Real Decreto 393/2007 y los criterios establecidos en el apartado 3.3. de esta Norma.

El contenido mínimo que debe incluir el Plan de Autoprotección puede consultarse en los anexos de esta guía.



Contenido PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

En caso de que esté exento de la presentación de este Plan de Autoprotección, en este Anexo VI deberá **justificarse la no aplicación**.



Si además, están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la [columna 3 de la parte 1, o de la parte 2, del Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas](#), se deberá incluir el Informe de seguridad, de acuerdo con el contenido mínimo definido en el [Artículo 10 del Real Decreto 840/2015](#).

ANEXO VII. GESTIÓN DE RESIDUOS O SANDACH:

Uno de los principales requisitos de la Normativa de Residuos y que afecta a las plantas de biogás es la obligación de contar con una serie de autorizaciones para el desarrollo de esta actividad:

- Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos.
- Autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos.

Esta autorización debe solicitarse ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio o sede social la persona física o jurídica que realiza la solicitud.

En caso en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar la recogida o una operación de tratamiento de residuos sea también la titular de la instalación donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, se solicitará ante la autoridad competente de la comunidad autónoma, una autorización única que comprenda la de los apartados 1 y 2 solamente cuando el domicilio o sede social de la persona física o jurídica y su instalación se ubiquen en la misma comunidad autónoma.

En este caso, y si el solicitante tiene varias instalaciones de su titularidad en la misma comunidad autónoma donde se ubica su sede social, la autorización única se realizará solo para la instalación ubicada en la misma sede social que la del solicitante, siendo necesario para el resto de las instalaciones obtener las autorizaciones mencionadas en el apartado 1.

- Autorización de operadores de gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH) si procede.

Para las instalaciones sujetas al régimen de Autorización Ambiental Integrada, estas autorizaciones se realizarán en el procedimiento de obtención de ésta, incluyendo en el Anexo VII la documentación requerida para la autorización. A modo de resumen, en el siguiente cuadro se recogen las diferentes autorizaciones requeridas según el origen de la materia prima, sujetas a la normativa de residuos y la normativa SANDACH:



Autorizaciones requeridas por origen (normativa residuos y SANDACH)		
	TITULAR INSTALACIÓN	OPERADOR INSTALACIÓN
1	Instalación producción biogás a partir de residuos de origen propio no SANDACH. Titular de instalación ≠ Operador de la instalación	- Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos - Autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos. <i>Se solicitará en la CCAA donde se encuentre la sede social del operador.</i>
2	Instalación producción biogás a partir de residuos de origen propio no SANDACH. Titular de instalación = Operador de la instalación	- Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos y Autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos de forma integrada <i>Cuando la sede social del titular /operador no se encuentre en la misma ubicación que la instalación no podrá hacerse de forma integrada.</i>
3	Instalación producción biogás a partir de residuos de origen propio SANDACH. Titular de instalación ≠ Operador de la instalación	- Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos - Autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos. - Autorización de operadores de gestión de SANDACH <i>Se solicitarán en la CCAA donde se encuentre la sede social del operador.</i>
4	Instalación producción biogás a partir de residuos de origen propio SANDACH. Titular de instalación = Operador de la instalación	- Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos y Autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos de forma integrada - Autorización de operadores de gestión de SANDACH

Figura 3-12. Autorizaciones requeridas en materia de residuos y SANDACH. Elaboración propia.

AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Para poder llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos en instalaciones fijas o móviles la instalación deberá contar con la autorización regulada en el artículo 33.1 (instalaciones fijas) o 33.5 (instalaciones móviles) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, otorgada por la comunidad autónoma donde se ubique la instalación.

El titular de la instalación (personas físicas o jurídicas) deberá incluir en el Anexo VII la información indicada en el [Anexo IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#).

El contenido mínimo que debe incluir en el Anexo VII. *Gestión de residuos para la instalación de recogida y de tratamiento de residuos* puede consultarse en los anexos de esta guía.



Contenido para instalación de recogida y de tratamiento de residuos

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Para poder llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos en instalaciones de producción de biogás, la persona física o jurídica que opere la instalación debe contar con la correspondiente autorización regulada en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Ésta se integrará en el procedimiento de AAI si la persona física o jurídica que requiera la autorización para realizar la recogida o una operación de tratamiento de residuos sea también la titular de la instalación que se esté tramitando, y el domicilio o sede social de la persona física o jurídica y su instalación esté ubicada en la misma sede social que la del solicitante.

El contenido mínimo que debe incluir en el Anexo VII. *Gestión de residuos para la instalación de recogida y de tratamiento de residuos* puede consultarse en los anexos de esta guía.



Contenido para gestores de recogida y tratamiento de residuos

En caso de que la persona física o jurídica que realiza la solicitud tengan su domicilio o sede social en otra comunidad, deberá solicitar previamente esta autorización ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio o sede social la persona física o jurídica que realiza la solicitud. Se deberá indicar en este anexo el estado en el que se encuentra este trámite y la información relativa a la misma.

En caso de que la persona física o jurídica disponga de esta autorización de forma previa deberá indicar en el anexo la información identificativa de esta autorización.

AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH).

En el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, establece que se requiere que las personas físicas o jurídicas, con sede en la Comunidad Valenciana, que gestionen subproductos de origen animal y/o productos derivados no destinados al consumo humano para su transformación en biogás deben de solicitar la autorización de operadores de gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El contenido mínimo que debe incluir el Anexo VII. *Gestión de residuos* para obtener la autorización de operadores de gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano se recoge a continuación en los anexos de esta guía.



Contenido operadores de gestión SANDACH

ANEXO VIII. DOCUMENTACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.

El objetivo de esta separata es la remisión de documentación exigida por la Administración Local en materia de sus competencias relativas a condiciones de seguridad de la actividad, vibraciones, calor, olores, incendios, sanitarios y otros aspectos aplicables.



ANEXO IX. INFORMACIÓN PARA ELABORAR LA RELACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS RELEVANTES.

En caso de que en la actividad se manipulen sustancias o mezclas que cumplan los criterios de peligro físico para la salud humana o para el medio ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del *Reglamento (CE) nº 1272/2008 del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, (CLP) se cumplimentará la ficha que aparece en el Anexo IX del documento “Contenido mínimo del proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada” publicado en la web de la Conselleria competente en prevención y control integrado de la contaminación.



3.4.5 OTRAS CONSIDERACIONES.

El objetivo de este apartado es recalcar los requisitos y las recomendaciones que la empresa solicitante deberá considerar a la hora de preparar la documentación de solicitud de AAI.

En relación con la presentación de la documentación:

- La documentación a elaborar debe ser:
 - Concisa y sintética, apoyada en tablas resumen y diagramas.
 - Con un lenguaje adecuado que permita su comprensión por parte del público y de las personas responsables de la toma de decisiones.
 - Técnicamente sólida.
 - Coherente. Se deberá poner especial cuidado en la coherencia de los datos aportados, especialmente los balances de materia y energía.
- Se recomienda elaborar un documento que siga la misma estructura que se ha definido en este apartado. En un documento integrado, a excepción de los anexos que deberán entregarse en separatas.
- Cuando se trate de instalaciones complejas que requieran gran cantidad de documentación se podrá recurrir a la presentación de una memoria general que se ajuste al índice de esta guía completada con documentos monográficos. La memoria principal deberá incluir las referencias a estos monográficos.
- Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica del proyecto en los apartados que sean necesarios.
- Tanto el Proyecto de Autorización Ambiental Integrada como los Anexos, Proyectos o reformados complementarios correspondientes estarán firmados electrónicamente por técnico competente, de manera que sean válidos a efectos de la tramitación telemática.
- El tamaño máximo permitido en el trámite telemático de los documentos a adjuntar es de 20 MB. Si el tamaño de los documentos excede 20 MB, se deberán presentar de manera presencial en formato CD por el registro de entrada de la Generalitat.
- Extensiones permitidas: PDF, DOC, DOCX, JPG, ODT, ZIP, RAR y ODS.
- Las personas que no estén obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos podrán presentar el proyecto básico de manera presencial en formato CD por el registro de entrada de la Generalitat.

En caso de exista la posibilidad de contar con varios destinos para el Biogás producido, debe indicarse en el descriptivo del proyecto. En caso contrario, sólo se contaría con la autorización para el destino indicado, debiéndose modificar la AAI para los destinos secundarios. Respecto de este punto, cabe indicar que:

- Producción de Biogás para autoconsumo. Sería una tramitación más rápida.
- Producción de Biogás para inyección a red de gasoductos o transporte en cisterna. Por consultas a terceros, esta tramitación incurriría en un plazo mayor.



3.5 LICENCIA AMBIENTAL

3.5.1 ¿QUÉ ES?

Instalaciones señaladas en el [artículo 51 del Ley 6/2014, de 25 de julio](#) en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el [Anexo II](#)

Al igual que la AAI tiene la doble finalidad de centralizar el procedimiento de autorización e integrar en un solo permiso los condicionantes ambientales que se deben cumplir.

En el procedimiento de una Licencia Ambiental (LA) interviene el Ayuntamiento como órgano con la competencia para tramitar y otorgar la LA.

3.5.2 ¿CÓMO SE SOLICITA?

El PROMOTOR del proyecto, una vez haya realizado los trámites urbanísticos pertinentes, dirigirá su solicitud de inicio de procedimiento al Órgano Local.

3.5.3 ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE PRESENTAR?

Para el caso de una nueva solicitud, deberá referirse a la instalación de que se trate entendida en su conjunto, es decir, en todo momento se deberá incluir información y documentación relativa a toda la actividad industrial y no sólo a posibles líneas específicas dentro de la instalación.

Para el caso de la solicitud de modificación, el contenido de la solicitud de modificación a presentar, que incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.

La solicitud se acompañará, como mínimo, de documentación, sin perjuicio de la que puedan establecer los ayuntamientos mediante ordenanza, que se recoge a continuación en los anexos de esta guía.



[Documentación para la solicitud de Licencia Ambiental](#)



3.6 AUTORIZACIONES DE CARÁCTER SECTORIAL

3.6.1 AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. En función del medio receptor del vertido y el marco legal aplicable, será preciso contar con la correspondiente autorización de vertidos, en las que, en función del destino del vertido, el órgano competente varía.

En el proyecto de Licencia Ambiental, se deberá indicar bien, el estado en el que se encuentra el trámite de solicitud cuando no sea el Ayuntamiento el Órgano Competente en su autorización, es decir, vertidos a DPH, vertidos directos a EDARs o vertidos a DPMT, o bien, incluir un Anexo con la documentación requerida para solicitar la autorización de vertido, en el caso de autorizaciones competencia del Ayuntamiento.

AUSENCIA DE VERTIDO (VERTIDO CERO)

Se deberá incluir en como anexo al proyecto de Licencia Ambiental a presentar en el Ayuntamiento, una memoria justificativa que incluya:

- a. Justificación técnica de la reutilización total del agua (vertido cero).
- b. Descripción de la línea de agua.
- c. Memoria técnica descriptiva de las instalaciones de depuración.
- d. Volúmenes y caudales a procesar
- e. Justificación proyectual de la ausencia de vertidos discontinuos a cauce, suelo o subsuelo, terreno o embalse
- f. Medidas de control y emergencia, respecto de los vertidos accidentales.
- g. Sistema de recogida de las aguas pluviales

VERTIDO A RED DE SANEAMIENTO

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deben contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento. Sólo será posible la autorización de vertidos con concentraciones inferiores a los límites de vertido a red municipal de saneamiento establecidos por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).

Se deberá incluir como anexo al proyecto de Licencia Ambiental a presentar en el Ayuntamiento, la solicitud de vertido, aportando la documentación técnica necesaria de acuerdo a lo contemplado y recogido en las Ordenanzas Municipales del municipio, sobre los vertidos a la red de alcantarillado y colectores municipales.



VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH)

Se deberá incluir en el proyecto de Licencia Ambiental a presentar en el Ayuntamiento, el estado en el que se encuentra la autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico (DPH) solicitada con anterioridad por parte del Promotor a la Demarcación Hidrográfica en que se ubique la instalación.

Los modelos oficiales de autorización de vertido a DPH de la Demarcación Hidrográfica, se pueden localizar en los siguientes enlaces:

- La CONFEDERACIÓN HIDROLÓGICA DEL JUCAR, donde el contenido establecido en los modelos oficiales se encuentra en el siguiente enlace:



<https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/vertidos.aspx>

- La CONFEDERACIÓN HIDROLÓGICA DEL SEGURA, donde el contenido establecido en los modelos oficiales se encuentra en el siguiente enlace:



<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/vertidos/>

VERTIDO DIRECTO A EDARS.

Se deberá incluir en el proyecto de Licencia Ambiental a presentar en el Ayuntamiento, el estado en el que se encuentra la correspondiente autorización de la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR) solicitada con anterioridad por parte del Promotor a EPSAR.

El contenido establecido en los modelos oficiales se encuentra en el siguiente enlace:



<https://www.epsar.gva.es/areas/control-de-vertidos/vertidos-directos-edar/aguas-residuales>

Sólo será posible la autorización de vertidos con concentraciones inferiores a los límites de vertido de vertido para aguas de origen industrial establecidos por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).

VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

Se deberá incluir en el proyecto de Licencia Ambiental a presentar en el Ayuntamiento, el estado en el que se encuentra la correspondiente autorización de vertido al mar solicitada con anterioridad por parte del Promotor a la Dirección General competente en agua, de Generalitat Valenciana.



El contenido y procedimiento de la solicitud de autorización vertido al mar se encuentra en el siguiente enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=775

Quedan exceptuadas de la obtención de autorización de vertidos aquellas instalaciones sujetas al régimen de Autorización Ambiental Integrada, para las que la autorización de vertido se realizará en el procedimiento de obtención de ésta.

3.6.2 AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA

Las instalaciones de esta tipología desarrollan actividades incluidas dentro del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) se clasifican, en función de su potencial contaminador, en grupos: A, B, C o “guion”. Dado que la actividad principal de una instalación de producción de biogás/biometano se encuentra incluida en CAPCA catalogada del siguiente modo:

Código 09 10 06 00 Producción de biogás o plantas de biometanización. Grupo B.

de entrada se requerirá la autorización administrativa de emisiones a la atmósfera.

No obstante, deberá determinarse tipo de autorización administrativa, A o B, que requerirá el conjunto de la instalación mediante la identificación de la actividad de grupo más exigente que en la instalación se desarrolle.

Como en una instalación normalmente podrán tener lugar varias actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que en el catálogo no se han identificado actividades económicas o instalaciones concretas, sino tipos de actividades deben identificarse el resto de las APCA, ya que se debe entender a la instalación como un sumatorio de APCA individuales.

Con objeto de facilitar la tarea de identificación y clasificación de las APCA existentes, se propone:

1. Identificación de las actividades de combustión
2. Identificación de los distintos procesos industriales (etapas del proceso de fabricación, manipulaciones y almacenamientos de materiales, etc.)
3. Identificación de las actividades que impliquen el uso de disolventes, de gases fluorados, o de sustancias que agotan la capa de ozono, que en principio no parece que le presenten en este tipo de instalaciones.



4. Identificación de otras actividades específicas (actividades agricultura y ganadería, gestión de residuos, almacenamiento y distribución de combustibles, etc.)

A efectos de clasificación, se debe tener en cuenta las capacidades de producción, manipulación, consumo, etc. intrínsecos a las APCA, no los volúmenes reales de producción, manipulación, consumo, etc.

Cuando tengan lugar varias actividades de un mismo tipo la suma de actividades de un mismo tipo asignadas a un determinado grupo que diera lugar a una superación del umbral establecido para el siguiente grupo, el conjunto de la instalación pasaría a estar sometida a autorización del grupo superior.

Esta “regla de la suma” se aplica a las “actividades de un mismo tipo”, que son aquellas que tienen en común al menos los 6 primeros dígitos del código de actividad y únicamente se diferencian de las de otros epígrafes en los rangos de potencia o capacidad.


Una vez determinado el tipo de autorización requerida, el PROMOTOR deberá solicitar a la autorización a la Conselleria competente en medio ambiente de la Generalitat Valenciana. El procedimiento para la obtención de dicha autorización se indica en los siguientes enlaces:



[Autorización administrativa de emisiones a la atmósfera \(GRUPO B\)](#)



[Autorización administrativa de emisiones a la atmósfera \(GRUPO A\)](#)

Se recomienda [documento de instrucciones](#)  publicado por la Generalitat Valenciana para la cumplimentación de las Fichas de contaminación atmosférica que se deben adjuntar en la solicitud de estas autorizaciones, junto con el resto de la documentación indicada en el procedimiento.

En la documentación para la Licencia Ambiental deberá indicarse la tipología de autorización requerida, así como el estado en el que se encuentra este trámite.

Quedan exceptuadas de la obtención de autorización de emisiones a la atmósfera aquellas instalaciones sujetas al régimen de Autorización Ambiental Integrada, para las que el control preventivo de las emisiones a la atmósfera se realizará en el procedimiento de obtención de ésta.

3.6.3 AUTOPROTECCIÓN Y ACCIDENTES GRAVES

Se deberá comprobar si la actividad que se realizará no **iguala o supera las cantidades de sustancias peligrosas** establecidas en la columna 2 y 3 de la parte 1 y parte 2 del [anexo 1 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban](#)



[medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.](#)

Los industriales, a cuyos establecimientos igualen o superen las cantidades de sustancias peligrosas, estarán obligados a enviar una notificación al órgano competente de la comunidad autónoma donde radiquen.

Podrá consultarse el procedimiento para notificación al órgano competente de la comunidad autónoma en el siguiente enlace:



[Presentación de documentación obligatoria para establecimientos afectados por la normativa de accidentes graves: Plan de emergencia interior o autoprotección, informe de seguridad, comunicación de realización de inspección periódica. Industria](#)

3.6.4 AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Para poder llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos en instalaciones fijas o móviles la instalación deberá contar con la autorización regulada en el artículo 33.1 (instalaciones fijas) o 33.5 (instalaciones móviles) de [la Ley 7/2022, de 8 de abril](#), otorgada por la Generalitat Valenciana.

Podrá consultarse el procedimiento para la Solicitud de autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos al órgano competente en materia de residuos de la Comunitat Valenciana en el siguiente enlace:



[TECG- Solicitud de autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos](#)

Se recomienda la lectura del contenido mínimo para la gestión de residuos indicado en Anexo 1, para la cumplimentación de la información relativa al proyecto de la instalación.

3.6.5 AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Para poder llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos en instalaciones de producción de biogás, la persona física o jurídica que opere la instalación debe contar con la correspondiente autorización regulada en el artículo 33.2 de la [Ley 7/2022, de 8 de abril](#).

Esta autorización debe solicitarse ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio o sede social la persona física o jurídica que realiza la solicitud.

La autorización concedida a la persona interesada será válida para todo el territorio nacional y supone el reconocimiento al interesado de su condición de gestor autorizado para realizar operaciones de tratamiento de residuos, pudiendo ejercer su actividad



como gestor en instalaciones de recogida y tratamiento de residuos autorizadas, tanto en las que sea titular como en aquellas cuya titularidad sea de un tercero.

En caso en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar la recogida o una operación de tratamiento de residuos sea también la titular de la instalación donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, se solicitará ante la autoridad competente en materia de residuos de la Generalitat Valenciana, una autorización única que comprenda la de los apartados 1 y 2 solamente cuando el domicilio o sede social de la persona física o jurídica y su instalación se ubiquen en la misma comunidad autónoma.

En este caso, y si el solicitante tiene varias instalaciones de su titularidad en la misma comunidad autónoma donde se ubica su sede social, la autorización única se realizará solo para la instalación ubicada en la misma sede social que la del solicitante, siendo necesario para el resto de las instalaciones obtener las autorizaciones mencionadas en el apartado 1.

Podrá consultarse el procedimiento para la Solicitud de autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos al órgano competente en materia de residuos de la Comunitat Valenciana en el siguiente enlace:



[Solicitud de autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos](#)

Se recomienda la lectura del contenido mínimo para la gestión de residuos indicado en Anexo 1, para la cumplimentación de la información relativa al proyecto de la instalación.

3.6.6 AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH).

En el [artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano](#), establece que se requiere que las personas físicas o jurídicas, con sede en la Comunidad Valenciana, que gestionen subproductos de origen animal y/o productos derivados no destinados al consumo humano para su transformación en biogás deben de solicitar la autorización de operadores de gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Podrá consultarse el procedimiento para la Solicitud de autorización para el Registro de operadores de gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH) al órgano competente en materia de residuos de la Comunitat Valenciana en el siguiente enlace:



[Solicitud para el Registro de operadores de gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano \(SANDACH\).](#)



3.7 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3.7.1 INSTALACIONES DE BIOGÁS CON PRODUCCIÓN ENERGÉTICA

Solicitud permiso de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

La obtención provisional en el Régimen Especial de Producción de Energía Eléctrica y la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si el PROMOTOR no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes a la red de energía eléctrica (de transporte, solicitado a Red Eléctrica Española; o de distribución, solicitado a la compañía eléctrica distribuidora).

Los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web para gestionar las solicitudes, tramitarlas e informar del estado de éstas.

En el caso de acceso a la red de transporte, cuyo gestor es Red Eléctrica se realizará a través del Portal de Servicios a Clientes (<https://www.portalclientes.ree.es/#/home>)⁵.

El contenido de la documentación a presentar se informará a través de las plataformas web que dispondrán los gestores de redes de transporte y distribución y cuyo contenido mínimo será al menos en que figura en el [artículo 3 de la Circular 1/2021 de 20 de enero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica](#)

Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica

En el [artículo 53 de la Ley 24/2013](#), se indican las autorizaciones administrativas necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción eléctrica.

Para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción, líneas directas modificación de las existentes se requerirá de las siguientes autorizaciones administrativas:

a) **Autorización administrativa previa**, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental⁶, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

⁵ Red Eléctrica dispone de una guía descriptiva del procedimiento de acceso y conexión a la red que se puede descargar en este [enlace](#).

⁶ Solo en el caso de que la instalación no esté sujeta a AAI o LA, en cuyo caso, la EIA se tramitará en estos procedimientos.



evaluación ambiental, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.

En el caso de que esté sujeta autorización ambiental integrada o de la licencia ambiental, el otorgamiento de la autorización ambiental integrada o de la licencia ambiental precederá a la autorización administrativa.

b) **Autorización administrativa de construcción**, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. La tramitación y resolución de autorizaciones previa y de construcción podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

c) **Autorización de explotación**, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación.

Las acometidas podrán requerir las autorizaciones administrativas previstas en este apartado en los términos que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para los proyectos de biogás con producción eléctrica a partir de esta fuente de energía, la casuística de las instalaciones de producción y régimen de autorización requerido se recoge en la siguiente tabla:



Autorizaciones requeridas para instalaciones de producción eléctrica

1	Instalaciones de producción con potencia instalada > 100 kW	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización administrativa previa - Autorización administrativa de construcción - Autorización administrativa de explotación <p><i>Cumplirá los requisitos de acceso y conexión indicados en el R.D. 412/2014</i></p>
2	Instalaciones de producción con potencia instalada ≤ 100 kW, conectada directamente a red de distribución de tensión > 1 kV	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización administrativa previa - Autorización administrativa de construcción - Autorización administrativa de explotación <p><i>Cumplirá los requisitos de acceso y conexión indicados en el R.D. 412/2014</i></p>
3	Instalaciones de producción con potencia instalada ≤ 100 kW, conectada directamente a red de distribución de tensión ≤ 1 kV	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización administrativa de explotación <p><i>Cumplirá los requisitos de acceso y conexión indicados en el R.D. 1699/2011</i></p>
4	Instalaciones de producción con autoconsumo potencia instalada > 100 kW	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización administrativa previa - Autorización administrativa de construcción - Autorización administrativa de explotación <p><i>Cumplirá los requisitos de acceso y conexión indicados en el R.D. 412/2014 y los requisitos de medida indicados en el R. D. 900/2015</i></p>
5	Instalaciones de producción con autoconsumo potencia instalada ≤ 100 kW	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización administrativa de explotación <p><i>Cumplirá los requisitos de acceso y conexión indicados en el R.D 1699/2011 y los requisitos de medida indicados en el R. D. 900/2015</i></p>

Figura 3-13. Autorizaciones requeridas para instalaciones de producción eléctrica. Elaboración propia.

Resulta fundamental que el PROMOTOR compruebe la coherencia entre los distintos documentos de la información aportada, en particular los aspectos relativos a temas energéticos en presupuesto, memoria y esquemas unifilares.

Podrá consultarse el procedimiento para la Solicitud de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica al órgano competente en materia de energía de la Comunitat Valenciana en los siguientes enlaces:



[Instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica](#)



[Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en el Régimen Especial de la Comunitat Valenciana \(procedimiento simplificado de aplicación únicamente para instalaciones con potencia menor o igual a 100 kW conectadas a la red de baja tensión\)](#)

3.7.2 INSTALACIONES DE BIOGÁS CON PRODUCCIÓN DE BIOMETANO

Conexión de plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución.

Tal y como establece en el [artículo 12 bis el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre](#), los productores de gases renovables, entre los que se encuentran las plantas de producción de biogás, que deseen conectarse a una red de transporte o de distribución, enviarán al transportista o al distribuidor una solicitud de conexión a dicha red, indicando los caudales y presiones de inyección de gas previstos, así como la calidad prevista del gas a inyectar. Los costes que correspondan a dicha conexión serán soportados por el productor solicitante.

Autorizaciones administrativas.

En el [artículo 78, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre](#), se establece que la conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él es una línea directa. Los productores de gases renovables podrán construir las líneas directas por sus propios medios, o solicitar su construcción a una empresa transportista o a la empresa distribuidora con autorización administrativa en la zona. La titularidad de la línea directa será del consumidor o productor de gas renovable.

Los puntos de conexión a transporte mediante derivación individual estarán sujetas a Autorización Administrativa y de Ejecución que se tramitará por solicitud al órgano competente en materia de Energía de la Generalitat Valenciana, excepto cuando atraviesen más de una Comunidad Autónoma, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado.

El procedimiento general de autorización se establece en el [título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre](#). Siendo necesario informe vinculante del Gestor Técnico del Sistema (Enagás).

En él se establece que, para este tipo de instalaciones se requiere:

- a) Autorización administrativa. Otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.
- b) Aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de estas, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular realizar la construcción o establecimiento de esta
- c) Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en gas las instalaciones y proceder a su explotación comercial, y se concretará mediante el levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones



Conforme al artículo 70.2 de dicho Real decreto, las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución podrán efectuarse de manera conjunta o separada.

Podrá consultarse el procedimiento para la Solicitud de autorización de las Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización al órgano competente en materia de energía de la Comunitat Valenciana en los siguientes enlaces:



[Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización](#)

En el caso de que esté sujeta autorización ambiental integrada o de la licencia ambiental, el otorgamiento de la autorización ambiental integrada o de la licencia ambiental precederá a la autorización administrativa.

Solicitud de reconocimiento de utilidad pública

Tal y como establece en el [artículo 95 el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre](#), las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinadas a la inyección de gas en él, son susceptibles de reconocimiento en concreto de utilidad pública.

La solicitud de reconocimiento en concreto de utilidad pública podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa.



4 BARRERAS PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS

4.1 BARRERAS TÉCNICAS, LOGÍSTICAS Y TERRITORIALES

Existen varias barreras técnicas, logísticas y territoriales que pueden dificultar la implantación de proyectos de biogás y biometano en España. Algunas de las principales son las siguientes:

1. **Inversión de tecnologías y procesos de producción.** Aunque la tecnología de producción de biometano es madura y está disponible, su implementación requiere de una inversión importante en infraestructuras y equipos específicos, lo que puede representar una barrera para su adopción masiva.
2. **Calidad del biometano.** La calidad del biometano es un aspecto crítico para su comercialización, y su cumplimiento con las especificaciones establecidas en la normativa es esencial. En este sentido, puede resultar difícil garantizar la calidad del biometano producido a partir de diferentes fuentes de biomasa y bajo diferentes condiciones de producción.
3. **Problemas de estacionalidad.** La producción de biometano a partir de residuos orgánicos es una fuente de energía renovable que está sujeta a fluctuaciones estacionales. En consecuencia, es necesario contar con sistemas de almacenamiento de biometano que permitan su utilización en épocas de baja producción.
4. **Dificultades en la logística y transporte de los residuos:** la recogida, transporte y tratamiento de los residuos orgánicos puede presentar dificultades logísticas y económicas, especialmente en zonas rurales o alejadas de las plantas de tratamiento de residuos.
5. **Disponibilidad de sustratos orgánicos.** La producción de biometano requiere de la disponibilidad de sustratos orgánicos adecuados, lo que puede ser un obstáculo logístico importante. Es necesario contar con fuentes de biomasa cercanas a las plantas de producción de biometano para minimizar los costes de transporte y maximizar la eficiencia logística.
6. **Infraestructuras insuficientes.** Actualmente, España cuenta con una infraestructura limitada para la producción, distribución y uso de biometano como combustible. Es necesario desarrollar una red de estaciones de carga de biometano y adaptar los vehículos para su uso.
7. **Integración con la red de gas natural.** La integración del biometano en la red de gas natural puede requerir la adaptación de las infraestructuras existentes y la modificación de los procesos de distribución y gestión de la red, lo que puede resultar en costos adicionales.
8. **Falta de incentivos.** Actualmente, no existen suficientes incentivos económicos para fomentar la producción y uso de biometano en España, lo que puede desincentivar la inversión en proyectos de este tipo.
9. **Acceso a los mercados.** El acceso a los mercados para la venta de biometano también puede ser un obstáculo importante. Es necesario contar con una red de clientes potenciales que estén dispuestos a adquirir el biometano, lo que puede



requerir de la identificación de nuevos mercados y la implementación de estrategias de marketing y comunicación efectivas.

4.2 BARRERAS REGULATORIAS

1. La **falta de un marco legal y normativo que regule de forma eficaz** la actividad relacionada con los gases renovables, especialmente el biometano.
2. **Complejidad normativa:** la regulación en materia de biometano es compleja y puede variar en función de la comunidad autónoma y el tipo de instalación. Esto puede suponer una barrera para la implantación de proyectos de biometano, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.
3. La **incapacidad** de disponer de un **acceso competitivo** a los **residuos**.
4. Un **marco normativo y fiscal** que sea capaz de regular las aplicaciones del biometano que no estén relacionadas con aplicaciones estrictamente eléctricas, es decir, como sería la **inyección en la red gasista**.
5. La **ausencia** de un **marco normativo claro** y compartido a nivel estatal sobre los **criterios** a seguir para el **biometano** consumido por instalaciones sujetas al **Régimen de Comercio de Derechos de Emisión**.



5 PUNTO DE ACELERACIÓN DE INVERSIONES

Con objeto de solventar una de las barreras indicadas en el capítulo previo, las BARRERAS REGULATORIAS, se crea el **Punto de Aceleración de la Inversión**, como un instrumento de coordinación e impulso de proyectos empresariales que permita abordar el proceso de inversión por parte de las empresas mediante una única interlocución.

El Punto de Aceleración a la Inversión realizará las tareas de recepción, remisión de documentación y coordinación en la tramitación de los proyectos de inversión presentados por personas tanto físicas como jurídicas que sean calificados como prioritarios de acuerdo con los criterios especificados en el artículo 2 de la Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (LAIP).

Los requisitos para considerar un proyecto como Proyecto prioritario de inversión son los siguientes:

1. Deberá aportar a la Comunitat Valenciana un valor añadido en áreas como el **desarrollo tecnológico y la innovación, desarrollo y vertebración territorial, generación de empleo, recuperación y fomento de sectores tradicionales, protección medioambiental, promoción de la inclusión social, igualdad y conciliación en el ámbito laboral o corresponsabilidad**, entre otros criterios económicos, sociales y medioambientales.

El cumplimiento de estos criterios se justificará mediante un informe detallado de las medidas que se deben instaurar, acompañado de una declaración responsable para implantarlo y mantenerlo por un período no inferior a tres años, así como de una temporalización de cada una de estas medidas y una descripción de los indicadores de cumplimiento.

2. Asimismo, con carácter general, los proyectos deberán cumplir, por lo menos, con uno de los requisitos siguientes en materia de inversión y creación de empleo:
 - a) Que supongan la generación de **diez o más puestos de trabajo** con contrato indefinido a jornada completa.
 - b) Que impliquen la realización de una **inversión** en activos fijos, excluyendo los inmobiliarios, **por importe igual o superior a seiscientos mil euros (600.000 €)**.

*En caso de que los proyectos se desarrollen en los **municipios** de la Comunitat Valenciana con mayor **riesgo de despoblación**, los **requisitos** que deben cumplir los proyectos en materia de inversión y creación de empleo se reducirán a la **mitad** de lo que establecen los apartados a y b.*

3. Se procederá a evaluar el valor añadido de los proyectos a la Comunitat Valenciana de acuerdo con los **criterios objetivos** que, en el marco de lo



regulado en la Ley 19/2018 (LAIP), se aprueben **anualmente** por Resolución de la persona titular de la Conselleria con competencia en materia de sectores productivos e internacionalización, debiendo alcanzar la puntuación mínima exigible que en ésta se determine.

A través del Decreto 189/2018, de 19 de octubre, del Consell, por el que se crea la Comisión Permanente de Inversiones del Punto de Aceleración de la Inversión, con el objeto de la creación y la regulación de las funciones, composición y aspectos esenciales del régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Inversiones del Punto de Aceleración de la Inversión.

Podrá consultarse el procedimiento para la Solicitud de calificación como proyecto prioritario de inversión al órgano competente de la comunidad autónoma en el siguiente enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20322



ANEXO 1. CONTENIDOS MÍNIMOS DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Proyecto urbanístico DIC

Estudio de Integración Paisajística

Estudio de Impacto Ambiental

Documento Ambiental del proyecto

Proyecto Básico AAI

Memoria

Anexo III. Suelo y aguas subterráneas. Informe preliminar de suelo

Anexo VI. Autoprotección y accidentes graves. Plan de autoprotección

Anexo VI. Gestión de residuos o SANDACH

Licencia Ambiental



PROYECTO URBANÍSTICO

A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1. Descripción de la actividad.

Título de la DIC y breve descripción de la actividad que desarrollará, relacionándola con uno de los supuestos de la TRLOTUP sobre los usos objeto de Declaración de Interés Comunitario.

2. Edificaciones e instalaciones existentes (en caso de existir) y edificaciones e instalaciones que se pretenda realizar en la DIC.

A. Cuadro de superficies. Breve descripción del ámbito de parcela que se transformará para instalar la DIC, indicando las diferentes zonas planteadas (aparcamientos, caminos, zonas verdes...)

- o Superficie de la parcela.
- o Superficie ocupada por la actividad.
 - Superficie ocupada por naves.
 - Superficie ocupada por depósitos.
 - Superficie ocupada por oficinas.
 - Superficie ocupada por aparcamientos.
 - Superficie ocupada por zonas verdes.
 - Superficie ocupada por viales.
 - etc.
- o Superficie que queda en su estado original.

B. Actuaciones. Breve descripción de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la DIC: urbanización, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y tipos de pavimentación a emplear (soleras de hormigón, asfaltado de caminos, pavimentos, disgregados...)

C. Edificaciones. Nombre o tipo de construcción (edificio 1, nave 1...), se expresará, respecto de todas ellas, sus características fundamentales:

- Superficie ocupada
- N.º de plantas
- Altura máxima de la edificación
- Volumen sobre rasante
- Edificabilidad
- Superficie edificada



- Uso al que se destinará
- Distancia mínima a lindes y distancia mínima a ejes de caminos

D. Infraestructuras e instalaciones:

- Se describirán todas las instalaciones complementarias previstas: uso, superficie ocupada, distancia mínima a lindes y distancia mínima a ejes de caminos; así como los viarios internos, aparcamientos, carga y descarga: descripción del firme y superficie ocupada.
- Accesos a la parcela: Indicar en qué punto se produce el acceso a la parcela y a través de qué camino/carretera y si será necesario la creación de alguno nuevo o el acondicionamiento de alguno existente.
- Red eléctrica y de telecomunicaciones: Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes existentes y cómo se harán (soterradas, aéreas...) y si se necesitará instalación de maquinaria y dónde se ubicará (soterrada, en casetas acondicionadas...).
- Suministro de agua potable y de evacuación: Concretar el consumo aproximado de m³ anuales y cuál será el origen del agua (conexión a red municipal, camiones cuba, pozo, etc.).
- Gestión de residuos.
- Otras infraestructuras y/o instalaciones.

3. Justificación de que la actuación cumple los requisitos que le impone su regulación específica y no propicia, por sus características y emplazamiento, la formación de núcleo de población o de características urbanas.

4. Justificación de que la actuación cumple con las condiciones urbanísticas (superficie mínima de parcela, ocupación, distancias, etc.), previstas en la TRLOTUP, en los artículos 211 y concordantes, y en el vigente planeamiento territorial y municipal.

5. Valoración de las siguientes cuestiones:

- Necesidad de emplazamiento en el medio rural, así como la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural. La justificación de emplazamiento en el medio rural se realizará valorando la imposibilidad física de reubicar la actividad en otro tipo de suelo.
- Distancia a cualquier suelo urbano o urbanizable incluso si se encuentra en municipio colindante.
- Incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible o la recuperación natural de las zonas deprimidas, haciendo especial mención a la utilización racional del territorio.
- Cercanía de la actividad a las redes de infraestructuras ya existentes.
- Contribución de la actividad a mejorar los niveles de ocupación laboral de la zona.



- Otros parámetros a tener en cuenta para la justificación pormenorizada de la necesidad de emplazamiento en el medio rural.
- Descripción sobre el entorno de un radio de dos kilómetros alrededor de la actividad, incluyendo las edificaciones existentes, cuenten o no con licencia municipal

6. Estudio justificativo y motivado del sistema de abastecimiento de agua potable (justificando los recursos hídricos necesarios: origen del agua y volumen de dicho incremento), saneamiento y depuración de aguas residuales, recogida y gestión de residuos y suministro de energía eléctrica, con la representación gráfica en caso de ser necesario de la extensión de nuevas redes exteriores al ámbito objeto del proyecto y haciendo mención expresa sobre la posibilidad de acometida de red pública.

7. Descripción de accesos a la actividad y obras necesarias, en su caso, para su acondicionamiento de acuerdo con los criterios fijados por la administración sectorial correspondiente.

8. Justificación pormenorizada de los indicadores de sostenibilidad.

9. Propuesta de canon y modalidad de pago (art. 221 TRLOTUP).

10. Propuesta de plazo de vigencia (art. 221 TRLOTUP).

11. Plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de terrenos al finalizar el plazo de vigencia.

B. PLANOS DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN:

- Plano de situación a escala, referido al de clasificación del suelo del planeamiento general vigente (señalando el nº del plano del que es copia), que contenga las indicaciones precisas para identificar la parcela y que refleje los lindes de la finca.
- Plano de emplazamiento de la parcela referido al plano catastral, indicando la superficie en metros cuadrados.
- En el supuesto de ampliaciones o modificaciones de declaraciones de interés comunitario ya concedidas, deberá identificarse en el plano las parcelas que cuentan con declaración de interés comunitario previa y las que son objeto de ampliación o modificación, y en el caso que hayan sufrido modificaciones en su numeración catastral la equivalencia actual.
- Plano de ordenación de los terrenos a escala mínima 1:2000 en el que se reflejen las construcciones e instalaciones existentes, en su caso, y aquellas para las que se solicita la declaración de interés comunitario, con expresión de las diferentes zonas (edificios y viales, aparcamientos, instalaciones, etc.), acotando las distancias a lindes y señalando la solución de conexión a redes (si procede).
- Plano de ordenación de los terrenos a escala mínima 1:2000 en el que se reflejen las construcciones e instalaciones existentes, en su caso, y aquellas para las



que se solicita la declaración de interés comunitario, con expresión de las diferentes zonas (edificios y viales, aparcamientos, instalaciones, etc.), acotando las distancias a lindes y señalando la solución de conexión a redes (si procede).

- Información gráfica sobre el entorno de un radio de dos kilómetros alrededor de la actividad, que recoja todas las edificaciones existentes, cuenten o no con licencia municipal, así como todas las afecciones territoriales.
- Ficha de datos de consulta descriptiva y gráfica de las parcelas afectadas extraídas de la sede electrónica del Catastro, en la siguiente dirección de internet: <http://www.sedecatastro.gob.es>
- Planos de representación sobre la cartografía temática y estudios integrantes del Sistema de Información Territorial de la Consellería.

Es de necesaria la observancia las cartografías temáticas y estudios integrantes del Sistema de Información Territorial de la Consellería, así como el uso de las cartografías oficiales de la Comunitat Valenciana suministradas por el Instituto Cartográfico Valenciano.

El plano de ordenación se entregará en formato GML, admitido por la administración pública y recogido en la NTI (Norma Técnica de Interoperatividad). Se podrán admitir además algunos formatos no abiertos en consideración a su uso generalizado en el sector de la arquitectura e ingeniería, como es el caso de los formatos de diseño Shapefile o, en su defecto, formatos de CAD convencionales: DXF, DWG o DGN. En el mismo sistema de coordenadas que el mapa base: sistema de referencia ETRS89 y en proyección UTM referido al huso 30N. Los recintos grafiados en cada capa vendrán definidos siempre por entidades poligonales cerradas, perfectamente solidarias entre sí, sin solapes dentro de la misma capa y serán recintos planos, con altura cero en la coordenada z.



ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN Y DE CADA UNA DE SUS FASES

La descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases, sus antecedentes y objetivos. Se incluirá documentación gráfica con el ámbito de estudio, así como la localización, implantación en el entorno, ordenación y diseño, tanto de la actuación como de las instalaciones o elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, como accesos o infraestructuras.

1.1. ANTECEDENTES

1.2. OBJETO.

Título de la DIC y breve descripción de la actividad que desarrollará, relacionándola con uno de los supuestos de la TRLOTUP sobre los usos objeto de Declaración de Interés Comunitario.

1.4. DATOS DEL PROMOTOR

1.5. EQUIPO REDACTOR DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1.6 DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

Descripción del emplazamiento donde se tiene previsto implantar el proyecto incluyendo la información relativa al emplazamiento, su localización geográfica, datos catastrales, titularidad del terreno, datos generales y la descripción de los usos del suelo y principales infraestructuras en sus alrededores. En concreto se incluirán los siguientes datos:

- Situación, localización, superficie y referencia catastral:

Breve descripción del ámbito de parcela de la DIC indicando la situación y, la/s referencias catastrales.

La localización e identificación de las Coordenadas UTM de la parcela [HUSO 30; DATUM ETRS89]).

Descripción de los usos del suelo y características del emplazamiento y su entorno próximo, se debe incluir claramente las distancias a establecimientos productivos, edificaciones existentes y poblaciones.

Se incluirá un plano de la actuación en su entorno próximo con indicación de los elementos más destacados (núcleos de población, vías de comunicación, accidentes geográficos, etc.)

Superficie de la parcela o parcelas y disposición de la instalación mediante un plano de situación de los diferentes elementos de los que se compone la instalación, en la medida en la que interese según la naturaleza de la actuación.



Cuadro resumen con las superficies globales y por áreas, indicándolas en metros cuadrados y en el porcentaje sobre la superficie de la parcela:

Descripción de los accesos en el emplazamiento. Indicación de en qué punto se produce el acceso a la parcela y a través de qué camino/carretera y si será necesario la creación de alguno nuevo o el acondicionamiento de alguno existente.

- Clasificación y calificación urbanística:
Clasificación y calificación urbanística de la parcela.
- Descripción de las edificaciones e instalaciones para el desarrollo de la actividad:
Breve descripción de las edificaciones, instalaciones e infraestructuras y equipamientos que se requieren para el desarrollo de la actividad.

2. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

El análisis de las distintas alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y una justificación de la solución propuesta, en caso de que se requiera en el procedimiento dicho análisis. Todo ello analizado desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje, sin perjuicio del análisis que se efectúe en otros documentos respecto a otras materias sectoriales.

2.1 ALTERNATIVAS PARA LA UBICACIÓN DE LA DIC

- Alternativa 0
- Alternativa 1
- Alternativa 2
- ...

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA

Motivos por los que se ha escogido finalmente la ubicación propuesta, desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje, sobre las condiciones ambientales, sanitarias, socioeconómicas de la zona, la zonificación del suelo vigente, el suelo disponible en el entorno y las características particulares de la actividad.

3. CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.

La caracterización del paisaje del ámbito de estudio, mediante la delimitación, descripción y valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que lo configuran, previa definición de éste.

Previamente se deberá comprobar la existencia de estudios de paisaje aprobados en la zona de estudio y/o municipio para recoger la caracterización realizada en ellos, concretándola y ampliándola, si es el caso, para el ámbito definido.



3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio se definirá a partir de consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales, será independiente del plan o proyecto al que se refiera, e incluirá unidades de paisaje completas, con independencia de cualquier límite de naturaleza administrativa, debiendo abarcar las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación.

3.2 CUENCA VISUAL

El ámbito de estudio, determinado en parte por la cuenca visual desde la actuación, debe ser proporcional a la envergadura del proyecto, entendiendo como cuenca visual de la actuación el territorio desde el cual esta es visible, hasta una distancia máxima de 3000 m, salvo excepción justificada por las características del territorio o si se trata de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares.

Para su determinación serán de aplicación las técnicas a las que se refiere el apartado c) del anexo I del TRLOTUP:

1.º La visibilidad del paisaje se determinará mediante la identificación de los recorridos escénicos –vías de comunicación, caminos tradicionales, senderos o similares, con un valor paisajístico excepcional por atravesar y/o tener vistas sobre paisajes de valor– el señalamiento de las vistas y zonas de afección visual hacia y desde las unidades y recursos, con respecto de puntos de observación significativos –vías de comunicación, núcleos de población, áreas de gran afluencia y lugares estratégicos por mostrar la singularidad del paisaje– que se calificarán como principales o secundarios en función del número de observadores potenciales, de la distancia y de la duración de la visión, y la determinación del coeficiente de ponderación del valor de las unidades y de los recursos paisajísticos en función de su visibilidad, o coeficiente de visibilidad (v).

2.º A efectos de determinar la visibilidad del paisaje, el análisis visual se realizará a partir de los puntos de observación, hasta distancias baja (500 m), media (1500 m) y alta (más de 1500 m y hasta 3000 m, o superior) y distinguiendo las zonas visibles desde los mismos o cuencas visuales, de las no visibles, mediante técnicas informáticas sobre cartografía a escala adecuada, –pudiendo a tal efecto hacerse uso de las herramientas puestas a disposición pública por el Instituto Cartográfico Valenciano– y apoyo de campo, y deberá documentarse con imágenes fotográficas panorámicas con la amplitud de ángulo y profundidad que se requiera en cada caso.

Según la calificación de los puntos de observación y de las zonas visibles desde éstos, el análisis visual se sustancia en la siguiente calificación de los terrenos: zonas de máxima visibilidad, si son visibles desde algún punto de observación principal; zonas de visibilidad media, si son visibles desde más de la mitad de los puntos de observación secundarios; zonas de visibilidad baja, si son visibles desde menos de la mitad de los puntos de observación secundarios; y terrenos en sombra, si no son visibles desde ninguno de los puntos de observación considerados.

El coeficiente de visibilidad (v) tiene por finalidad trasladar la calificación cualitativa de la visibilidad del territorio a términos cuantitativos, tomando la forma de un número racional comprendido en el intervalo [0 y 1].



3.3 VALOR Y FRAGILIDAD DEL PAISAJE

El valor y la fragilidad del paisaje se determinarán conforme a lo expuesto en el apartado b.4 del anexo I del TRLOTUP:

Se determinarán el valor y las fragilidades paisajísticas y visual de cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, conforme a lo siguiente:

- Valor paisajístico (VP): es el valor asignado a cada unidad y recurso definidos en función de su caracterización –expresada mediante los parámetros, calidad, a determinar por técnicos especialistas (C), y opinión del público interesado, deducida de los procesos de participación pública (P) en su caso– y de su visibilidad, expresada mediante el coeficiente de visibilidad (v). Los parámetros C y P se calificarán cualitativamente conforme a la escala, muy bajo (mb), bajo (b), medio (m), alto (a) y muy alto (ma). VP se determinará de acuerdo con la expresión, $VP = [(C + P)/2] \cdot v$, y se calificará según la misma escala. En cualquier caso, deberá atribuirse el máximo valor a los paisajes ya reconocidos por una figura de la legislación en materia de espacios naturales o patrimonio cultural.
- Fragilidad del paisaje (FP): es el parámetro que mide el potencial de pérdida de valor paisajístico (VP) de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos debida a la alteración del medio con respecto al estado en el que se obtuvo la valoración.
- Fragilidad visual (VF): es el parámetro que mide el potencial de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos para integrar, o acomodarse a una determinada acción o proyecto atendiendo a la propia fragilidad del paisaje (FP) y a las características o naturaleza de la acción o proyecto de que se trate según el volumen, forma, proporción, color, material, textura, reflejos, y bloqueos de vistas a que pueda dar lugar.

FP y FV deberán justificarse atendiendo a las circunstancias concurrentes, dando cuenta de la metodología empleada –preferentemente mediante procedimientos cuantitativos– y en todo caso calificarse de acuerdo con la escala a la que se refiere el apartado anterior.

Las conclusiones de la integración paisajística y la compatibilidad visual se justificarán para cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, relacionando las respectivas fragilidades y objetivos de calidad fijados, con la calificación de los impactos previstos: sustanciales, moderados, leves e insignificantes, según sea su escala, efecto, incidencia, duración, permanencia e individualidad

4. RELACIÓN CON OTROS PLANES, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio. Así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación.

El objetivo es conseguir una imagen fiel de la regulación normativa que afecta a la actuación y a su entorno.

Se realizará una cartografía en la que se superpongan a modo de síntesis todas las determinaciones que afecte al ámbito de estudio.



5. VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

La valoración de la integración paisajística de la actuación a partir de la identificación y valoración de sus efectos en el paisaje, mediante el análisis y valoración de la capacidad o fragilidad de éste para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos.

Se justificará el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de paisaje de aplicación o, en su defecto, se clasificará la importancia de los impactos paisajísticos como combinación de su magnitud y de la sensibilidad del paisaje, determinada por aspectos como la singularidad de sus elementos, su capacidad de transformación y los objetivos de calidad paisajística para el ámbito de estudio.

6. VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VISUAL

La valoración de la integración visual de la actuación a partir del análisis visual del ámbito, mediante el estudio y valoración de la visibilidad de la actuación, las vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación, los cambios en la composición de éstas y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente. Se identificarán y clasificarán los impactos visuales, en función de la compatibilidad visual de las características de la actuación, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto y la mejora de la calidad visual del paisaje.

A efectos de identificar y valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje, el análisis visual se llevará a término mediante técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de esta, y con y sin medidas de integración paisajística, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, de manera que sea entendible por público no especializado

7. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Descripción de las medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas.

La coherencia entre los valores paisajísticos preexistentes y la actuación proyectada es lo que se percibe con armonía y se interpreta como una buena integración paisajística, por lo que **no se trata sólo de incorporar estrategias de camuflaje, ocultación o mimesis, ya que esto podría suponer una escasa integración, es necesario que se describan medias de integración desde el ámbito superior (localización) hasta el ámbito inferior (diseño de la actuación).**



Las medias de integración paisajística deben definirse en TODOS los ámbitos y SEGÚN SU ORDEN PRIORITARIO de aplicación que será:

- La localización y, en su caso, el trazado, preferentemente fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje



de alto valor y, en todo caso, en las zonas de menor incidencia respecto a los mismos.

- La ordenación en el paisaje, de acuerdo a su carácter y al patrón que lo defina.
- El diseño de la actuación y de todos los elementos que la conforman, y el de su implantación en el paisaje, mediante la adecuación del asentamiento y del entorno del proyecto, con especial atención al diseño de la topografía y la vegetación.

Las medidas de integración paisajística deberán ser concretas y estar definidas en todos los ámbitos indicados según el orden de prioridad, no medidas vagas y genéricas, en cuyo caso se requerirá subsanación de la documentación.

8. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Descripción de los resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual, justificados mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje que muestren la situación existente y la previsible con la actuación propuesta antes y después de poner en práctica las medidas propuestas.

9. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

El programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

10. PRESUPUESTO

Las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación se incorporarán al plan o proyecto como parte de éste.



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

En el caso de que sea una modificación o ampliación de un proyecto autorizado, aprobado o comunicado, el contenido del documento deberá diferenciar claramente las actuaciones existentes de las nuevas actuaciones que se proponen.

a) Descripción de la ubicación del proyecto.

Descripción de la ubicación del proyecto: la situación (polígono industrial, dirección, etc. municipio y provincia), la/s referencias catastrales. La localización e identificación de las Coordenadas UTM de la parcela [HUSO 30; DATUM ETRS89]).

Clasificación y calificación urbanística de la parcela y justificación de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.

Descripción de los usos del suelo y características del emplazamiento y su entorno próximo.

Incluirá cartografía precisa de la localización del proyecto y de las características de éste, de forma que se resalte la actuación respecto a infraestructuras, cauces, vías pecuarias, BICs, Espacios Naturales, núcleos urbanos, otros inmuebles, etc.

b) Descripción de las características físicas del conjunto del proyecto, incluidas, cuando proceda, los requisitos de las obras de demolición que se impongan, y de las necesidades en cuanto al uso de la tierra, durante las fases de construcción y de explotación.

Descripción general del proyecto:

Superficie de la parcela y disposición de la instalación mediante un plano de situación de los diferentes elementos (naves, depósitos, oficinas, aparcamientos, zonas verdes, viales, etc....) de los que se compone la instalación.

Cuadro resumen con las superficies globales y por áreas, indicándolas en metros cuadrados y en el porcentaje sobre la superficie de la parcela:

- Superficie de la parcela.
- Superficie ocupada por la actividad:
 - Superficie ocupada por naves.
 - Superficie ocupada por depósitos.
 - Superficie ocupada por oficinas.
 - Superficie ocupada por aparcamientos.
 - Superficie ocupada por zonas verdes.
 - Superficie ocupada por Viales.
 - etc.
- Superficie que queda en su estado original:



Descripción de las edificaciones, instalaciones e infraestructuras y equipamientos que se requieren para el desarrollo de la actividad objeto del proyecto.

- Edificaciones:
 - Nombre o tipo de construcción (edificio 1, nave 1...), se expresará, respecto de todas ellas, sus características fundamentales:
 - Superficie ocupada
 - N.º de plantas
 - Altura máxima de la edificación
 - Volumen sobre rasante
 - Edificabilidad y superficie edificada
 - Distancia mínima a lindes y distancia mínima a ejes de caminos
 - Características constructivas.
 - Uso al que se destinará
- Instalaciones e infraestructuras:
 - Red eléctrica y de telecomunicaciones: Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes existentes y cómo se harán (soterradas, aéreas...) y si se necesitará instalación de maquinaria y dónde se ubicará (soterrada, en casetas acondicionadas...).
 - Suministro de agua potable y de evacuación: Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes existentes, cuál será el origen del agua (conexión a red municipal, camiones cuba, pozo, etc.).
 - Otras infraestructuras y/o instalaciones. Se deberán incluir a su vez información relativa a las infraestructuras comunes como la depuradora, zonas de almacenamiento, sistemas de gestión de residuos, entre otros. En el caso de modificación de la AAI, se indicará la fecha de puesta en servicio de los distintos equipos.

En caso de vertido a red, se debe indicar:

- Dónde se encuentra el punto de conexión.
- Estado en el que se encuentra la autorización para el vertido (solicitado, autorizado...)
- Condiciones de vertido del biometano.

Descripción de la maquinaria. Se incluirá una relación de maquinaria, en formato tabla, identificando el equipo, el número de unidades, sus principales características, sus capacidades nominales y su régimen de funcionamiento. La capacidad de la planta deberá poder comprobarse a partir de los datos de los equipos indicados. Para este tipo de instalaciones los gasómetros, antorchas, etc. cobran relevada importancia con lo que



no debe olvidarse incluirlos, así como los equipos de combustión en el caso de autoconsumo.

Descripción general de la fase de obras y una estimación de su duración (en su caso).

Descripción de las obras de demolición que se impongan.

c) Descripción de los materiales a utilizar, suelo y tierra a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto, y descripción de las principales características de la fase de explotación del proyecto (en particular cualquier proceso de producción), con indicaciones, por ejemplo, sobre la demanda de energía y la energía utilizada, la naturaleza y cantidad de materiales y recursos naturales utilizados (incluidos el agua, la tierra, el suelo y la biodiversidad).

Descripción general de las principales actuaciones con indicación de materiales a utilizar, suelo y tierra a ocupar y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

Descripción general de los procesos productivos:

Se incluirá un diagrama de flujo general del proceso para cada línea de producción, incluyendo los procesos auxiliares.

Se deberá incluir un balance de materia completo de la instalación, que incluya información referente al consumo de materia, producción de producto final, mermas, residuos generados, etc., y diagrama describiendo las etapas de proceso y los puntos de consumo de materias primas y auxiliares y generación de productos finales. En lo que se refiere al flujo de materias primas (residuos) para el proceso, se incluirán los tipos y cantidades de residuos que puedan tratarse identificados mediante los códigos LER para cada tipo de operación y su origen (propio o externo).

Se deberá incluir un balance completo del agua, que incluya información referente al consumo de agua, aguas perdidas (evaporadas e incorporadas al producto), aguas vertidas y aguas pluviales, indicando los siguientes datos para cada uno de los flujos: caudal medio, caudal máximo, caudal anual, y diagrama describiendo las etapas de proceso y los puntos de generación de vertidos líquidos. En este análisis se incluirá la estimación realizada sobre la recirculación del agua (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total en m³/día). Los procedimientos de recirculación de agua se ilustrarán gráficamente, indicando sus cantidades (entradas y salidas) de cada proceso implicado.

Se deberá incluir un balance completo de la energía.

Se identificarán aquellos procesos que puedan generar un impacto en el medio, indicándose, para cada proceso, de forma genérica, los residuos y los efluentes (gases o líquidos) que se producen caracterizados por sus códigos LER.

d) Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos producidos durante las fases de construcción, explotación y, en su caso, demolición, así como la previsión de los vertidos y emisiones que se puedan dar (por ejemplo, la



contaminación del agua, del aire, del suelo y del subsuelo), o cualquier otro elemento derivado de la actuación, como la peligrosidad sísmica natural, o la peligrosidad sísmica inducida por el proyecto, tanto sean de tipo temporal, durante la realización de la obra, o permanentes, cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, calor, radiación, emisiones de partículas, etc.

Para las diferentes fases del proyecto (construcción, explotación y en su caso demolición) identificación de todos los residuos (códigos LER) y las fuentes generadoras de vertidos y emisiones que puedan dar lugar a contaminación del agua, aire, suelo y subsuelo, indicado el tipo y cantidad y sus efectos sobre el medio ambiente. Así mismo, se identificarán emisiones luminosas, calor, radiación, emisiones de partículas, etc. y especialmente las emisiones de olores y ruido que este tipo de proyecto acarrea durante su fase de explotación.

e) Las tecnologías y las sustancias utilizadas.

2. EXAMEN DE ALTERNATIVAS DEL PROYECTO QUE RESULTEN AMBIENTALMENTE MÁS ADECUADAS, QUE SEAN TÉCNICAMENTE VIABLES, Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

a) Un examen multicriterio, estudiado por el promotor, de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables para el proyecto propuesto y sus características específicas; y una justificación de la solución propuesta, incluida una comparación de los efectos medioambientales, que tendrá en cuenta diversos criterios, como el económico y el funcional, y entre los que se incluirá una comparación de los efectos medioambientales. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio, donde se tenga en cuenta, no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

En función de la localización y características del proyecto se plantearán y analizarán alternativas relativas a:

- Ubicación
- Recursos
- Proceso productivo
- Gestión de residuos y vertidos
- Tipos y fuentes de materias primas
- Tipo de destino del biogás.
- etc.

b) Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

c) Respecto a la alternativa 0, o de no actuación, se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto, en la medida en que los cambios naturales con respecto a la hipótesis de referencia puedan evaluarse mediante un esfuerzo razonable, de acuerdo a la disponibilidad de información medioambiental y los conocimientos científicos.



3. INVENTARIO AMBIENTAL, Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS E INTERACCIONES ECOLÓGICAS O AMBIENTALES CLAVES.

a) Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales, antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

b) Descripción, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, que puedan verse afectados por el proyecto: la población, la salud humana, la biodiversidad (por ejemplo, la fauna y la flora), la tierra (por ejemplo, ocupación del terreno), la geodiversidad, el suelo (por ejemplo, materia orgánica, erosión, compactación y sellado), el subsuelo, el agua (por ejemplo, modificaciones hidromorfológicas, cantidad y calidad), el medio marino, el aire, el clima (por ejemplo, contaminación atmosférica, olores, impactos significativos para la adaptación), el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, así como los aspectos arquitectónicos y arqueológicos, el paisaje en los términos del Convenio Europeo del Paisaje, y la interacción entre todos los factores mencionados. En su caso, para las masas de agua afectadas se establecerá: su naturaleza, caracterización del estado, presiones, impactos y objetivos ambientales asignados por la planificación hidrológica.

En caso de que se la instalación se ubique en suelo no urbanizable se incluirá apartados específicos para:

- Justificación de disponibilidad de los recursos hídricos.
- Afecciones a Espacios Naturales Protegidos (Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana)
- Memoria Patrimonial en la que se pueda establecer que no existe afección.
- Estudio de Inundabilidad o Hidrológico
- Estudio de Integración Paisajística, con el contenido definido en el apartado 3.2.4.

c) Descripción de las interacciones ecológicas claves, y su justificación.

d) Delimitación y descripción cartografiada del territorio afectado por el proyecto, para cada uno de los aspectos ambientales definidos.

e) Estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

f) Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta, en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.



4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS, TANTO EN LA SOLUCIÓN PROPUESTA, COMO EN SUS ALTERNATIVAS.

a) Se incluirá la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles, de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el apartado 3 para cada alternativa examinada. En su caso, se incluirán las modelizaciones necesarias para completar el inventario ambiental, e identificar y valorar los impactos del proyecto.

b) Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones, entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. Entre las acciones a estudiar figurarán las siguientes:

- 1.º La construcción y existencia del proyecto, incluidas, cuando proceda, las obras de demolición.
- 2.º El uso de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad (recursos naturales), teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la disponibilidad sostenible de tales recursos.
- 3.º La emisión de contaminantes, ruido, vibración, luz, calor y radiación, la creación de molestias y la eliminación y recuperación de residuos.
- 4.º Los riesgos para la salud humana, el patrimonio cultural o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes o catástrofes).
- 5.º La acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los problemas medioambientales existentes relacionados con zonas de importancia medioambiental especial, que podrían verse afectadas o el uso de los recursos naturales.
- 6.º El impacto del proyecto en el clima (por ejemplo, la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero, y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático).

La descripción de los posibles efectos significativos con respecto a los factores mencionados en el artículo 35.1, debe abarcar los efectos directos y los efectos indirectos, secundarios, acumulativos, transfronterizos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos del proyecto. Esta descripción, debe tener en cuenta los objetivos de protección medioambiental establecidos a nivel de la Unión o de los Estados miembros, y significativos para el proyecto.

En su caso, se deberán estudiar las repercusiones del proyecto sobre los diferentes elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

La descripción de los métodos de previsión o de los datos utilizados para definir y evaluar los efectos significativos en el medio ambiente, incluidos detalles sobre dificultades (por ejemplo, deficiencias técnicas o falta de conocimientos) a las que se ha tenido que hacer frente al recopilar la información, y las principales incertidumbres que conllevan.



c) La cuantificación de los efectos significativos de un plan, programa o proyecto sobre el medio ambiente consistirá en la identificación y descripción, mediante datos mensurables, de las variaciones previstas de los hábitats y de las especies afectadas, como consecuencia del desarrollo del plan o programa, o por la ejecución del proyecto. Se medirán en particular las variaciones previstas en:

- 1.º Superficie del hábitat o tamaño de la población afectada, directa o indirectamente, a través de las cadenas tróficas, o de los vectores ambientales, en concreto, flujos de agua, residuos, energía o atmosféricos, suelo, ribera del mar y de las rías. Para ello se utilizarán unidades biofísicas del hábitat o especie afectadas.
- 2.º La intensidad del impacto con indicadores cuantitativos y cualitativos. En caso de no encontrar un indicador adecuado al efecto, podrá diseñarse una escala que represente, en términos de porcentaje, las variaciones de calidad experimentadas por los hábitats y especies afectados.
- 3.º La duración, la frecuencia y la reversibilidad de los efectos que el impacto ocasionará sobre el hábitat y especies.
- 4.º La abundancia o número de individuos, su densidad o la extensión de su zona de presencia.
- 5.º La diversidad ecológica medida, al menos, como número de especies, o como descripción de su abundancia relativa.
- 6.º La rareza de la especie o del hábitat (evaluada en el plano local, regional y superior, incluido el plano comunitario), así como su grado de amenaza.
- 7.º La variación y cambios que vayan a experimentar, entre otros, los siguientes parámetros del hábitat y especie afectado: el estado de conservación, el estado ecológico cuantitativo, la integridad física, y la estructura y función.

d) Valoración. Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean, como consecuencia de la ejecución del proyecto. Se jerarquizarán los impactos ambientales, identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.

5. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS PARA REDUCIR, ELIMINAR O COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

Se describirán las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, los efectos adversos significativos de las distintas alternativas del proyecto sobre el medio ambiente, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a la explotación, desmantelamiento o demolición. En particular, se definirán las medidas necesarias para paliar los efectos adversos sobre el estado o potencial de las masas de agua afectadas, y para la contaminación atmosférica, olores, dispersión de partículas y ruido por ser susceptibles este tipo de proyectos de estos tipos de impactos durante la fase de operación.

Las medidas compensatorias consistirán, siempre que sea posible, en acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.



El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, desmantelamiento o demolición. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y fase de explotación, en apartado específico, el cual se incorporará al estudio de impacto ambiental.

Los objetivos del programa de vigilancia y seguimiento ambiental son los siguientes:

a) Vigilancia ambiental durante la fase de obras:

- 1.º Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.
- 2.º Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.
- 3.º Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
- 4.º Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

b) Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase, considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos:

- 1.º Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.
- 2.º Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.
- 3.º Diseñar los mecanismos de actuación ante la aparición de efectos inesperados o el mal funcionamiento de las medidas correctoras previstas.

7. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO.

En el caso de estar sujetos por la legislación de Accidentes graves, se deberá incluir este apartado, donde se describan los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, en relación con el proyecto en cuestión. Para este objetivo, podrá utilizarse la información relevante disponible y obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con otras normas, como la normativa relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO). En su caso, la descripción debe incluir las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de



tales acontecimientos en el medio ambiente, y detalles sobre la preparación y respuesta propuesta a tales emergencias.

8. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE REPERCUSIONES EN ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.

El apartado de evaluación de repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000 incluirá, de manera diferenciada para cada una de las alternativas del proyecto consideradas, lo siguiente:

- a) Identificación de los espacios afectados, y para cada uno identificación de los hábitats, especies y demás objetivos de conservación afectados por el proyecto, junto con la descripción de sus requerimientos ecológicos más probablemente afectados por el proyecto y la información disponible cuantitativa, cualitativa y cartográfica descriptiva de su estado de conservación a escala del conjunto espacio.
- b) Identificación, caracterización y cuantificación de los impactos del proyecto sobre el estado de conservación de los hábitats y especies por los que se ha designado el lugar, sobre el resto de los objetivos de conservación especificados en el correspondiente plan de gestión, y en su caso sobre la conectividad con otros espacios y sobre los demás elementos que otorgan particular importancia al espacio en el contexto de la Red y contribuyen a su coherencia. La evaluación de estos impactos se apoyará en información real y actual sobre los hábitats y especies objeto de conservación en el lugar.
- c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a mitigar los impactos, y medidas compensatorias destinadas a compensar el impacto residual, evitando con ello un deterioro neto del conjunto de variables que definen el estado de conservación en el conjunto del lugar de los hábitats o las especies afectados por el proyecto.
- d) Especificidades del seguimiento de los impactos y medidas contemplados.

9. RESUMEN NO TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN FACILITADA EN VIRTUD DE LOS EPÍGRAFES PRECEDENTES.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas, y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.

10. LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS Y LISTADO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO.



DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b) La definición, características y ubicación del proyecto.
- c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto. Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
- e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.



MEMORIA PROYECTO BÁSICO PARA LA AAI

1. INTRODUCCIÓN.

Dentro de este capítulo se incluirá el objeto que motiva la realización de este proyecto, así como los datos identificativos de la empresa.

La información a incorporar debe reunir los siguientes datos:

1.1. ANTECEDENTES

Se incluirá una breve enumeración de los antecedentes del proyecto.

1.2. OBJETO DEL PROYECTO

Título del proyecto/instalación y breve descripción de la actividad que desarrollará.

En el caso de proyecto básico presentado para la solicitud de una nueva AAI, en este apartado se debe indicar claramente este hecho.

En caso de proyecto básico presentado para la solicitud de una modificación de la AAI se debe indicar claramente este hecho indicando el objeto del proyecto que estará referida a la parte o partes de la instalación afectada por la modificación, si bien debe incluir un breve resumen histórico de la relación de las licencias, autorizaciones, permisos, y otras resoluciones con indicación de fechas las fechas y a qué actividades vienen referidas, incluyendo las posibles modificaciones no sustanciales realizadas para la instalación en su conjunto.

1.3. REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se incluirá la reglamentación y disposiciones oficiales.

1.4. TITULAR

Se incluirá la siguiente información:

1.4.1. Nombre

1.4.2. Domicilio social.

1.4.3. NIF

1.4.4. Representante legal. Cuando la solicitud de la autorización comprenda varias instalaciones o partes de una instalación con diferentes titulares, salvo que en ésta se indique quién es el representante, las actuaciones administrativas se realizarán con el titular que haya presentado la solicitud.



2. DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

El objetivo de este apartado es describir el emplazamiento donde se tiene previsto implantar el proyecto incluyendo la información relativa al emplazamiento, su localización geográfica, datos catastrales, titularidad del terreno, datos generales y la descripción de los usos del suelo y principales infraestructuras en sus alrededores, descripción del estado ambiental del lugar en el que ubica la instalación y el efecto/impacto de esta en el entorno.

En concreto se incluirán los siguientes datos:

2.1. SITUACIÓN, SUPERFICIE Y REFERENCIA CATASTRAL.

Breve descripción del ámbito de parcela donde se ubicará la actividad indicando la situación (polígono industrial, dirección, etc. municipio y provincia), la/s referencias catastrales.

Descripción de los usos del suelo y características del emplazamiento y su entorno próximo. En el caso de instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, se debe incluir claramente las distancias a establecimientos productivos, edificaciones existentes y poblaciones.

Superficie de la parcela y disposición de la instalación mediante un plano de situación de los diferentes elementos (naves, depósitos, oficinas, aparcamientos, zonas verdes, viales, etc....) de los que se compone la instalación.

Cuadro resumen las superficies globales y por áreas, indicándolas en metros cuadrados y en el porcentaje sobre la superficie de la parcela:

- Superficie de la parcela.
- Superficie ocupada por la actividad.
 - Superficie ocupada por naves.
 - Superficie ocupada por depósitos.
 - Superficie ocupada por oficinas.
 - Superficie ocupada por aparcamientos.
 - Superficie ocupada por zonas verdes.
 - Superficie ocupada por Viales.
 - etc.
- Superficie que queda en su estado original

2.2. LOCALIZACIÓN Y ACCESOS.

La localización e identificación de las Coordenadas UTM de la parcela [HUSO 30; DATUM ETRS89]).

Descripción de los accesos a las principales infraestructuras de uso en el emplazamiento:



- Red de transporte: Indicación de en qué punto se produce el acceso a la parcela y a través de qué camino/carretera y si será necesario la creación de alguno nuevo o el acondicionamiento de alguno existente. Descripción del acceso a la instalación, control de accesos, básculas (en caso de recepción de residuos externos, deberá contar con báscula para entrada y salida de la mercancía acorde a las cantidades trasegadas y al medio de recepción de las entradas y salidas)
- Red de abastecimiento de electricidad.
- Red de abastecimiento de agua.
- Red de saneamiento.
- Red de telecomunicaciones.

2.3. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Clasificación y calificación urbanística de la parcela, indicando así mismo los parámetros urbanísticos de la parcela (ocupación, edificabilidad, etc.) y justificación del cumplimiento de estos.

2.4. DESCRIPCIÓN DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

Descripción de las edificaciones, instalaciones e infraestructuras y equipamientos que se requieren para el desarrollo de la actividad.

- Edificaciones: Nombre o tipo de construcción (edificio 1, nave 1...), se expresará, respecto de todas ellas, sus características fundamentales:
 - Superficie ocupada
 - N.º de plantas
 - Altura máxima de la edificación
 - Volumen sobre rasante
 - Edificabilidad y superficie edificada
 - Distancia mínima a lindes y distancia mínima a ejes de caminos
 - Características constructivas.
 - Uso al que se destinará
- Instalaciones e infraestructuras:
 - Red eléctrica y de telecomunicaciones: Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes existentes y cómo se harán (soterradas, aéreas...) y si se necesitará instalación de maquinaria y dónde se ubicará (soterrada, en casetas acondicionadas...).
 - Suministro de agua potable y de evacuación: Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes



existentes, cuál será el origen del agua (conexión a red municipal, camiones cuba, pozo, etc.).

- Otras infraestructuras y/o instalaciones. Se deberán incluir a su vez información relativa a las infraestructuras comunes como la depuradora, zonas de almacenamiento, sistemas de gestión de residuos, entre otros. En el caso de modificación de la AAI, se indicará la fecha de puesta en servicio de los distintos equipos

2.5. ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR. AFECCIONES DEL PROYECTO AL ENTORNO, INCLUYENDO AQUELLAS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL CESAR LA EXPLOTACIÓN.

Se deberá realizar un análisis integrado de los posibles impactos de la actividad en el entorno donde se ubica la instalación. Sin perjuicio de la documentación aportada en otros apartados de la solicitud AAI deberá incluir información referente a:

- La localización (zona industrial/ urbana/ rural).
- Condiciones ambientales del lugar: ocupación del suelo, aprovechamiento de recursos naturales, medio humano (población colindante), infraestructuras (red de abastecimiento, saneamiento, etc.).
- Identificación de los factores ambientales que puedan verse afectados por la actividad industrial.
- Descripción del grado de vulnerabilidad y capacidad de tolerancia del entorno en referencia a la actividad (efectos sobre el medio natural, agropecuarios y socioeconómicos, paisaje etc.).
- Valoración de los posibles impactos que se prevean incluyendo los impactos que puedan originarse al cesar la explotación.
- Propuesta de medidas protectoras y correctoras previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos.

Por tratarse de instalaciones que se encuentren incluidas en el [Anejo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados](#), este apartado también deberá desarrollarse incorporando, como mínimo, información sobre los siguientes extremos:

- Geología regional y local a escala adecuada (unidades litológicas y litoestratigráficas, formaciones superficiales, discontinuidades y factores estructurales, permeabilidad, etc.).
- Geomorfología (unidades geomorfológicas, inundabilidad, etc.).
- Hidrogeología.
- Hidrología (identificación de los cauces más cercanos, distancia y calidad de los cauces, etc.).
- Vegetación y fauna.
- Edafología: tipo y morfología del suelo.
- Localización de áreas protegidas o zonas de interés paisajístico o naturalístico.



Cuando se trate de instalaciones que se encuentren ubicadas en suelo no urbanizable debe incorporar información sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la disponibilidad de los recursos hídricos.
- Localización y posibles afecciones a Espacios Naturales Protegidos ([Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana](#))
- Localización de y afecciones al patrimonio cultural.
- Hidrología (identificación de los cauces más cercanos, distancia y calidad de los cauces, etc.).
- Paisaje.

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INSTALACIONES, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL TIPO DE PRODUCTO.

3.1. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD (CNAE, IPPC, E-PRTR, CAPCA, SEVESO, COV, LEGISLACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, AUTOPROTECCIÓN, MTD APLICABLE Y OTRAS).

3.1.1. Clasificación CNAE de la actividad principal.

3.1.2. Clasificación IPPC ([RDL 1/2016](#) y [Ley 6/2014](#))

Indicación del código o códigos de clasificación IPPC de las actividades sometidas a IPPC, sean estas o no su actividad principal, según lo que establece el anejo 1 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de acuerdo con la legislación valenciana a través de Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Para el caso de actividades con AAI previa, deberá indicarse Número de inscripción en el Registro de instalaciones de la Comunitat Valenciana.

3.1.3. Clasificación E-PRTR ([RD 508/2007](#))

Identificación de las codificaciones E-PRTR de las actividades incluidas en el [anexo I del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas](#), en la instalación, sean estas o no su actividad principal.

En el caso de que una misma actividad esté identificada por las dos codificaciones (Categoría de la Ley 16/2002, de 1 de julio y Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR) ambas deberán ser notificadas.



3.1.4. Clasificación CAPCA ([RD 100/2011](#))

Identificación de la clasificación las actividades, sean estas o no su actividad principal, dentro del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La actividad de Producción de biogás o plantas de biometanización se encuentra incluida en CAPCA catalogada como Código 09 10 06 00. Grupo B.

3.1.5. Clasificación SEVESO ([RD 840/2015](#))

Identificación si el establecimiento está clasificado y el tipo de clasificación según el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por estar presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en la columna 2 y 3 de la parte 1 y parte 2 del anexo 1 del citado Real Decreto.

3.1.6. Clasificación COV ([RD 117/2003](#))

Indicar si las actividades, sean o no la actividad principal, están incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y su clasificación.

3.1.7. Clasificación según Evaluación de Impacto Ambiental ([Ley 21/2013](#) y [Decreto 162/1990](#))

Indicar si las actividades están sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental de acuerdo con el anexo I Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de acuerdo con los anexos I y II del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo de 1989, del Impacto Ambiental y su modificación Decreto 32/2006.

3.1.8. Clasificación según Autoprotección ([RD 393/2007](#))

Indicar si las actividades, sean o no la actividad principal, están incluidas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

3.1.9. Mejores Técnicas Disponibles aplicable.

Se deberá indicar brevemente de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), u otras que ofrezcan resultados ambientales que hayan sido tomadas en consideración en el diseño del proyecto.



3.2. PRODUCCIÓN ANUAL Y CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN. HORARIOS DE TRABAJO.

Descripción de las líneas de producción que se desarrollan en la instalación y sus capacidades nominales de producción, así como el régimen de funcionamiento para cada una de ellas, incluyendo datos tales como la existencia de turnos, si el régimen es continuo o discontinuo y el número de horas anuales. Los datos de producción anual se establecerán a partir de estos parámetros.

Dotación de personal y organización:

- Número total de trabajadores.
- Distribución del personal por turno y horario de trabajo.
- Cualificación del personal técnico que operará la planta. En especial de aquellos procesos que requieran conocimientos técnicos para su manejo (por ejemplo, el digestor, laboratorios, etc.). Este equipo técnico deberá contar con una titulación o experiencia acorde al proceso que gestionará y supervisará.

3.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y DIAGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO

Descripción detallada de los procesos productivos, incluyendo un diagrama de flujo general del proceso para cada línea de producción, incluyendo los procesos auxiliares.

En lo que se refiere al flujo de materias primas (residuos) para el proceso, se incluirán los tipos y cantidades de residuos que puedan tratarse identificados mediante los códigos LER para cada tipo de operación y su origen (propio o externo).

Se identificarán aquellos procesos que puedan generar un impacto en el medio, indicándose, para cada proceso, de forma genérica, los residuos y los efluentes (gases o líquidos) que se producen caracterizados por sus códigos LER.

En caso de exista la posibilidad de contar con varios destinos para el Biogás producido, debe indicarse. En caso contrario, sólo se contaría con la autorización para el destino indicado, debiéndose modificar la AAI para los destinos secundarios.

En caso de vertido a red, se debe indicar:

- Donde se encuentra el punto de conexión.
- Estado en el que se encuentra la autorización para el vertido (solicitado, autorizado...).
- Condiciones de vertido del biometano.

En caso de aprovechamiento de la enmienda orgánica resultante del proceso de digestión se deberá indicar si se cuenta con un laboratorio de análisis propio o bien estos se realizarán en laboratorios externos.



3.4. RELACIÓN DE MAQUINARIA.

Se incluirán una relación de maquinaria, en formato tabla, identificando el equipo, el número de unidades, sus principales características. sus capacidades nominales y su régimen de funcionamiento. La capacidad de la planta deberá poder comprobarse a partir de los datos de los equipos indicados.

Para este tipo de instalaciones los gasómetros, antorchas, etc. cobran una relevada importancia con lo que deberán estar perfectamente descritos y caracterizados.

En caso de aprovechamiento del biogás producido en planta no se debe olvidar la inclusión de las potencias térmicas de las calderas.

3.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS.

Se deberá justificar el empleo de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), u otras que ofrezcan resultados ambientales similares, referidas al total de la actividad, haciendo hincapié en los aspectos particulares del proyecto.

A tal efecto se utilizarán documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles que se encuentren disponibles en el momento de presentar la solicitud de AAI. Se deberá identificar las técnicas que se utilizan en la misma, y que están consideradas MTDs en los documentos de referencia.

Se indicarán y justificarán los valores de emisión alcanzados para cada uno de los casos y en relación a las sustancias contaminantes características de los procesos implicados.

Se prestará especial atención a las sustancias enumeradas en el anejo II del RDL 1/2016 y los aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores técnicas disponibles teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención enumerados en el anejo III de dicho RDL.

En caso de que se utilicen técnicas distintas a las recogidas en los documentos de referencia, se deberá justificar que dichas técnicas ofrecen resultados ambientales similares, indicándose los valores de emisión alcanzados.

3.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES, TALES COMO LA PUESTA EN MARCHA, FUGAS, FALLOS DE FUNCIONAMIENTO, PARADAS TEMPORALES Y OTROS INCIDENTES O EMERGENCIAS. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

En este apartado se recogerán las medidas previstas para evitar y, en su caso, paliar los efectos de aquellas situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente. Entre estas situaciones se deben contemplar los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales y el cierre definitivo.

La empresa solicitante deberá aportar información referente a los siguientes aspectos:

- a) Situaciones de parada y puesta en marcha. Se entienden incluidas en este apartado tanto las situaciones que se producen con cierta frecuencia debido a que el régimen de producción no es continuo (por ejemplo: parada de fin de



semana), como las situaciones derivadas de la aplicación de programas de mantenimiento. Se aportarán los siguientes datos para cada situación analizada:

1. Proceso/s implicado/s.
2. Periodicidad.
3. Protocolo de parada y puesta en marcha.
4. Efecto medioambiental probable que se pueda derivar, indicándose en cada caso, los valores de emisión y la producción de residuos.
5. Medidas previstas para reducir dichas emisiones y residuos.

b) Situaciones de funcionamiento anómalo:

1. Medidas preventivas previstas para evitar escapes y dispersión de contaminantes. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo. Asimismo, se deberá aportar un Plan de Mantenimiento preventivo de los sistemas de depuración (incluyendo quemadores), así como las medidas previstas en caso de avería de estos.
2. Protocolo de actuación en caso de funcionamiento anómalo en el que se debe incluir:
 - Situación de funcionamiento anómalo posible.
 - Identificación posible causa de la situación de funcionamiento anómalo.
 - Efecto medioambiental probable que se pueda derivar.
 - Medida preventiva prevista para evitar tal situación.
 - Actuaciones a llevar a cabo de manera inmediata para reducir las consecuencias.

En el caso de empresas ya implantadas la solicitante deberá incorporar información sobre los incidentes ocurridos de carácter medioambiental relacionados con los almacenamientos y manipulación de sustancias peligrosas, fecha del incidente, así como las causas generadoras del incidente y las medidas adoptadas para su prevención.

3.7. CESE DE LA ACTIVIDAD. PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

En este apartado la empresa solicitante recogerá las acciones que realizará una vez la actividad ha cesado. Además, tal y como viene indicado en el artículo 22bis de Ley 5/2013, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación.



4. RECURSOS NATURALES, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, SUSTANCIAS, AGUA Y ENERGÍA EMPLEADAS O GENERADAS EN LA INSTALACIÓN

El objetivo de este apartado es identificar el consumo de recursos utilizados en la actividad. Asimismo, se deberá justificar que la instalación utiliza de forma eficiente los recursos y la energía.

La empresa solicitante presentará información de sus consumos de recursos naturales, materias primas, productos fabricados, sustancias, agua y energía de la instalación. No solo es importante recoger la información relacionada con las cantidades anuales consumidas, sino que se debe especificar para qué procesos son necesarios dichos recursos.

4.1. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS

En este apartado se identificarán todas las materias primas, auxiliares y productos finales empleados/generados en la instalación. La información a aportar se indica a continuación:

4.1.1. Materias primas y auxiliares empleadas. Operación del proceso en que se utilizan y descripción de su función Cantidad anual (volumen, peso). Consumo máximo horario⁷ (volumen, peso). Estado de agregación (sólido, líquido, pastoso). Forma de presentación (granel, tipo de envasado, etc.). Frase de riesgo asociado a la materia, de acuerdo con la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias.

4.1.2. Productos fabricados. Cantidad anual (volumen, peso). Estado de agregación (sólido, líquido, pastoso). Forma de presentación (granel, tipo de envasado, etc.). Frase de riesgo asociado a la materia, de acuerdo con la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias. Almacenamiento.

4.1.3. Relación de sustancias peligrosas relevantes (artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008). Se deberán incluir las fichas de seguridad de todas las sustancias peligrosas empleadas en la instalación.

4.1.4. Sistemas de suministro.

4.1.5. Condiciones de almacenamiento y expedición. Compatibilidad química. Se debe realizar una descripción detallada de los almacenamientos que incluya al menos la siguiente información:

- Compatibilidad química de las sustancias
- Zonas de almacenamiento en superficie: dimensiones, pavimentación, medidas físicas de separación de materiales (en su caso).

⁷ En el caso de procesos discontinuos, el valor del consumo máximo se podrá referir a un periodo de tiempo diferente, representativo de la duración del proceso implicado.



- Dimensiones y capacidad unitaria de depósitos/tanques de almacenamiento, pavimentación y cubetos de retención (en su caso).
- Para los depósitos subterráneos además se debe indicar los dispositivos de identificación y retención de fugas o derrames. En el caso de instalaciones ya existentes se deberá indicar su antigüedad, resultados de pruebas de estanqueidad e indicación de la fecha de realización de estas.
- Plano de situación que recoja todos los almacenamientos.
- Normativa técnica aplicable y criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento.
- Detallar las operaciones de carga, descarga y transporte.

4.1.6. Técnicas y tecnologías aplicadas para la minimización del consumo. Uso eficiente de materias primas y auxiliares. Se describirán las medidas adoptadas para la minimización del consumo de materias primas y auxiliares.

4.1.7. Balance de materia de la instalación. Se deberá incluir un balance de materia completo de la instalación, que incluya información referente al consumo de materia, producción de producto final, mermas, residuos generados, etc., y diagrama describiendo las etapas de proceso y los puntos de consumo de materias primas y auxiliares y generación de productos finales.

4.2. AGUA UTILIZADA.

En este apartado se identificarán la información relativa al agua empleada en la instalación. La información a aportar se indica a continuación:

4.2.1. Procedencia y abastecimiento

4.2.2. Consumo de agua en la instalación.

4.2.3. Condiciones de almacenamiento y distribución en la instalación

4.2.4. Técnicas y tecnologías aplicadas para la minimización del consumo. Uso eficiente del agua.

4.2.5. Balance de agua en la instalación. Se deberá incluir un balance completo del agua, que incluya información referente al consumo de agua, aguas perdidas (evaporadas e incorporadas al producto), aguas vertidas y aguas pluviales, indicando los siguientes datos para cada uno de los flujos: caudal medio, caudal máximo, caudal anual, y diagrama describiendo las etapas de proceso y los puntos de generación de vertidos líquidos. En este análisis se incluirá la estimación realizada sobre la recirculación del agua (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total en m³/día). Los procedimientos de recirculación de agua se ilustrarán gráficamente, indicando sus cantidades (entradas y salidas) de cada proceso implicado.



4.3. ENERGÍA UTILIZADA Y/O GENERADA

En este apartado la empresa solicitante deberá identificar todas las fuentes de suministro de energía (eléctrica, combustibles u otras fuentes de energía) distinguiendo entre fuentes externas e internas. Se describirán, en su caso, las instalaciones de combustión, señalándose su potencia térmica instalada, así como, las subestaciones y centros de transformación eléctrica. Cuando sea preciso se detallarán los equipos empleados en diferentes procesos. Se indicarán los consumos energéticos, expresados en las unidades apropiadas, y desglosados para los diferentes procesos. Cuando se trate de sistemas de cogeneración se aportará el dato de la producción total y del porcentaje de esta que se emplea en autoconsumo.

Se describirán las medidas adoptadas para potenciar el ahorro y eficiencia energética, incluyendo las operaciones de mantenimiento de los equipos.

Se deberá incluir un balance completo de energía:

4.3.1. Suministro y consumo previsto de energía eléctrica.

4.3.2. Suministro y consumo previsto de combustibles.

4.3.3. Suministro y consumo previsto de otras fuentes de energía.

4.3.4. Técnicas y tecnologías aplicadas para la minimización de consumos y la eficiencia energética.

4.3.5. Balance de energía en la instalación.

4.4. BALANCE GLOBAL DE MATERIA Y ENERGÍA EN LA INSTALACIÓN. RATIOS Y RENDIMIENTOS POR UNIDAD DE PRODUCCIÓN O CANTIDAD.

En este apartado la empresa solicitante deberá incluir el balance global de materia y energía en la instalación con el suficiente grado de detalle y con coherencia, así como los ratios y rendimientos por unidad de producción o cantidad.

5. AIRE. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES, DE TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES.

En este apartado la empresa solicitante deberá aportar información sobre las emisiones al aire.



5.1. ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA DESARROLLADAS EN LA INSTALACIÓN. CLASIFICACIÓN CAPCA (LEY 34/2007 Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO - REAL DECRETO 100/2011-). FOCOS DE EMISIÓN ASOCIADOS

Se identificarán y enumerarán todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera desarrolladas (APCA) en la instalación incluidas dentro del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

A efectos de clasificación, se debe tener en cuenta las capacidades de producción, manipulación, consumo, etc. intrínsecos a las APCA, no los volúmenes reales de producción, manipulación, consumo, etc.

Así mismo, se identificarán todos los focos emisión de efluentes al aire⁸, tanto canalizadas como difusas.

Se presentará un plano general de la planta, señalando la localización de todos los focos de emisión.

En el caso de que las emisiones sean difusas, se deberá identificar la superficie de la zona en la que se producen dichas emisiones, la procedencia de la emisión (pavimento sin asfaltar, parque de vehículos, etc.), y el proceso asociado.

5.2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONTAMINANTES EMITIDOS POR LA INSTALACIÓN. MARCO LEGAL APLICABLE

Deberá incluirse la descripción detallada de las emisiones atmosféricas y contaminantes emitidos por la instalación, identificando los focos de emisión.

Se deberá incluir el marco legal aplicable, y en el caso de instalaciones existentes las autorizaciones disponibles indicando los focos ya autorizados, su posible variación con la incorporación de la nueva actividad y los valores límite.

5.3. MEDIDAS CORRECTIVAS PARA PREVENIR O REDUCIR LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS, JUSTIFICANDO LA ADOPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES. PLAN DE MANTENIMIENTO DE DICHAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Deberá incluirse la descripción detallada de los sistemas de captación y depuración de emisiones a la atmósfera. Para cada foco deberá especificarse el sistema/s asociado/s a dicho foco.

Para cada sistema así identificado se deberán aportar los siguientes datos:

- Tipo y características técnicas del captador.

⁸ No tiene por qué haber una correlación entre APCA y foco. Las emisiones canalizadas que tengan lugar en una chimenea pueden estar originadas en varias actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y viceversa, una APCA puede tener varios focos.



- Dimensionamiento del captador de acuerdo con el volumen de aire que se prevea evacuar.
- Tipo y características técnicas del sistema de depuración.
- Rendimiento del sistema de depuración, especificando el caudal de entrada y de salida, la concentración (entrada y salida) de cada uno de los contaminantes que se prevea depurar.
- En caso de que se trate de sistemas existentes deberá especificarse además la fecha de puesta en marcha del equipo.

Se deberá incorporar el Plan de Mantenimiento previsto para el conjunto de los sistemas de captación y depuración.

5.4. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE TODAS LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS. SITUACIÓN DE LOS ORIFICIOS PARA TOMA DE MUESTRAS Y PLATAFORMAS DE ACCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

Deberá incluirse la descripción detallada de los sistemas de vigilancia y control de todas las emisiones a la atmósfera. Para cada foco deberá especificarse el sistema/s asociado/s a dicho foco indicando la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, así como las características de las plataformas de acceso a los puntos de medición.

5.5. PROPUESTA DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN APLICABLES SEGÚN MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Se especificarán los valores límite de emisión de sustancias contaminantes propuestos, que se basarán en las mejores técnicas disponibles y tomando en consideración las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.

5.6. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

5.6.1. Focos de ruido y vibraciones. Se deberán identificar las fuentes de ruido y su intensidad, estimación de la inmisión el ruido generado por la actividad en el límite de la parcela basándose en la capacidad de atenuación del entorno (distancia, barreras naturales o artificiales) o en datos reales.

En el caso de las vibraciones, se deberán identificar las fuentes, tipo e intensidad, estimación de la transmisión de la vibración de acuerdo con las características geológicas del terreno o basándose en mediciones.

5.6.2. Conclusiones del estudio acústico adjunto. Se deberán incluir las conclusiones del estudio acústico recogido en el anexo V de la documentación a presentar junto con la AAI.

5.6.3. Medidas correctoras de prevención y corrección de la contaminación acústica. Se especificarán las medidas previstas, preventivas y correctoras para evitar la producción y transmisión de ruido y vibraciones. Estas medidas podrán referirse tanto a los propios equipos instalados, como a las barreras de amortiguación de las naves o las situadas en los límites de la parcela.



5.6.4 Valores límite aplicables a la instalación.

6. AGUAS RESIDUALES. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES, DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES.

En este apartado la empresa solicitante deberá aportar información sobre la identificación de los focos de vertido de la actividad, las características cuantitativas y cualitativas de los vertidos, y los puntos de vertido al medio receptor.

6.1. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INDICANDO EL MEDIO RECEPTOR DE LAS MISMAS Y EL MARCO LEGAL APLICABLE (SI NO SE EFECTÚA VERTIDO, O SI SE EFECTÚA VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, A LA RED DE SANEAMIENTO O A DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE).

Descripción general sobre la producción de las aguas residuales, diferenciando entre las diferentes tipologías de vertido (aguas residuales industriales, aguas pluviales sucias – que puedan arrastrar contaminantes-, aguas pluviales limpias.

Descripción de cómo se va a llevar a cabo su gestión, y los puntos de vertido al medio receptor de cada una de estas tipologías de vertido.

En función del medio receptor del vertido y el marco legal aplicable, será preciso incluir en el Anexo II. Vertidos la documentación exigida, según los modelos oficiales, para la autorización de vertidos, encontrándonos los siguientes casos:

- Si no se efectúa vertido: Justificación del vertido 0
- Vertido a dominio público hidráulico. Autorización solicitada al Organismo de Cuenca, competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.
- Vertido a la red de saneamiento. Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deben contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento. Sólo será posible la autorización de vertidos con concentraciones inferiores a los límites de vertido a red municipal de saneamiento establecidos por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).
- Vertido directo a EDARs. Todas las descargas directas de aguas residuales que se efectúen en cualquiera de las EDARs públicas de la Comunidad Valenciana mediante camión cuba deberán obtener previamente la correspondiente autorización de la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR). Sólo será posible la autorización de vertidos con concentraciones inferiores a los límites de vertido de vertido para aguas de origen industrial establecidos por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).
- Vertido al dominio público marítimo-terrestre. Autorización solicitada de vertido al mar presentado por el titular y dirigido a la Dirección General del Agua, de la



Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Dado el alto grado de contaminación de los vertidos industriales de este tipo de instalaciones, sin un tratamiento previo, no será posible realizar el vertido, por lo que la instalación deberá realizar un aprovechamiento de la fracción líquida del proceso, para no realizar vertido, o deberá incorporar un sistema de tratamiento de aguas residuales para no alcanzar los límites de vertido permitidos.

6.2. RELACIÓN DE FOCOS DE VERTIDO Y UBICACIÓN

Identificación de los focos de vertido de la actividad y su ubicación.

6.3. CARACTERIZACIÓN Y CAUDALES DE VERTIDOS.

Composición de los distintos efluentes generados en la planta, estimación de la concentración de los contaminantes, y el caudal de vertido generado

Las estimaciones de caudal y composición de cada uno de los vertidos deberán expresarse en unidades que permitan comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

6.4. BALANCES DE AGUA.

Se deberá incluir un balance completo del agua incluyendo diagrama describiendo las etapas de proceso y los puntos de generación de vertidos líquidos, que incluya información referente al consumo de agua, aguas perdidas (evaporadas e incorporadas al producto), aguas vertidas y aguas pluviales, indicando los siguientes datos para cada uno de los flujos: caudal medio, caudal máximo, caudal anual, y diagrama describiendo las etapas de proceso y los puntos de generación de vertidos líquidos. En este análisis se incluirá la estimación realizada sobre la recirculación del agua (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total en m³ /día). Los procedimientos de recirculación de agua se ilustrarán gráficamente, indicando sus cantidades (entradas y salidas) de cada proceso implicado.

6.5. SISTEMAS Y MEDIDAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN O PRODUCCIÓN DE VERTIDOS.

Se deberá incluir información relativa a prevención o producción de vertidos.

6.6. SISTEMAS Y MEDIDAS RELATIVAS PARA LA REDUCCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

Se deberá incluir información relativa a reducción y control de vertidos.



7. RESIDUOS. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD, DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES

En este apartado la empresa solicitante deberá describir las medidas adoptadas y/o previstas para minimizar la producción de residuos.

7.1 RELACIÓN DE TIPOS Y CANTIDADES DE RESIDUOS PRODUCIDOS ANUALMENTE Y SU ORIGEN, CODIFICADOS SEGÚN LA LISTA EUROPEA DE RESIDUOS.

Es necesario incluir la descripción, codificación (mediante los códigos de la Lista Europea de Residuos, LER) y cuantificación de todos los residuos generados en el proceso productivo. En el caso de instalaciones de co-digestión con residuos generados por parte de terceros, se deberá incluir la información relativa a estos residuos.

Se deberá especificar la siguiente información por residuo:

- a. Nombre del residuo y código LER.
- b. En el caso de los residuos peligrosos, codificación de acuerdo al anejo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y para cada residuo de cada proceso/operación indicación de cómo se generan, componentes mayoritarios en la composición del residuo y sustancias que le dan el carácter de peligrosidad.
- c. Proceso y operaciones en los/as que se generan residuos (también los que se dan en las instalaciones auxiliares y en las operaciones de mantenimiento y limpieza, así como los residuos externos a admitir en la instalación).
- d. Composición, caracterización y analíticas del residuo si se tuvieran.
- e. Cantidad de residuos generados anualmente (kg/año).
- f. Cantidad de residuos externos admitidos en planta anualmente (kg/año)

7.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS SEGÚN ANEXO VI DE LA LEY 7/2022 Y APLICACIÓN DEL ORDEN DE PRIORIDAD QUE DISPONE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 4.1.B. DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN. DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA INSTALACIÓN.

Se deberán describir las medidas adoptadas y/o previstas para minimizar la producción de residuos. En su caso, se deberá presentar el Plan de Minimización de residuos peligrosos establecido en la normativa vigente.



7.3. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE PRODUCCIÓN.

Se deberán aportar una descripción detallada de los sistemas de almacenamiento de residuos: dimensiones, situación, capacidad, criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento, tanto para los residuos generados en la propia instalación como los residuos externos a admitir en su caso.

En caso de tener varios puntos de almacenamiento deberá describirse cada uno de ellos.

Se deberá incluir plano de situación que recoja todos los almacenamientos de residuos.

7.4. DESCRIPCIÓN DE LOS AGRUPAMIENTOS, ACONDICIONAMIENTOS Y TRATAMIENTOS IN SITU DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS

Se deberá indicar la normativa técnica aplicable y criterios de seguridad empleados para su agrupamiento, acondicionamiento y tratamientos in situ de los residuos, tanto para los residuos generados en la propia instalación como los residuos externos a admitir en su caso.

7.5. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS, CON DESCRIPCIÓN DE SU RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN PREVISTOS.

Se deberá incluir una descripción detallada de la gestión prevista para cada uno de los residuos generados/tratados en la instalación. Estas operaciones deberán identificarse según los códigos de las operaciones de valorización/eliminación recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá las operaciones de carga, descarga y transporte interno y externo.

Para aquellos residuos cuya propuesta de gestión sea la eliminación, se deberá justificar la inexistencia de vías de valorización alternativas.

8. SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES, DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES

En este apartado la empresa solicitante deberá describir el estado del suelo y aguas subterráneas, los elementos susceptibles de generar contaminación sobre ellos, así como las medidas adoptadas y/o previstas para prevenir y evitar la contaminación del suelo y aguas subterráneas.

En el ANEXO III. SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS deberá incluirse Informe preliminar de situación del suelo del emplazamiento dado que la actividad de valorización de residuos se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005.



8.1. ESTADO DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS. VULNERABILIDAD Y NIVELES DE REFERENCIA.

Se incluirá un informe de estado de suelos y aguas subterráneas.

8.2. RELACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO EN SUPERFICIE Y SUBTERRÁNEOS. CARACTERÍSTICAS.

Se describirán las zonas de almacenamiento de residuos habilitadas, indicando su tipología, las capacidades máximas de los residuos a almacenar según tipologías y, en su caso, justificando el dimensionamiento adecuado de las mismas en base a los criterios de la normativa APQ.

8.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA INSTALACIÓN. CONDICIONES DE IMPERMEABILIDAD DE PAVIMENTOS, CONDUCCIONES, BALSAS Y DEPÓSITOS DE AGUAS Y OTROS LÍQUIDOS

Para esta tipología de proyectos se deben considerar, al menos, las siguientes medidas para la contención de vertidos:

- El pavimento del conjunto de la actividad deberá ser impermeable con el material apropiado al objeto de evitar la contaminación del suelo.
- Las diferentes instalaciones para la fermentación, almacenaje, etc. estarán diseñadas de forma que se evite la entrada de agua al interior de estos, con el fin de garantizar que no se produzca su llenado y posterior desbordamiento, así como posibles lixiviados.
- El almacenamiento de cualquier clase de productos que por sus características químicas sean susceptibles de alterar o contaminar el suelo, se hará teniendo en cuenta la posible incompatibilidad entre ellos y será realizado sobre pavimento impermeable, resistente e inalterable a los productos almacenados, diseñado e instalado de tal forma que se puedan contener los derrames o vertidos accidentales que se puedan producir, disponiendo, a su vez, de un sistema de recogida de estos.
- Se tomarán así mismo todas aquellas medidas que eviten el arrastre y vertido de los productos fuera de la zona de almacenamiento, tanto por efecto del viento, lluvia o por el paso de vehículos.

8.4. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y RESIDUOS PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se deben distinguir zonas con cubetos, u otros sistemas de contención de vertidos accidentales, que sean independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad.

8.5. MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES Y VERTIDOS ACCIDENTALES

Se deben detallar las medidas para contención de vertidos o derrames correspondientes



8.6. RELACIÓN DE POZOS O PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELOS. COMPOSICIÓN.

Listado de piezómetros o puntos de control.

8.7. MEDIDAS DE REMEDIACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SUBTERRÁNEA.

Exposición de las medidas compensatorias a adoptar.

9. BREVE RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS

Se incluirá un breve análisis de alternativas, explicando el por qué de la selección de la opción elegida.

10. PLANOS.

Cartografía georreferenciada (Huso 30, datum ETRS89):

- 10.1. Plano de situación y acceso de las instalaciones
- 10.2. Plano catastral y de calificación y clasificación urbanística
- 10.3. Plano de planta general. Edificaciones e infraestructuras de la instalación
- 10.4. Plano de procesos y equipos de las instalaciones
- 10.5. Planos de alzado, planta y perfil de focos de emisión y sistemas de depuración. (se incluirán las distancias a obstáculos más próximos)
- 10.6. Plano de ubicación de los puntos de vertido, sistemas de recogida de las aguas sanitarias, pluviales e industriales, y los de sistemas de depuración.
- 10.7. Plano de ubicación de los focos de producción de residuos y de las zonas de almacenamiento de residuos, indicando la situación de cada uno de los residuos, peligrosos y no peligrosos, así como el detalle del almacén de residuos peligrosos.
- 10.8. Plano de protección de suelos y aguas subterráneas. Zonas de almacenamiento de sustancias y de riesgo de derrames. Impermeabilizaciones, medidas de contención y pavimentos
- 10.9. Plano de control y vigilancia ambiental. Puntos de toma de muestras de emisiones, vertidos, ruido, residuos, suelos y aguas subterráneas.

11. PRESUPUESTO.

En este apartado se indicarán aquellas partidas que afecten a los sistemas o instalaciones correctoras que se refieran a las medidas medioambientales indicadas en la memoria.



INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO

1. Datos generales de la actividad.

- Razón social. Dirección, teléfono, fax, correo electrónico. Propietario. CIF, NIRI.
- Actividad industrial (CNAE 93-REV 1).
- Año de comienzo y fin de la actividad.
- Datos registrales de la finca en el Registro de la Propiedad.
- Personal.
- Potencia instalada (kW).
- Superficie ocupada.
- Planos y descripción de las instalaciones, así como de su estado actual.
- Pavimentación: tipo, estado, porcentaje respecto de la superficie total.
- Red de drenaje.
- Red de saneamiento.
- Accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo.
- Año.

2. Materias consumidas (primas, secundarias y auxiliares) de carácter peligroso

- Tipo, naturaleza.
- Cantidad anual (volumen, peso).
- Estado de agregación (sólido, líquido, pastoso).
- Forma de presentación (granel, tipo de envasado, etc.).
- Frase de riesgo asociado a la materia, de acuerdo con la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias.
- Almacenamiento.

3. Productos intermedios o finales de carácter peligroso.

- Tipo, naturaleza.
- Cantidad anual (volumen, peso).
- Estado de agregación (sólido, líquido, pastoso).
- Forma de presentación (granel, tipo de envasado, etc.).
- Frase de riesgo asociado a la materia, de acuerdo con la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias.
- Almacenamiento.

4. Residuos o subproductos generados:

- Copia de la declaración anual de productor de residuos
- Denominación.
- Codificación según LER, normativa estatal.
- Composición, constituyentes principales.
- Cantidad anual (volumen, peso).
- Estado de agregación (sólido, líquido, pastoso)



- Forma de presentación (granel, tipo de envasado, etc.).
- Tipo de almacenamiento temporal y forma de gestión.

5. Almacenamiento. Para cada materia, producto o residuo se indicará su almacenamiento correspondiente señalando sus características.

5.1 ALMACENAMIENTO EN SUPERFICIE.

- Superficie: profundidad media, volumen
- Pavimentación/aislamiento: tipo, superficie pavimentada/aislada
- Existencia de cubiertas.
- Presentación del material [granel o envasado, tipo (bidón, big-bag, caja, etc.), identificación de los materiales].
- Separación de materiales por: tipos incompatibles, tipo de separación
- Acceso al recinto, control de acceso.
- Red de drenaje y recogida de aguas pluviales
- Pérdidas o derrames, control, procedimientos de evacuación, retirada y gestión de ellos
- Equipos de seguridad
- Plano de situación y croquis de la instalación

5.2 DEPÓSITOS EN SUPERFICIE

- Tipo, número, volumen, antigüedad, capacidad total.
- Identificación
- Control de almacenamiento.
- Cubetos de retención.
- Recogida de pérdidas o derrames.
- Acceso y control de acceso.
- Plano de situación y croquis de la instalación.

5.3 DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS

- Tipo, número, volumen, antigüedad, capacidad total.
- Estanqueidad: pruebas, resultados, año.
- Identificación
- Dispositivos de identificación y retención de fugas o derrames
- Sistema de recogida.
- Plano de situación y croquis de la instalación.

6. Áreas productivas

- Listado de áreas de producción.

7. Actividades históricas.

- Nombre de la actividad o actividades desarrolladas en el pasado sobre este terreno.
- Tipo de actividad desarrollada.



- Fecha de inicio y fecha de fin de cada una de estas actividades
- Observaciones: cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.



PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad

1.1 Dirección Postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y Fax.

1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o Razón Social. Dirección Postal, Teléfono y Fax.

1.3 Nombre del Director del Plan de Autoprotección y del director o directora del plan de actuación en emergencia, caso de ser distintos. Dirección Postal, Teléfono y Fax.

Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla

2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del Plan

2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones donde se desarrollen las actividades objeto del plan.

2.3 Clasificación y descripción de usuarios.

2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.

2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad para la ayuda externa.

Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos

3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc. que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de esta

3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle. (Riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas).

3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como ajenas a la misma que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.

Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección



4.1 Inventario y descripción de las medidas y medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias.

4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad.

Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones

5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, que garantiza el control de estas.

5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, que garantiza la operatividad de estas

5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente cuadernillo de hojas numeradas donde queden reflejadas las operaciones de mantenimiento realizadas, y de las inspecciones de seguridad, conforme a la normativa de los reglamentos de instalaciones vigentes

Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias.

6.1 Identificación y clasificación de las emergencias:

- En función del tipo de riesgo.
- En función de la gravedad.
- En función de la ocupación y medios humanos

6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias:

a) Detección y Alerta

b) Mecanismos de Alarma.

b.1) Identificación de la persona que dará los avisos

b.2) Identificación del Centro de Coordinación de Atención de Emergencias de Protección Civil.

c) Mecanismos de respuesta frente a la emergencia

d) Evacuación y/o Confinamiento

e) Prestación de las Primeras Ayudas.

f) Modos de recepción de las Ayudas externas

6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.



6.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias

Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior

7.1 Los protocolos de notificación de la emergencia

7.2 La coordinación entre la dirección del Plan de Autoprotección y la dirección del Plan de Protección Civil donde se integre el Plan de Autoprotección.

7.3 Las formas de colaboración de la Organización de Autoprotección con los planes y las actuaciones del sistema público de Protección Civil.

Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección

8.1 Identificación del responsable de la implantación del Plan.

8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación en el Plan de Autoprotección.

8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección

8.4 Programa de información general para los usuarios

8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes.

8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos

Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección

9.1 Programa de reciclaje de formación e información.

9.2 Programa de sustitución de medios y recursos.

9.3 Programa de ejercicios y simulacros

9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección

9.5 Programa de auditorías e inspecciones.

Anexo I. Directorio de comunicación.

1. Teléfonos del Personal de emergencias.

2. Teléfonos de ayuda exterior



3. Otras formas de comunicación.

Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.

Anexo III. Planos.

Plano de situación, comprendiendo el entorno próximo urbano, industrial o natural en el que figuren los accesos, comunicaciones, etc.

Planos descriptivos de todas las plantas de los edificios, de las instalaciones y de las áreas donde se realiza la actividad.

Planos de ubicación por plantas de todos los elementos y/o instalaciones de riesgo, tanto los propios como los del entorno

Planos de ubicación de los medios de autoprotección, conforme a normativa UNE.

Planos de recorridos de evacuación y áreas de confinamiento, reflejando el número de personas a evacuar o confinar por áreas según los criterios fijados en la normativa vigente

Planos de compartimentación de áreas o sectores de riesgo.



GESTIÓN DE RESIDUOS O SANDACH

DOCUMENTACIÓN PARA INSTALACIÓN DE RECOGIDA Y DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

a) Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación, incluyendo su NIF.

b) Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

c) Presentación del proyecto de la instalación con una descripción detallada de las instalaciones, de sus características técnicas y de cualquier otro tipo aplicables a la instalación o al lugar donde se van a llevar a cabo las operaciones de tratamiento.

- Título del proyecto/instalación. Breve descripción de la actividad que desarrollará.
- Identificación de las principales zonas de la instalación. Disposición de la instalación mediante un plano de situación de los diferentes elementos (naves, depósitos, oficinas, aparcamientos, zonas verdes, viales, etc....) de los que se compone la instalación.
- Superficies globales y por áreas. Cuadro resumen las superficies globales y por áreas, indicándolas en metros cuadrados y en el porcentaje sobre la superficie de la parcela:

Superficie de la parcela.

Superficie ocupada por la actividad.

- Superficie ocupada por naves.
- Superficie ocupada por depósitos.
- Superficie ocupada por oficinas.
- Superficie ocupada por aparcamientos.
- Superficie ocupada por zonas verdes.
- Superficie ocupada por Viales.
- etc.

Superficie que queda en su estado original

- Descripción de las edificaciones, instalaciones e infraestructuras y equipamientos que se requieren para el desarrollo de la actividad, haciendo especial mención a sus características constructivas.



Edificaciones: Nombre o tipo de construcción (edificio 1, nave 1...), se expresará, respecto de todas ellas, sus características fundamentales:

- Superficie ocupada
- N.º de plantas
- Altura máxima de la edificación
- Volumen sobre rasante
- Edificabilidad y superficie edificada
- Distancia mínima a lindes y distancia mínima a ejes de caminos
- Características constructivas.
- Uso al que se destinará

Instalaciones e infraestructuras

- Red eléctrica y de telecomunicaciones: Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes existentes y cómo se harán (soterradas, aéreas...) y si se necesitará instalación de maquinaria y dónde se ubicará (soterrada, en casetas acondicionadas...).
 - Suministro de agua potable y de evacuación: Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes existentes, cuál será el origen del agua (conexión a red municipal, camiones cuba, pozo, etc.).
 - Otras infraestructuras y/o instalaciones. Se deberán incluir a su vez información relativa a las infraestructuras comunes como la depuradora, zonas de almacenamiento, sistemas de gestión de residuos, entre otros. En el caso de modificación de la AAI, se indicará la fecha de puesta en servicio de los distintos equipos
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento de residuos: dimensiones, situación, capacidad, criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento, tanto para los residuos generados en la propia instalación como los residuos externos a admitir en su caso.

Se describirán las zonas de almacenamiento de residuos habilitadas, indicando sus dimensiones, situación, capacidades máximas de los residuos a almacenar según tipologías y, en su caso, justificando el dimensionamiento adecuado de las mismas en base a los criterios de la normativa APQ. Asimismo, se contemplarán las medidas a adoptar para dar cumplimiento, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección se refiere, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos, así como las normas de prevención y protección contra incendios.

Se deberán distinguir zonas con cubetos u otros sistemas de contención de vertidos accidentales, que sean independientes para aquellas tipologías de



residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para esta tipología de proyectos se deben considerar, al menos, las siguientes medidas para la contención de vertidos:

- El pavimento del conjunto de la actividad deberá ser impermeable con el material apropiado al objeto de evitar la contaminación del suelo.
 - Las diferentes instalaciones para la fermentación, almacenaje, etc. estarán diseñadas de forma que se evite la entrada de agua al interior de estos, con el fin de garantizar que no se produzca su llenado y posterior desbordamiento, así como posibles lixiviados.
 - El almacenamiento de cualquier clase de productos que por sus características químicas sean susceptibles de alterar o contaminar el suelo, se hará teniendo en cuenta la posible incompatibilidad entre ellos y será realizado sobre pavimento impermeable, resistente e inalterable a los productos almacenados, diseñado e instalado de tal forma que se puedan contener los derrames o vertidos accidentales que se puedan producir, disponiendo, a su vez, de un sistema de recogida de estos.
 - Se tomarán así mismo todas aquellas medidas que eviten el arrastre y vertido de los productos fuera de la zona de almacenamiento, tanto por efecto del viento, lluvia o por el paso de vehículos.
- Descripción de las líneas de producción que se desarrollan en la instalación y sus capacidades nominales de producción, así como el régimen de funcionamiento para cada una de ellas, incluyendo datos tales como la existencia de turnos, si el régimen es continuo o discontinuo y el número de horas anuales. Los datos de producción anual se establecerán a partir de estos parámetros.
- Dotación de personal y organización:
 - Número total de trabajadores
 - Distribución del personal por turno y horario de trabajo
 - Disposición del personal técnico que operará la planta. Se deberá justificar la disposición de medios humanos y técnicos de laboratorio adecuados para asegurar una correcta gestión externa e interna de los residuos que solicita se recojan en el ámbito de su autorización. Por tanto, deberá justificar que se dispone del equipamiento necesario para llevar a cabo las distintas analíticas que requiera analizar.
 - Maquinaria. Se incluirán una relación de maquinaria, en formato tabla, identificando el equipo, el número de unidades, sus principales características. sus capacidades nominales y su régimen de funcionamiento. La capacidad de la planta deberá poder comprobarse a partir de los datos de los equipos indicados.
Para este tipo de instalaciones los gasómetros, antorchas, etc. cobran relevada importancia con lo que no debe olvidarse incluirlos.



En caso de recepción de residuos externos, deberá contar con báscula para entrada y salida de la mercancía acorde a las cantidades trasegadas y al medio de recepción de las entradas y salidas.

d) Tipos y cantidades de residuos que puedan tratarse identificados mediante los códigos LER para cada tipo de operación de tratamiento. En relación con los residuos peligrosos, información sobre las características de peligrosidad.

Se deberá aportar la información sobre los residuos que gestionará la instalación (indicado si su procedencia es de instalaciones externas o propios -de la instalación asociada a la planta de producción de biogás-).

Se deberá especificar la siguiente información por residuo:

- Nombre del residuo y código LER.
- En el caso de los residuos peligrosos, codificación de acuerdo al anejo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y componentes mayoritarios en la composición del residuo y sustancias que le dan el carácter de peligrosidad.
- Composición, caracterización y analíticas del residuo si se tuvieran.
- Cantidad de residuos propios a gestionar anualmente (kg/año).
- Cantidad de residuos externos admitidos en planta anualmente (kg/año)

e) Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende llevarse a cabo en la instalación, indicando los tipos de operaciones previstas a realizar, conforme a la codificación establecida en los anexos II y III de la Ley 7/2022.

Se deberá incluir una descripción detallada de la gestión prevista para cada uno de los residuos generados/tratados en la instalación. Estas operaciones deberán identificarse según los códigos de las operaciones de valorización/eliminación recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá incluir una descripción de las operaciones de carga, descarga y transporte interno y externo.

Para aquellos residuos cuya propuesta de gestión sea la eliminación, se deberá justificar la inexistencia de vías de valorización alternativas.

f) Tipos y cantidades de residuos identificados mediante los códigos LER que se prevé producir como consecuencia de las operaciones de tratamiento previstas.

Se deberá aportar la información sobre los residuos generados en la propia instalación para lo que se incluirá un listado con los residuos generados en la propia instalación. Se diferenciarán los residuos resultantes de alguna de las operaciones de gestión autorizadas (segregación, etc..) de los producidos en procesos auxiliares no relacionados con la actividad de gestión. Se deberá especificar la siguiente información por residuo:

- Nombre del residuo y código LER.
- En el caso de los residuos peligrosos, codificación de acuerdo al anejo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para



una economía circular, y componentes mayoritarios en la composición del residuo y sustancias que le dan el carácter de peligrosidad.

- Proceso y operaciones en los/as que se generan residuos (también los que se dan en las instalaciones auxiliares y en las operaciones de mantenimiento y limpieza).
- Composición, caracterización y analíticas del residuo si se tuvieran.
- Cantidad de residuos generados anualmente (kg/año).

g) Declaración responsable de disponer de los medios económicos para hacer frente a la fianza, seguro o garantía financiera equivalente, exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.

DOCUMENTACIÓN GESTORES DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

a) Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación, incluyendo su NIF

b) Tipos y cantidades de residuos que se pretende tratar identificados mediante los códigos LER y si es necesario para cada tipo de operación. En relación con los residuos peligrosos, información sobre las características de peligrosidad.

Se deberá aportar la información sobre los residuos que gestionará la instalación (indicado si su procedencia es de instalaciones externas o propios -de la instalación asociada a la planta de producción de biogás-).

Se deberá especificar la siguiente información por residuo:

- Nombre del residuo y código LER.
- En el caso de los residuos peligrosos, codificación de acuerdo con el anejo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y componentes mayoritarios en la composición del residuo y sustancias que le dan el carácter de peligrosidad.
- Composición, caracterización y analíticas del residuo si se tuvieran.
- Cantidad de residuos propios a gestionar anualmente (kg/año).
- Cantidad de residuos externos admitidos en planta anualmente (kg/año)

c) Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar indicando los tipos de operaciones previstas a realizar conforme a la codificación establecida en los anexos II y III de esta ley.

Se deberá incluir una descripción detallada de la gestión prevista para cada uno de los residuos generados/tratados en la instalación. Estas operaciones deberán identificarse según los códigos de las operaciones de valorización/eliminación recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Se deberá incluir una descripción de las operaciones de carga, descarga y transporte interno y externo.

Para aquellos residuos cuya propuesta de gestión sea la eliminación, se deberá justificar la inexistencia de vías de valorización alternativas.

d) Tipos y cantidades de residuos identificados mediante los códigos LER que se prevé producir como consecuencia de las operaciones de tratamiento previstas.

Se deberá aportar la información sobre los residuos generados en la propia instalación para lo que se incluirá un listado con los residuos generados en la propia instalación. Se diferenciarán los residuos resultantes de alguna de las operaciones de gestión autorizadas (segregación, etc..) de los producidos en procesos auxiliares no relacionados con la actividad de gestión. Se deberá especificar la siguiente información por residuo:

- Nombre del residuo y código LER.
- En el caso de los residuos peligrosos, codificación de acuerdo al anejo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y componentes mayoritarios en la composición del residuo y sustancias que le dan el carácter de peligrosidad.
- Proceso y operaciones en los/as que se generan residuos (también los que se dan en las instalaciones auxiliares y en las operaciones de mantenimiento y limpieza).
- Composición, caracterización y analíticas del residuo si se tuvieran.
- Cantidad de residuos generados anualmente (kg/año).

e) Métodos que se utilizarán para cada tipo de operación de tratamiento, las medidas de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas.

f) Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación, con detalle, entre otros, de los equipos, medios y personal disponibles.

g) Declaración responsable de disponer de los medios económicos para hacer frente a la fianza, seguro o garantía financiera equivalente, exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.

CONTENIDO OPERADORES DE GESTIÓN SANDACH

a) Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación, incluyendo su NIF.

b) Memoria de la actividad:

1. Instalaciones.

- Emplazamiento
- Plano o croquis



- Descripción: vallado, tipo de suelo, sistemas de almacenamiento,...
2. Medidas de bioseguridad.
 3. Descripción del proceso productivo: origen, destino, método de transformación, tamaño de partícula, tiempo, presión y temperatura, etc.
 4. Sistema de retención de sólidos en el pretratamiento de aguas residuales para las Categorías 1 y 2.
 5. Previsión de controles propios para garantizar el cumplimiento del Reglamento 1069/2009, (limpieza y desinfección, control de plagas, etc.).
 6. Documentación del procedimiento basado en el Análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) y sus prerrequisitos, (para las actividades de las secciones III, IV, VI, VII y VIII).



LICENCIA AMBIENTAL

La solicitud se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación, sin perjuicio de la que puedan establecer los ayuntamientos mediante ordenanza:

a) Proyecto de actividad, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, cuando legalmente sea exigible, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

b) Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento de autorización, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.

c) Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud.

d) Declaración de interés comunitario cuando proceda.

e) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

g) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

h) En su caso, certificado de verificación de la documentación a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

i) En todo caso de presentarse la documentación en papel, se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica aportada.

Asimismo, se acompañará a la solicitud, cuando proceda, la siguiente documentación para su valoración por el ayuntamiento en el ámbito de sus competencias:

a) Los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.



- b) Plan de autoprotección para las instalaciones afectadas por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya.
- c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia.
3. En el caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.
4. A la solicitud se acompañará copia de las autorizaciones o concesiones previas, o formalización de otros instrumentos, exigidas por la normativa sectorial, o copia de su solicitud cuando estén en trámite, contempladas en los artículos 12.3 y 15.2 de la presente ley.



ANEXO 2. LISTADO RESIDUOS POTENCIALMENTE BIOMETANIZABLES.

Se adjunta la tabla con los diferentes códigos LER de los residuos que se consideran biometanizables.

Además, se muestra la posible operación a realizar con ellos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



CÓDIGOS LER DE LOS RESIDUOS POTENCIALMENTE BIOMETANIZABLES			
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	POSIBLE OPERACIÓN	OBSERVACIONES
2	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS		
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.		
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R0302	
02 01 02	Residuos de tejidos de animales.	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	R0302	
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se genera	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R0302	
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
02 02	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal		
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas		
02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R0302	
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0302	
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R0302	
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	
02 04	Residuos de la elaboración de azúcar		
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R0302	
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
02 05	Residuos de la industria de productos lácteos		
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R0302	<i>SANDACH. En estudio el posible uso del digestato en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
02 06	Residuos de la industria de panadería y pastelería		
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0302	
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R0302	
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
02 07	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)		



02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	R0302	
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	R0302	
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0302	
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R0302	
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
3	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN		
03 01	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles		
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R0302	<i>Se suele valorizar directamente como biomasa</i>
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapa distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R0302	
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
03 03	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón		
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R0302	<i>Se suele valorizar directamente como biomasa</i>
03 03 05	Lodos de destinado procedentes del reciclado de papel	R0302	<i>No se admite el uso de los digestatos de lodos de industrias papeleras para su uso en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R0302	
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación del papel y cartón destinados al reciclado	R0302	
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	R0302	
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	R0302	<i>No se admite el uso de los digestatos de lodos de industrias papeleras para su uso en aplicación directa a suelos agrícolas</i>
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
4	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL		
04 01	Residuos de las industrias del cuero y de la piel		
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	R0302	
04 02	Residuos de la industria textil		
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)	R0302	
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 04 02 19 [que contenían sustancias peligrosas]	R0302	
19	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA CONSUMO INDUSTRIAL		
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos		
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R0302	
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	R0302	
19 05 03	Compost fuera de especificación	R0302	
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
19 08	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría		



19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	R0302	
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	R0302	
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R0302	
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE		
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)		
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R0302	
20 01	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)		
20 02 01	Residuos biodegradables	R0302	
	Otros residuos municipales		
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R0302/ R1212	
20 03 02	Residuos de mercados	R0302	
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R0302	